LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0433-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

MATUCANA - HUAROCHIRI – LIMA

"EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4, 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO / LOG =19.78 KM / CALLAHUANCA – TAZA PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA / LOG = 9.98 KM"

TOMO I DE VII

PERIODO: 14 DE AGOSTO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

HUAROCHIRÍ, PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0082022220433 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0433-SCE

"EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4, 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO / LOG =19.78 KM / CALLAHUANCA – TAZA PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA / LOG = 9.98 KM"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 2

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 3

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ PERMITIERON LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4,12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO / LOG = 19.78 KM / CALLAHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA / LOG = 9.98 KM" SIN LA PRESENCIA DEL INSPECTOR Y LA RESIDENTE; DE LA MISMA MANERA, OTORGARON CONFORMIDAD Y TRAMITARON PAGOS POR PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE Y QUE NO FUERON REALIZADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE, NO OBSTANTE QUE FUERON ADVERTIDOS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ADEMÁS QUE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INSPECTOR Y EL CONTRATISTA NO TENÍAN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE Y FUERON PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN DE SU PAGO; ASIMISMO, APROBARON Y REALIZARON LOS TRÁMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CUANDO NO ERA APLICABLE, DADO QUE EL CONTRATO FUE RESUELTO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA Y CORRESPONDÍA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/. 1 435 985,30 POR EL PAGO DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y POR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES QUE UTILIZAN DICHOS CAMINOS.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 82

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 83

V. CONCLUSIONES 83

VI. RECOMENDACIONES 84

VII. APÉNDICES 84

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0433-SCE

"EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4, 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO / LOG =19.78 KM / CALLAHUANCA – TAZA PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA / LOG = 9.98 KM"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio de control posterior n.° 2-0433-2022-002 acreditado mediante oficio n.° 1177-2022-MPH-M/OCI de fecha 15 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del servicio "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4, 12: San Juan de Lanca-San Mateo de Otao L=19.73 KM / Callahuanca-Taza-Purunhuasi-Punta Carretera L=9.98 KM" se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable, especificaciones contractuales y Plan de Trabajo aprobado.

2.2 Objetivo específico

1. Determinar si el Plan de Trabajo del servicio "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao/LOG= 19.78 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera/LOG=9.98 KM" se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución de las partidas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo del servicio "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao/LOG= 19.78 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera/LOG=9.98 KM" se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Específico, corresponde a la elaboración del Plan de Trabajo (Fase I) y a la ejecución del Mantenimiento Periódico (Fase II) del servicio de "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4, 12: San Juan de Lanca - San Mateo de Otao L=19.73 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi - Punta Carretera L=9.98 KM" por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochirí que asciende a un monto de S/ 2 101 909,48.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

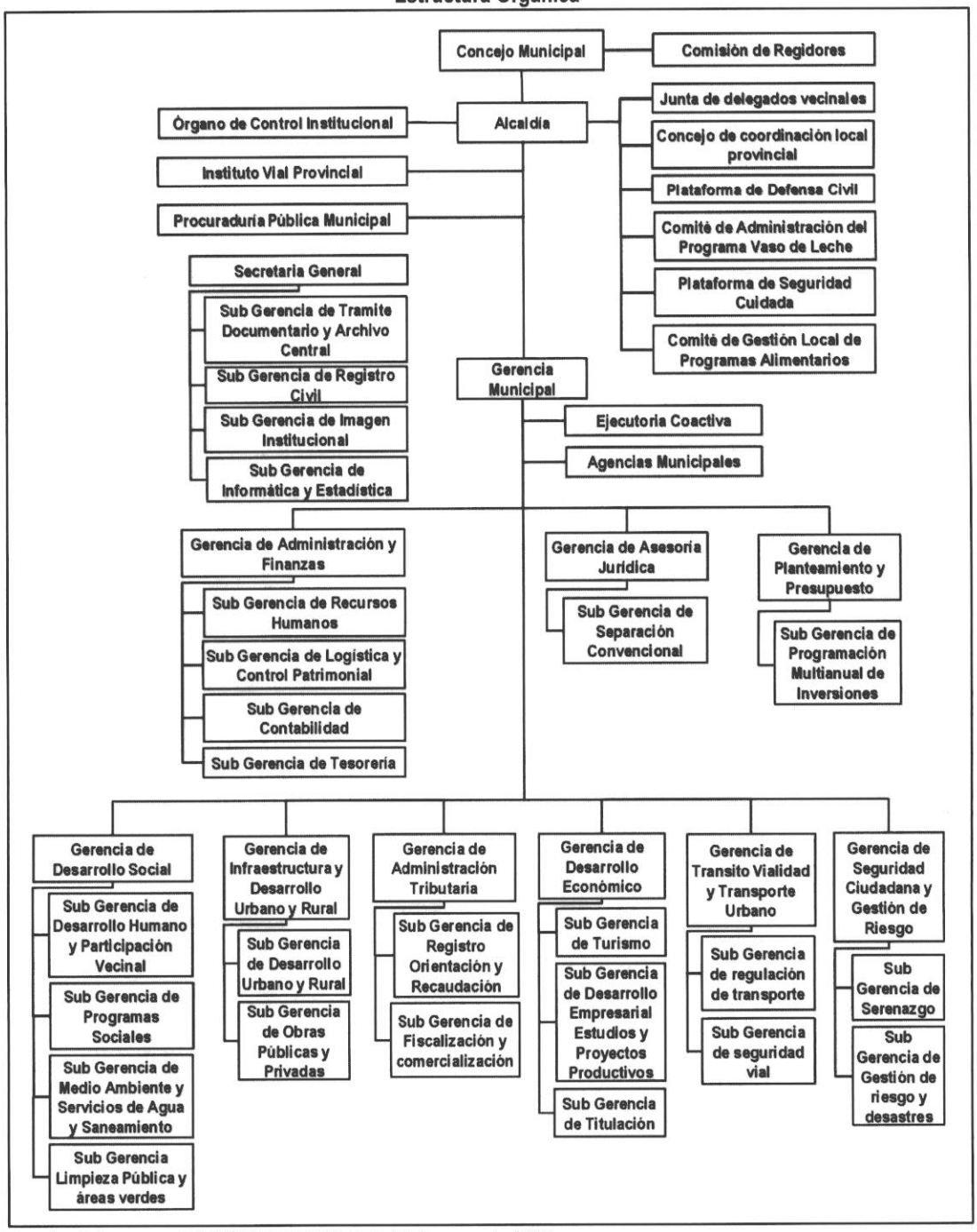
Alcance

Los hechos que se advierten se llevaron a cabo desde el 14 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, situado en el jirón Independencia n.° 117, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huarochirí pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra su estructura orgánica.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 002-2019/CM-MPH-M de 29 de enero de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica

emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ PERMITIERON LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4,12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO / LOG = 19.78 KM / CALLAHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA / LOG = 9.98 KM" SIN LA PRESENCIA DEL INSPECTOR Y LA RESIDENTE; DE LA MISMA MANERA, OTORGARON CONFORMIDAD Y TRAMITARON PAGOS POR PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE Y QUE NO FUERON REALIZADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE, NO OBSTANTE QUE FUERON ADVERTIDOS POR LA ENTIDAD ENCARGADA DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ADEMÁS QUE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INSPECTOR Y EL CONTRATISTA NO TENÍAN EL SUSTENTO CORRESPONDIENTE Y FUERON PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN DE SU PAGO; ASIMISMO, APROBARON Y REALIZARON LOS TRÁMITES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CUANDO NO ERA APLICABLE, DADO QUE EL CONTRATO FUE RESUELTO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA Y CORRESPONDÍA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/. 1 435 985,30 POR EL PAGO DE PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS Y POR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES QUE UTILIZAN DICHOS CAMINOS.

De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad" y de la visita de inspección a los Tramos 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / log = 19.78 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / log = 9.98 KM, se evidenció que se aprobó el Plan de Trabajo con deficiencias e incongruencias en su formulación, dado que los ensayos realizados en las canteras revelaban que la composición del material para la reposición del afirmado no cumplía con las Especificaciones Técnicas señaladas en la normativa técnica vigente, además que no presentaron el sustento que establezca la libre disponibilidad de las canteras, lo que no garantizó la correcta ejecución del mantenimiento periódico utilizando el material adecuado que garantice la durabilidad de la vía.

Asimismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el analista el analista técnico del D.U. 070-2020 otorgaron conformidad a partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales a favor del Consorcio Vial Purunhuasi las cuales fueron ejecutadas deficientemente y que no se ejecutaron en el periodo correspondiente, siendo que fueron advertidos por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República sobre dichas deficiencias y la no ejecución de partidas, sumado a que permitieron la ausencia del inspector y de la residente del servicio, que también fue advertido por la instituciones antes mencionadas, considerando que la presencia del inspector en servicio debió ser de modo directo y permanente según la normativa aplicable y el residente es el principal profesional técnico que garantiza la correcta ejecución del servicio, siendo además que los informes presentados por el inspector y el contratista no sustentaban adecuadamente la prestación del servicio y además que fueron presentados fuera de fecha para el pago de avances ejecutados del Consorcio Vial Purunhuasi.

De la misma manera, posterior a la resolución del contrato con el Consorcio Vial Purunhuasi, por causa imputable al contratista al haber alcanzado el monto de penalidad máxima, el analista técnico del D.U. n.° 070-2020 dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficientemente con lo cual se aprobó la liquidación parcial del servicio prestado por el citado consorcio sin tener en cuenta que las partidas ejecutadas hayan tenido la validación del inspector del servicio o adoptar alguna acción que demuestre su correcta ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, para la liquidación del servicio, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso la devolución y tramitación del pago de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por un total de S/ 253,542.10 pese a que no aplicaba por haberse resuelto el contrato por causa imputable a la empresa contratista, siendo que ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fueron comunicadas por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

De la misma manera, se evidenció que el subgerente de Logística y Control Patrimonial determinó y tramitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi cuando no era aplicable y con lo cual se le realizó el desembolso de S/ 253,542.10.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico ascendente de S/ 1 435 985,30 por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales Tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao y Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera, además de la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 253 542,10 para resarcir los daños y perjuicios por la deficiente ejecución del servicio de mantenimiento periódico que pone en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 19 de junio de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 denominado "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" (**Apéndice n.° 4**), donde se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales, estableciendo que estas contrataciones se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el "Anexo 16 – Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, el citado decreto a través del Anexo 13, Anexo 14 y Anexo 15 (**Apéndice n.° 4**) determina la transferencia presupuestal a la Municipalidad Provincial de Huarochirí los importes de S/ 15 956 315,00, S/ 2 777 280,00 y S/ 159 000,00 respectivamente a la Municipalidad Provincial de Huarochirí para la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional, financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal – 2021 y la contratación de servicios técnico administrativos. Así también, es de señalar que mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó el "Formato de Términos de Referencia" (**Apéndice n.° 4**).

En consecuencia, a través del requerimiento de servicio n.° 91-2020-GIDUR-MPH-M de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del *"Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal (Tramo 4 - 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L = 19.73 / Callahuanca – Taza -Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98)"* para lo cual adjuntó el informe n.° 005-2020/E.T.ANEXO15.DU-070-2020/MPH (**Apéndice n.° 5**) emitido por Jorge Luis Vasquez Calderon[1] y recepcionado por la referida gerencia el 7 de julio de 2020 en donde concluye que:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

[1] Según el informe n.° 005-2020/E.T. ANEXO15.DU-070-2020/MPH (**Apéndice n.° 5**), recepcionado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 7 de julio de 2020, Jorge Luis Vasquez Calderon emitió el citado informe en calidad de "responsable del equipo técnico ANEXO 15 D.U.070-2020".

"(...) ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal TRAMO 4 - 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L = 19.73 / Callahuanca – Taza -Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 que tiene una longitud de (...) L=29.71 km kilómetros, mediante la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario por un monto ascendente a S/ 2,532,420.98 bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 465 días calendarios.
(...)
Se adjunta Términos de referencia (...)"

En ese sentido, el 31 de julio de 2020, a través del portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante Seace, se realizó la convocatoria del proceso RES-PROC-4-2020-MPH-M/CS-1[2] para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Caminos Vecinal Tramo 4 y 12" adjuntando las bases estándar aprobadas con Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

Como resultado del proceso de selección, a través del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro para el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH-M/C.S. de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 6**), se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Purunhuasi conformado por las empresas Grupo Imperio JJ Perú S.A.C., con RUC 20573257635, y Empresa Sayani S.A.C., con RUC 20573263104, por el precio de oferta S/ 2 532 420,98.

Posterior al otorgamiento de la buena pro, la Entidad y el Consorcio Vial Purunhuasi suscribieron el Contrato de Servicios n.° 034-2020-MPH-M/GM de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**) por un monto de S/ 2 532 420,98 especificando las siguientes condiciones:

Cuadro n.° 1
Fases de la ejecución de servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario

Fase	Descripción	Plazo	Pagos Parciales	Total (S/)
Fase I	Elaboración del Plan de Trabajo	20 días calendario luego de la firma del contrato.	1% del monto del contrato original	25 324,21
Fase II	Ejecución mantenimiento periódico	80 días calendario contados a partir de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual teniendo como límite el 83% del monto contracto original.	2 101 909,41
Fase III	Ejecución mantenimiento rutinario	360 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original.	379 863,15
	Inventario de condición vial	5 días calendario contados a partir de días siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.	1% del monto del contrato original	25 324,21
Total				**2 532 420,98**

Fuente: Contrato n.° 034-2020-MPH-M/GM de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**)
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, como parte de la ejecución del servicio, a través del requerimiento de servicio n.° 116-2020-GIDUR-MPH-M de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 8**), la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del *"Servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (Tramo 4 - 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L = 19.73 / Callahuanca – Taza -Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98)"* para lo cual se adjuntó el informe n.° 031-2020/E.T.ANEXO15.D.U-070-2020/MPH de la misma fecha y Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8**) emitidos por el responsable del equipo técnico ANEXO 15 D.U. 070-2020, Jorge Luis Vasquez Calderon.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[2] Inicialmente la convocatoria se realizó el 20 de julio de 2020, sin embargo, el procedimiento fue declarado nulo por la Resolución de Alcaldía n.° 123-2020-ALC/MPH-M de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**) y retrotrayendo el proceso hasta la convocatoria. Esta situación fue motivada por las observaciones realizadas por la gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado a través del oficio n.° 411-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**) relacionadas a la bases y requerimiento según los términos de referencia establecidos por la normativa aplicable.

En atención a dicho requerimiento, a través de la Orden de Servicio n.° 0000911 de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) se contrató a Roger Alberto Tello Ortiz para la prestación del servicio de inspección antes señalado por el monto de S/ 28 224,50[3] con el siguiente objetivo:

"(...)
OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de una persona natural que efectúe el servicio de inspección para el mantenimiento periódico del camino vecinal (...) Tramo 4 - 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L = 19.73 km / Callahuanca – Taza -Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, quién será responsable de realizar el seguimiento, monitoreo y control de forma integral a la formulación del Plan de Trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes términos de referencia, hasta lograr la aprobación respectiva.
(...)"

De la misma manera en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8**) se precisa las siguientes actividades y las responsabilidades del Inspector:

"(...)
6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
El presente servicio consta de la inspección de las siguientes actividades que desarrollará el contratista encargado de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo **(Plazo máximo de 24 días calendarios)**	a) **Evaluación y conformidad** del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
FASES	**METAS**	**ACTIVIDADES**
II	2.2 Mantenimiento Periódico **(Plazo máximo de 90 días calendarios)**	a) Inspección del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe final

6.1 FASE I y II: PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II
*La inspección del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico, se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 01** del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; (...)"*

De la revisión de la información y la inspección al lugar de la ejecución del servicio, se evidenciaron los siguientes hechos:

1. Deficiencias del Plan de Trabajo

Como parte de la ejecución la Fase I "Plan de Trabajo", la empresa contratista, Consorcio Vial Purunhuasi, a través de la carta n.° 08-2020-MPH-M/CS de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) presentó el Plan de Trabajo al inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, para su evaluación, por lo cual el citado inspector emitió la carta n.° 161-2020/R.A.T.O. de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) detallando en un cuadro sus observaciones, entre ellas, las consignadas en el numeral 5 "Informe de canteras y fuentes de agua", referidos a considerar el pago por el uso de las canteras y presentar los ensayos de laboratorio del material de cantera; de lo cual concluyó que:

"(...)
3. CONCLUSIÓN
Se deberá de levantar las observaciones según lo adjuntado, a la brevedad y dentro de los plazos establecidos.
(...)"

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[3] Es de precisar que el citado inspector renunció en el transcurso del segundo mes del servicio.

En atención a las observaciones realizadas, el Consorcio Vial Purunhuasi presentó la carta n.° 009-2020-MPH-M/CS de 20 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) con el levantamiento de las observaciones del Plan de Trabajo, con lo que el inspector emitió la carta n.° 161-2020/R.A.T.O. de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo y Rural, Jorge Loayza Ramos, en donde concluyó que:

"(...)
3. CONCLUSION:

- *El Plan de Trabajo se encuentra Conforme, según resumen de presupuesto:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRACTUAL	PRESUPUESTO SEGÚN – PLAN DE TRABAJO
1	FASE I – PLAN DE TRABAJO	25,324.21	25,324.21
2	FASE II – MANTENIMIENTO PERIODICO	2,101,909.41	2,101,909.41
3	FASE III – MANTENIMIENTO RUTINARIO	379,683.15	379,683.15
	FASE III – INVENTARIO VIAL	25,324.21	25,324.21
	TOTAL	**2,532,420.98**	**2,532,420.98**

Monto total S/ .2,532,420.98 Soles (Dos millones Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 98/100 Soles).

- *El plazo del servicio es el siguiente:*
 a. *SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO : 80 Días*
 b. *SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO : 360 Días*
 c. *INVENTARIO DE LA CONDICIÓN VIAL : 5 Días*
- *Los tramos a intervenir son los siguientes:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRACTUALMENTE (KM)			PLAN DE TRABAJO (KM)		
		TRAMO 4	TRAMO 12	TOTAL	TRAMO 4	TRAMO 12	TOTAL
1	MANTENIMIENTO PERIODICO	19.73	9.98	29.71	19.73	9.98	29.71
2	MANTENIMIENTO RUTINARIO	19.73	9.98	29.71	19.73	9.98	29.71
3	INVENTARIO VIAL	19.73	9.98	29.71	19.73	9.98	29.71

(...)"

En consecuencia, de la conformidad de inspector, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) en donde se resuelve:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, El Plan de trabajo de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4 - 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO L=19.73KM / CALLAHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA L=9.98KM PROVINCIA DE HUAROCHIRI – DEPARTAMENTO DE LIMA. Cuyo presupuesto asciende S/ 3 228 036,45 soles (Tres millones doscientos veintiocho mil treinta y seis con 45/100 soles)*
(...)
***ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el inicio de la obra, bajo la modalidad de suma alzada, con fecha 25 de setiembre del 2020. Teniendo el plazo de ejecución de 445 días calendario, según cronograma de PLAN DE TRABAJO **APROBADO**.*
(...)"

Al respecto, el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) establecía las partidas a ejecutar en el mantenimiento periódico según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 2
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico

Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 4: San Juan de Lanca - San Mateo de Otao			Tramo 12: Callahuanca - Taza - Purunhuasi - Punta Carretera			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.01	**OBRAS PRELIMINARES**								
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00	11 326,16	11 326,16	1,00	11 365,09	11 365,09	22 691,25
01.01.02	Trazo y replanteo	Km	19,73	359,43	7 091,55	9,98	359,43	3 587,11	10 678,66
01.02	**PAVIMENTOS**								
01.02.01	Capa nivelante E=0.05m	m3	2 218,19	19,49	43 232,52	1 144,44	19,49	22 305,14	65 537,66
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	9 508,03	39,67	377 183,55	4 714,70	39,67	187 032,15	564 215,70
01.03	**TRANSPORTE**								
01.03.01	Transporte de material granular par capa nivelante hasta 1 km	m3k	2 218,94	7,92	17 574,00	1 144,82	7,92	9 066,97	26 640,97
01.03.02	Transporte de Material Granular para capa nivelante mayor a 1 km	m3k	38 840,27	1,98	76 903,73	7 666,43	1,98	15 179,53	92 083,26
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	9 509,03	7,92	75 311,52	4 711,25	7,92	37 313,10	112 624,62
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	137 726,90	1,98	272 699,26	25 955,82	1,98	51 392,52	324 091,78
01.04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
01.04.01	Reconformación de cunetas	mll	19 730,00	3,55	70 041,50	9 980,00	3,55	35 429,00	105 470,50
01.05	**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**								
01.05.01	Instalación de postes kilométricos de concreto	und	20,00	215,17	4 303,40	11,00	215,17	2 366,87	6 670,27
01.05.02	Señales preventivas	und	54,00	514,17	27 765,18	48,00	514,17	24 680,16	52 445,34
01.05.03	Señales reglamentarias	und	4,00	556,54	2 226,16	2,00	556,54	1 113,08	3 339,24
01.05.04	Señales informativas 1.00 x 2.20 mts	und	6,00	2 416,49	14 498,94	2,00	2 416,49	4 832,98	19 331,92
01.06	**IMPACTO AMBIENTAL**								
01.06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0,35	8 541,73	2 989,61	0,35	8 541,73	2 989,61	5 979,22
01.07	**IMPACTO AMBIENTAL**								
01.07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	1,00	30 576,34	30 576,34	1,00	22 727,82	22 727,82	53 304,16
COSTO DIRECTO					**1 033 723,42**			**431 381,13**	**1 465 104,55**
GASTOS GENERALES					119 708,73			49 955,42	169 664,15
UTILIDAD					103 372,34			43 138,11	146 510,46
SUB TOTAL					**1 256 804,50**			**524 474,66**	**1 781 279,16**
IGV					226 224,81			94 405,44	320 630,25
TOTAL					**1 483 029,30**			**618 880,10**	**2 101 909,41**

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

En ese sentido, la entidad realizó el pago por la ejecución del Plan de Trabajo por un total de S/ 25 324,21 a través del comprobante de pago n.° 1427 y 1427-A de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

De la revisión y análisis del Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y del informe técnico n.° 01-2022- MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 (**Ver apéndice n.° 10**) elaborado por la especialista de la comisión de control se advierte los siguientes hechos:

a. En el informe de canteras y fuentes de agua no se acreditó la cantidad mínima de prospecciones requeridas (calicatas exploratorias), ni la libre disponibilidad de canteras.

En el numeral 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**), el Consorcio Vial Purunhuasi adjuntó como evidencia de la realización de los estudios requeridos, los formatos de los Ensayos de Mecánica de Suelos de las canteras de Lanca y Callahuanca, advirtiéndose que, solo adjuntó los formatos de laboratorio de la prospección exploratoria realizada

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

a la calicata n.° 01 "Lanca" y la calicata n.° 02 "Callahuanca"; es decir que, solo realizó una prospección (calicata) por cada cantera; no obstante, en las bases estándar[4] (**Apéndice n.° 6**) establecieron que se requiere como mínimo tres (3) prospecciones, como se cita a continuación:

> ***"TRABAJOS DE CAMPO***
> *(…)*
> *Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (**mínimo 03 prospecciones** por cada área menor o igual a una hectárea) …" (El resaltado es nuestro)*

Además, se advierte que dichos formatos de laboratorio presentan inconsistencias en las firmas de los responsables, dado que el formato "Estudio Geotécnico y Geológico" no tiene el nombre del suscriptor y los formatos de "Ensayo de Proctor Modificado", "Granular penetración Expansión y gráficas" solo están firmadas por la residente del servicio, observándose un documento sin autoría o responsable del estudio.

Cabe señalar que, los trabajos de laboratorio permiten evaluar propiedades de los suelos mediante ensayos físicos, mecánicos y/o químicos con la finalidad de determinar las características de los materiales apropiados que garanticen la vida útil de la vía a nivel de afirmado.

Es de precisar que, según el anexo 4 "Pautas Generales Sobre Métodos de Trabajo" del volumen 3 del Manual de Carreteras o Conservación Vial, aprobada con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, se establece que la franja granulométrica estipulada para el material granular de cantera debe tener las siguientes características granulométricas:

Imagen n.° 1
Franja Granulométrica de Manual de Carreteras o Conservación Vial

Cuadro 2: Tipo de Afirmado

Porcentaje que pasa del tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD<50 veh.	Tráfico T2: Tipo 2 51-100 veh.	Tráfico T3: Tipo 3 101 – 200 veh.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (¾")			65 – 100
12.5 mm (½")			
9.5 mm (3/8")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 - 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.0 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 -12	5 – 15	5 – 20
Índice de Plasticidad	4 – 9	4 – 9	4 – 9

Fuente: Anexo 4 del volumen 3 del Manual de Carreteras o Conservación Vial, aprobada con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014

Al respecto, en los ensayos "Análisis Granulométrico por Tamizado ASTM-D422" tomados a las canteras que se adjuntaron al Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) se obtuvieron los siguientes resultados:

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

[4] En concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y Anexo (**Apéndice n.° 4**)

Cuadro n.° 3
Resumen de coincidencia granulométrica de las canteras de Lanca y Callahuanca

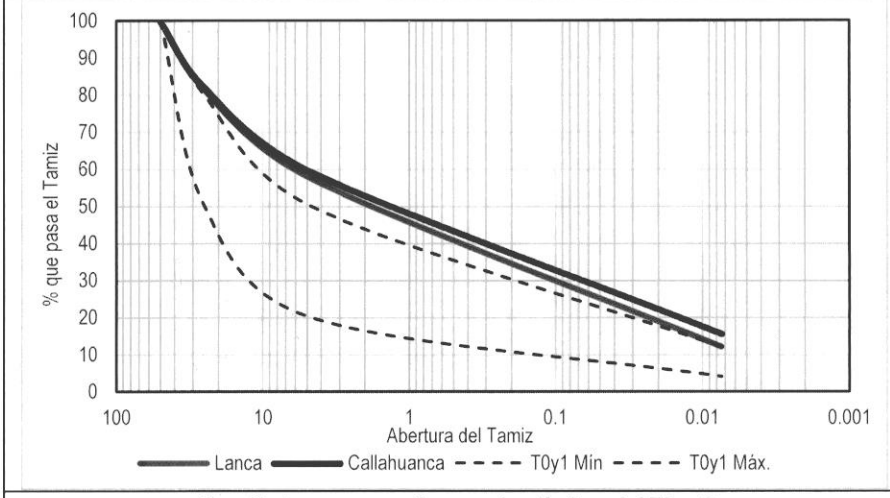
% QUE PASA EL TAMIZ N°		Cantera Lanca	Cantera Callahuanca
Pulg (")	mm	%	%
2	50	100	100
1 ½	37.5	90	91.67
1	25	81.67	82.33
3/4	19	75	76.33
3/8	9.52	61	63.5
N° 4	4.75	57.67	59.5
N° 10	2	52.67	55
N° 40	0.42	100	100
N° 200	0.0074	90	91.67

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

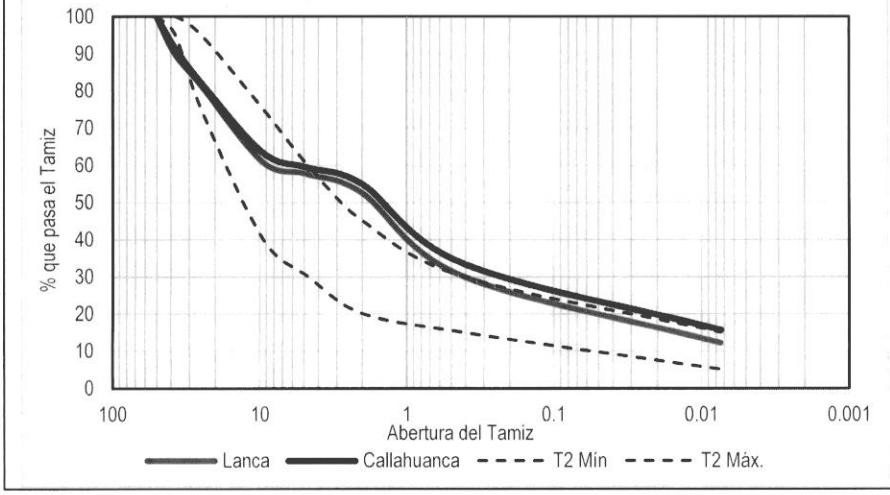
Es de precisar que, de la revisión del citado Plan de Trabajo, no se ha identificado que se establezca el tipo de afirmado adecuado para cada tramo, no obstante, la comisión de control realizó la comparación de los parámetros obtenido en los ensayos de granulometría con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras o Conservación Vial por cada tipo, de lo cual se identificó los siguientes resultados:

Imagen n.° 2
Resultado en Curvas Granulométricas

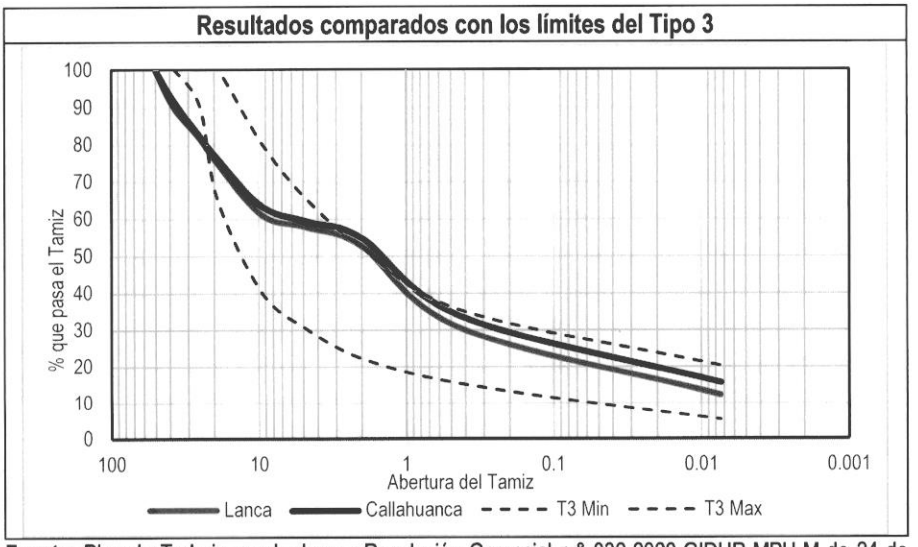
Resultados comparados con los límites del Tipo 0 y 1



Resultados comparados con los límites del Tipo 2



Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión de Control

En los gráficos precedentes, las lineas descontínuas representan los valores maxímos y mínimos que se deben obtener en los resultados de los ensayos granulometricos según lo determinado en el Manual de Carreteras o Conservación Vial y las líneas roja y azul representa los resultados de los ensayos en las canteras de Lanca y Callahuanca respectivamente.

En ese sentido, se observa que los resultados de las muestras analizadas no se encuentran en los intervalos de límites máximo y mínimo, es decir, que no cumplen en su totalidad con los parámetros establecidos para ninguno de los tres tipos de afirmado.

Cabe señalar que, el afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla; si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre[5]; dado que el afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas; asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.

En ese sentido, al no contar con la cantidad requerida de prospecciones del material de las canteras, se denota que no se garantizó que la composición del afirmado cumpla con las condiciones de calidad requeridas, aspecto que no fue tomado en cuenta por el inspector del servicio, Roger Alberto Tello Ortiz, que dio su conformidad al Plan de Trabajo presentado por el Consorcio.

De mismo modo, el Consorcio Vial Purunhuasi no presentó sustento que establezca la libre disponibilidad de las canteras, solo señaló en el numeral 9 de la memoria Descriptiva que: *"Las canteras que se proponen para su explotación son de propiedad comunitaria"*; sin embargo, no dio mayores detalles, teniendo en cuenta que el territorio es administrado por las comunidades campesinas de la jurisdicción de San Mateo de Otao y Callahuanca; aspecto que no habría sido tomado en cuenta por el inspector, solamente se hizo la observación respecto al pago por el uso de la cantera por el material a extraer; lo que conllevó que en el mes de noviembre de 2020, el servicio se paralice por el lapso de 17 días, conforme lo resuelve la Resolución Gerencial n.° 50-2020-GIDUR-MPH de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), de ampliación de plazo por impedimento de extracción de material de cantera por la comunidad.

Cabe señalar que, la ubicación y libre disponibilidad de las canteras tienen mucha importancia en la etapa de elaboración del Plan de Trabajo por su injerencia directa en el presupuesto (cálculo de

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[5] Manual de carreteras – Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

metrados y de distancias de transporte del material), así como, en la ejecución del mantenimiento periódico, evitando conflictos sociales por extracción de material sin la debida autorización.

b. En el Análisis de Precios Unitarios del Plan de Trabajo, se consideró un insumo no acorde con la normativa ni especificaciones técnicas para afirmados.

El presupuesto aprobado para el mantenimiento periódico del Plan de Trabajo establecía la partida "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15mts" para la conformación de la capa de rodadura en los tramos 4 y 12; asimismo, de la revisión del análisis de su precio unitario, se identificó que se consideró la Subpartida "010104010504 Extracción y apilamiento de material para afirmado" conforme la siguiente imagen.

Imagen n.° 3
Análisis de precios unitarios unitario del mantenimiento periódico

Partida	01.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 mts.				
Rendimiento	m3/DIA	MO. 390.0000	EQ. 390.0000		Costo unitario directo por : m3	39.67
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	0.2000	0.0041	22.96	0.09
0101010004	OFICIAL	hh	5.9000	0.1210	18.16	2.20
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0821	16.41	1.35
						3.64
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	3.64	0.18
03011000060003	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10-12 ton.	hm	0.7500	0.0154	177.97	2.74
03012000010004	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0205	237.29	4.86
						7.78
	Subpartidas					
010104010504	EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.2000	9.32	11.18
010104030403	AGUA PARA RIEGO	m3		0.1200	13.10	1.57
010104030702	ESCARIFICADO	m2		10.0000	1.55	15.50
						28.25

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)

Al respecto, de la revisión del "Análisis de Subpartidas", se identificó que en la "Extracción y apilamiento de material para afirmado" se presupuestaba el costo del "Zarandeo de material para afirmado", que para su realización incluía utilizar la "Zaranda metálica de 2 ½" ", tal como se muestra en a continuación.

Imagen n.° 4
Análisis de subpartida de la partida 01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15mts

Desagregación de la Subpartida 010104010504 "Extracción y apilamiento de material para afirmado"

Partida	(010104010504-0201001-01) EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL PARA AFIRMADO					
Rendimiento	m3/DIA	MO.195.00	EQ. 195.00		Costo unitario directo por : m3	9.32
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Subpartidas					
010104020213	ZARANDEADO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3		1.0000	4.02	4.02
010104020108	EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO	m3		1.0000	5.30	5.30
						9.32

Desagregado de Zaranda metálica de 2 ½"

Partida	(010104020213-0201001-01) ZARANDEADO DE MATERIAL PARA AFIRMADO					
Rendimiento	m3/DIA	MO.610.00	EQ. 610.00		Costo unitario directo por : m3	4.02
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0131	22.96	0.30
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0525	16.41	0.86
						1.16
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	1.16	0.03
0301400005	ZARANDA METÁLICA DE 2½"	hm	1.0000	0.0131	12.72	0.17
03011600010005	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	hm	1.0000	0.0131	203.39	2.66
						2.86

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 038-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Sobre lo descrito, el uso del equipo "Zaranda metálica de 2½"" no es congruente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la partida "01.02.02 Material Granular de cantera para afirmado e=0.15 mts", dado que las dimensiones del material granular debían tener una dimensión máxima de 2" de acuerdo a las franjas granulométricas establecidas en el mismo Plan de Trabajo según la siguiente imagen.

Imagen n.° 5
Especificaciones técnicas de la partida "01.02.02 Material Granular de cantera para afirmado e=0.15 mts"

Materiales

Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

FRANJAS GRANULOMÉTRICAS

Porcentaje que pasa del tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD<50 veh.	Tráfico T2: Tipo 2 51 - 100 veh.	Tráfico T3: Tipo 3 101 – 200 veh.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 ½")		95 – 100	100
25 mm (1")	50 – 80	75 – 95	90 – 100
19 mm (3/4")			65 – 100
12.5 mm (1/2")			
9.5 mm (3/8")		40 – 75	45 – 80
4.75 mm (N° 4)	20 – 50	30 – 60	30 – 65
2.36 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20 – 45	22 – 52
4.25 um (N° 40)		15 – 30	15 – 35
75 um (N° 200)	4 – 12	5 – 15	5 – 20
Índice de plasticidad	4 - 9	4 - 9	4 - 9

CONSORCIO VIAL PURUNHUASI
NANCY FLORES RUBIO
RESIDENTE
CIP. N° 84161

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO 4 y 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO L= 19.73 Km / CALLAHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA DE CARRETERA L=9.98 Km

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)

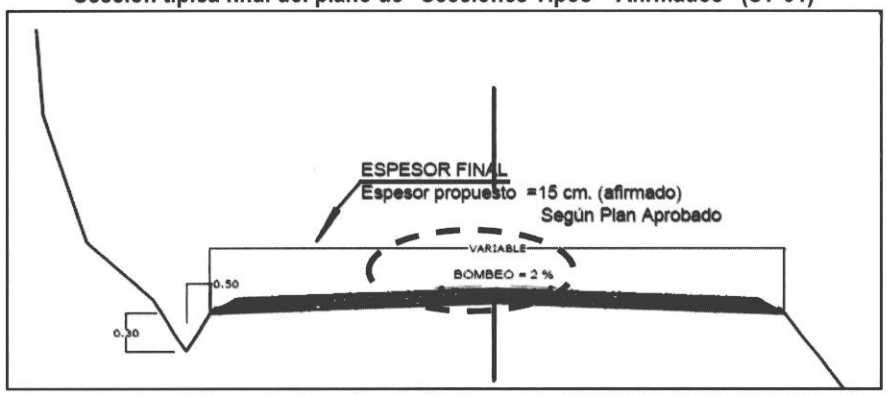
c. El plano "Secciones Tipos-Afirmados" (ST-01) no se condice con las recomendaciones de Pavimentos de los Términos de Referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De la revisión del plano "Secciones tipos – Afirmado" (ST-01) del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi se identifica una sección típica final de la capa de rodadura con un porcentaje de inclinación de 2% (Bombeo[6]), tal como se muestra en la siguiente imagen.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[6] Según "Glosario de términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC-14 de 26 de enero de 2018 se define bombeo como la *"Inclinación transversal que se construye en las zonas en tangente a cada lado del eje de la plataforma de una carretera con la finalidad de facilitar el drenaje lateral de la vía"*.

Imagen n.° 6
Sección típica final del plano de "Secciones Tipos – Afirmados" (ST-01)



Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**)

Sin embargo, en las conclusiones del Informe de Pavimento del Plan de Trabajo se estable que *"Durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no será menor a 3%"*.

Cabe indicar que, el bombeo adecuado para la vía vecinal facilitaría el escurrimiento superficial del agua hacia los costados del camino o hacia las cunetas, evitando de esta forma la saturación excesiva del material del afirmado que conforma la capa de rodadura, garantizando la durabilidad de la misma.

De lo descrito en los literales precedente se evidencia que el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) elaborado por el Consorcio Vial Purunhuasi y aprobado por el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, contiene inobservancias a lo establecido en las Bases Estandar (**Apéndice n.° 6**), así como en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), toda vez que, no sustentaron la calidad del material de cantera con la cantidad requerida de ensayos de laboratorio, lo que conllevó a que el material propuesto no contenga la franja granulométrica establecida en la normativa como tampoco presentó sustento que establezca la libre disponibilidad de las canteras, asimismo, presenta inconsistencias al presupuestar un equipo (zaranda de 2 ½") que no cumplen con la franja granulométrica, asi como deficiencias en la formulación del plano de sección típica, que no garantizaba la calidad y durabilidad del servicio de mantenimiento periódico.

En tal sentido, se evidencia que el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, dio la conformidad a la elaboración del Plan de Trabajo (Fase I) que incumplía lo establecido en las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**) y en los Manuales de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además que presentaba incongruencias en su contenido, por lo que no garantizaba la correcta ejecución de mantenimiento periódico (Fase II).

El citado plan fue remitido al gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, para su aprobación y trámite del pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, generando un perjuicio económico al Estado por la suma S/ 25 324,24 que fue pagado a través del comprobante de pago n.° 1427 y 1427-A de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

Los hechos expuestos, trasgredieron el Anexo n.° 1 "Plan de Trabajo" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas con Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**) que establece el contenido del Plan de Trabajo y la metodología de su formulación.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

2. Pago por partidas ejecutadas deficientemente respecto al afirmado

Posteriormente, una vez aprobado el citado plan, se inició la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por parte del Consorcio Vial Purunhuasi desde el 25 de setiembre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2021 en donde, a través de Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-ALC/MPH-M[7] de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), se dispone dar por consentida la resolución del contrato con el Consorcio Vial Purunhuasi por alcanzar el máximo de penalidad permitida el 20 de mayo de 2021[8] por atraso injustificado del servicio, siendo que debió culminar el 30 de abril de 2021.

En concordancia con la resolución del contrato, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, emitió la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) resolviendo *"APROBAR la liquidación técnica y financiera de ejecución del servicio (...) cuyo monto de saldo de liquidación a favor del contratista asciende al monto de S/ 484 957,65"* basado en el informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) emitido por el analista técnico del D.U. 070-2020, Fernando Roger Orellano Tovar.

En citado informe se detalla que los únicos incumplimientos de metas físicas por parte del Consorcio Vial Purunhuasi, según el informe n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) emitido por el mismo analista, están referidos a la partida *"01.04.01 Reconformación de Cunetas"*, *"01.05.04 Señales Informativas"* y *"01.06.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas"* por un monto total de S/ 35 776,49.

En tal sentido, a través del trámite de la liquidación, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, y el analista técnico del D.U. 070-2020, Fernando Roger Orellano Tovar, indirectamente dieron conformidad a los trabajos realizados por el Consorcio Vial Purunhuasi ejecutados en los periodos posteriores al mes de abril (último periodo pagado con normalidad) por un total de S/ 706 148,59[9] que fueron pagados a través del comprobante de pago n.° 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

A razón de lo descrito, la Entidad realizó la contratación directa para la ejecución del "Servicio para la ejecución del saldo del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 4 y 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km. / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km." por el monto de S/ 440 963,85[10] de lo cual se suscribió el Contrato de Servicios n.° 031-2021-MPH de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**) con la empresa "A y M Amambal Servicios Generales S.R.L." con RUC 20491740397 que ejecutó el saldo del mantenimiento del 1 al 16 de diciembre de 2021 el cual fue pagado por la Entidad a través del comprobante de pago n.° 2995 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) por el total del saldo por mantenimiento periódico que asciende a S/ 35 776,49.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad pagó la totalidad del servicio de mantenimiento periódico a las empresas contratistas Consorcio Vial Purunhuasi y A y M Amambal Servicios Generales S.R.L. según se detalla a continuación:

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

7 A través de la Resolución Gerencial Municipal n.° 026-2021-GM-MPH-M de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) la Entidad resuelve *"RESOLVER el Contrato de Servicios n.° 034-2020-MPH, Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH/C.C (...) de fecha 27 de agosto de 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana y el Consorcio Vial Purunhuasi"* basado en el carta n.° 045-2021/I.A.T.T. de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 12**) emitido por el Inspector Ivan Augusto Tamayo Trujillo en la cual se determina que el Consorcio Vial Purunhuasi llegó al monto máximo de penalidad correspondiente al 10% equivalente a 20 días de atraso. En razón a citada resolución, el Consorcio Vial Purunhuasi presentó su recurso de reconsideración contra la resolución antes mencionada a través de Expediente n.° 03588-21 de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 12**), de lo cual la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00039-2021-GM-MPH-M de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 12**) donde resuelve *"Declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el CONSORCIO VIAL PURUNHUASI"*. Finalmente, el 7 de octubre de 2022 el Titular de la Entidad emite la Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-ALC/MPH-M (**Apéndice n.° 12**) donde resuelve declara nula la resolución que resuelve declarar procedente el recurso de reconsideración del Consorcio Vial Purunhuasi y asimismo resuelve declarar consentida la resolución que resuelve el contrato con el citado consorcio.

8 Según la carta n.° 045-2021/I.A.T.T. 24 de mayo de 2020 ingresado a la Entidad en el 24 de mayo de 2021 con número de expediente 03056 (**Apéndice n.° 12**).

9 El monto se calcula de suma entre las penalidades y el saldo a favor a pagar al Consorcio Vial Purunhuasi que se detallan en el cuadro n.° 4.

10 Monto resultante de la adición entre el saldo faltante a ejecutar por el Consorcio Vial Purunhuasi (S/ 35 776,49), el monto del mantenimiento periódico (S/ 379 863,15) y por el inventario vial (S/ 25 324,21).

Cuadro n.° 4
Pago realizado a empresas contratistas por ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Empresa Contratista	Periodo	Informe de Inspector	Informe de Contratista	Comprobante de Pago				Total
				Núm.	Fecha	Detalle	Parcial	
Consorcio Vial Purunhuasi	Setiembre (25/09/2020 - 30/09/2020)	Carta n.° 162-2020/R.A.T.O.de 5 de octubre de 2020	Carta n.° 010-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de octubre de 2020	1443	30/12/2020	Garantía	50 648,42	326 524,37
				1443-A	26/10/2020	Detracción	39 183,00	
				1443	16/10/2020	Contratista	236 692,95	
	Octubre (01/10/2020 - 31/10/2020)	Carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020	Carta n.° 011-2020-CVP-EMA/RLC de 2 de noviembre de 2020	2229	30/12/2020	Garantía	75 972,63	311 630,74
				2229	28/12/2020	Detracción	37 396,00	
				2229		Contratista	198 262,11	
	Noviembre (01/11/2020 - 30/11/2020)	Carta n.° 072-2020/I.A.T.T. de 7 de diciembre de 2020	Carta n.° 017-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de diciembre de 2020	2369	30/12/2020	Garantía	75 972,63	276 634,76
				2369		Detracción	33 196,00	
				2369		Contratista	167 466,13	
	Diciembre (01/12/2020 - 31/12/2020)	Carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021	Carta n.° 001-2021-CVP-EMA/RLC de 2 de enero de 2021	474	26/03/2021	Contratista	88 864,62	158 537,04
				474		Detracción	19 024,00	
				474		Garantía	50 648,42	
	Abril (01/03/2021 - 31/03/2021	Carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021	Carta n.° 006-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de mayo de 2021	1105	14/06/2021	Detracción	32 238,00	286 657,42
				1105	11/06/2021	Contratista	254 419,42	
	Liquidación aprobada con Resolución de Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021			2478	22/11/2021	Liquidación	300 000,00	706 148,59
				2478			98 059,65	
				2478		Detracción	86 898,00	
				2478		Penalidades	221 190,94	
				2478		Reversión al tesoro*	18 000,00	
	Devolución de garantía aprobada con Resolución de Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021			2479	22/11/2021	Devolución de Garantía**	253 242,10	253 242,10
A y M Amambal Servicio Generales S.R.L.	Ejecución de saldo de servicio			2995	29/12/2021	Detracción	4 293,00	35 776,49
				2995		Contratista	31 483,49	
Total								**2 101 909,41**

* No se considera en el cálculo dado que fue para corregir un pago que no correspondía que se hizo al Consorcio Vial Purunhuasi.
** No se considera porque esta garantía fue retenida en los comprobantes del periodo de setiembre hasta diciembre 2020.
Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020, 1443-A de 26 de octubre de 2020, 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020, 2369 de 30 de diciembre de 2020, 474 de 26 de marzo de 2021, 1105 de 22 de noviembre de 2021, 2478 de 22 de noviembre de 2021, 2479 de 22 de noviembre de 2021 y 2995 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Al respecto, de la revisión a los informes mensuales de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y de abril 2021, los informes emitidos para la liquidación del servicio de mantenimiento periódico prestado por Consorcio Vial Purunhuasi y del informe técnico n.° 01-2022- MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) elaborado por la especialista de comisión de control[11], se ha identificado que se habría otorgado conformidad y tramitado el pago de las partidas relacionadas al material granular para afirmado que incumplían las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**) y lo estipulado en el Manual de Carreteras, siendo que dichos incumplimientos fueron advertidos por Provías Descentralizado y la Contraloría General de la República.

Respecto a las especificaciones técnicas

<u>De la partida 01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts.</u>

La conformación del afirmado de las vías vecinales para la capa de rodadura es resultante de la ejecución de la partida "01.02 Pavimiento" que consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la superficie escarificada. Al respecto, dicha partida contiene a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[11] Informe técnico sustentado en de la visita de inspección física realizada por la comisión de control y el representante de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad los días 21 y 22 de setiembre de 2022 de lo cual se suscribió el Acta de Inspección n.° 01-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

partida "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts" que debía cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) como se detalla a continuación.

"(...)
10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
01.02 PAVIMENTOS
(...)
01.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 mts
DESCRIPCIÓN.
Esta actividad consiste en la reposición de afirmado de cantera sobre la rasante previa escarificada de afirmado existente para luego conformar el espesor mínimo (10 cm) requerido para las pruebas de compactación. El objetivo es e l mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.
(...)
AFIRMADO.
DESCRIPCIÓN.
Este trabajo consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la superficie escarificada de acuerdo a las dimensiones indicados en los planos del proyecto.
Se distinguen cuatro tipos de afirmado y su aplicación está en función del IMD:
AFIRMADO TIPO 1:
Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. El espesor de la capa sera el definido en el presente Manual para el Diseño de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clases T0 y T1, con IMD proyectado menor a 50 vehículos día.
AFIRMADO TIPO 2:
Corresponde a un material granular natural o de grava seleccionada por zarandeo, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clase T2, con IMD proyectado entre 51 y 100 vehículos día.
AFIRMADO TIPO 3:
Corresponde a un material granular natural o grava seleccionada por zarandeo o por chancado, con un índice de plasticidad hasta 9; excepcionalmente se ¡podrá incrementar la plasticidad hasta 12, previa justificación técnica y aprobación del supervisor. Se utilizará en los caminos de bajo volumen de tránsito, clase T3, con IMD proyectado entre 101 y 200 vehículos día.
Las consideraciones ambientales están referidas a la protección del medio ambiente durante el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado.
Materiales
Los agregados para la construcción del afirmado deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas:

FRANJAS GRANULOMÉTRICAS

Porcentaje que pasa del tamiz	Tráfico T0 y T1: Tipo 1 IMD<50veh.	Tráfico T2: Tipo 2 51-100 veh.	Tráfico T3: Tipo 3 101-200 veh.
50 mm (2")	100	100	
37.5 mm (1 1/2")		95-100	100
25 mm (1")	50-80	75-95	90-100
19 mm (3/4")			65-100
12.5 mm (1/2")			
9.5 mm (3/8")		40-75	45-80
4.75 mm (N° 4)	20-50	30-60	30-65
2.35 mm (N° 8)			
2.00 mm (N° 10)		20-45	22-52
4.25 mm (N° 40)		15-30	15-35
75 mm (N° 200)	4-12	5-15	5-20
Índice de plasticidad	4-9	4-9	4-9

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Para el caso del porcentaje que pasa el tamiz 75 um (Nº 200), .se tendrá en ·cuenta las condiciones ambientales locales (temperatura y lluvia). especialmente para prevenir el daño por la acción de las heladas, en este caso será necesario tener porcentajes más bajos al porcentaje especificado que pasa el tamiz 75 um (Nº 200), por lo que en caso no lo determine el proyecto, el supervisor deberá fijar y aprobar los porcentajes apropiados.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

Desgaste Los Ángeles	*:*	*50% máx. (MTC E 207)*
Limite Líquido	*:*	*35% máx. (MTC E 110)*
CBR (1)	*:*	*40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la máxima densidad seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5 mm)
(...)"

Cabe señalar que, en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) no se estableció claramente el tipo de vía y el tipo de franja granulométrica a utilizar.

Asimismo, en el acápite "Trabajos de gabinete" del numeral 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**), suscrito por la residente del servicio, en cuanto a su clasificación se estableció que el material es *"Grava arcillosa con presencia de rocas, como material de afirmado es de regular a bueno"* y en la descripción de las canteras, respecto al tratamiento, se indica que *"Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación".*

Entonces, de acuerdo a las especificaciones técnicas quedó establecido que el tamaño del material granular de cantera para la capa de rodadura para el servicio del mantenimiento periódico no tenía que exceder de 2" o su equivalente de 50 mm, en concordancia con lo establecido en el anexo 4 del volumen 3 del Manual de Carreteras o Conservación Vial.

<u>De la partida "01.03.03 Transporte de material granular para afirmado hasta 1km" y "01.03.04 Transporte de material granular para afirmado mayor a 1km"</u>

Las partidas relacionadas al transporte del material granular para afirmado se relacionan con la partida de material granular de cantera, dado que en su especificación técnica detalla que se transportará materiales que cumplan con las especificaciones técnicas como se indica en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**), lo cual se detalla a continuación:

*"**(e) Materiales provenientes de Canteras.***
Se refiere al transporte de materiales de canteras procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes y capas granulares de afirmado, naturales o procesados en planta
(...)"

Características identificadas en la capa de rodadura durante la visita de inspección

Conforme se ha descrito en el informe técnico n.° 01-2022- MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 10 de octubre de 2022[12] (**Apéndice n.° 10**) en el tramo 12 se identificó lo siguiente:

i. <u>Respecto al Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / Log = 9.98 km</u>

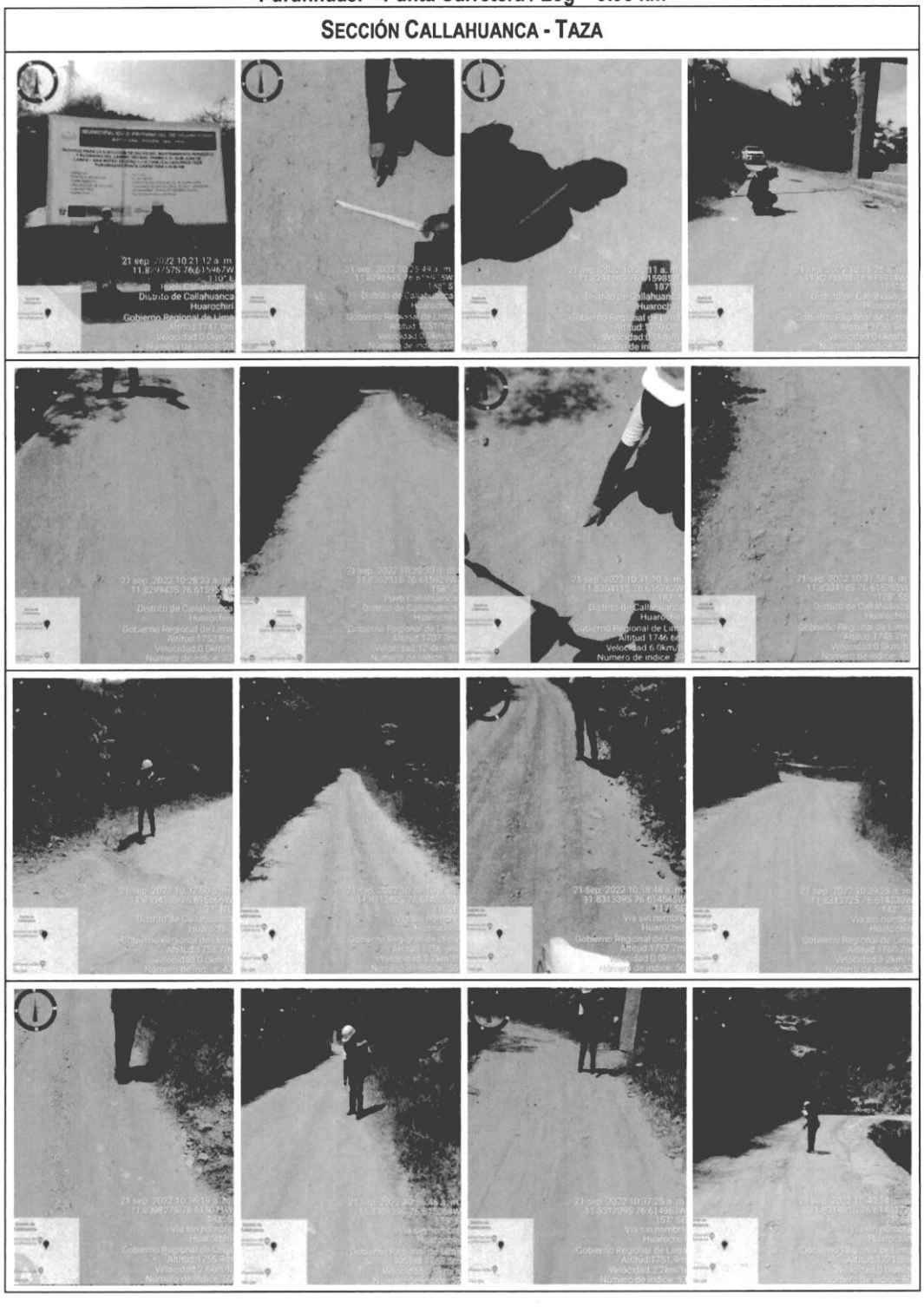
Sección Callahuanca ruta hacia Taza (L = 8+500 km)

En toda la longitud del tramo se han identificado distintas deficiencias, deterioros y fallas como deformaciones, erosiones, baches y ahuellamientos en la carpeta de rodadura. Asimismo, se observó que el agregado grueso que compone el afirmado está conglomerado, así también se identificó que contiene material granular (piedras) que sobrepasa las 2" (5cm) y que el agregado fino (arena y arcilla) no contiene el adecuado material ligante en la cantidad y calidad apropiada de cohesivos que mantenga aglutinada las partículas para garantizar la compactación y adhesión con el agregado grueso, lo que hace que se acelere el desgaste, siendo esta la causa del excesivo deterioro del afirmado. La situación antes descrita se evidencia en las siguientes fotografías:

Órgane de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República
Consejo Regional de Control de Lima Provincias

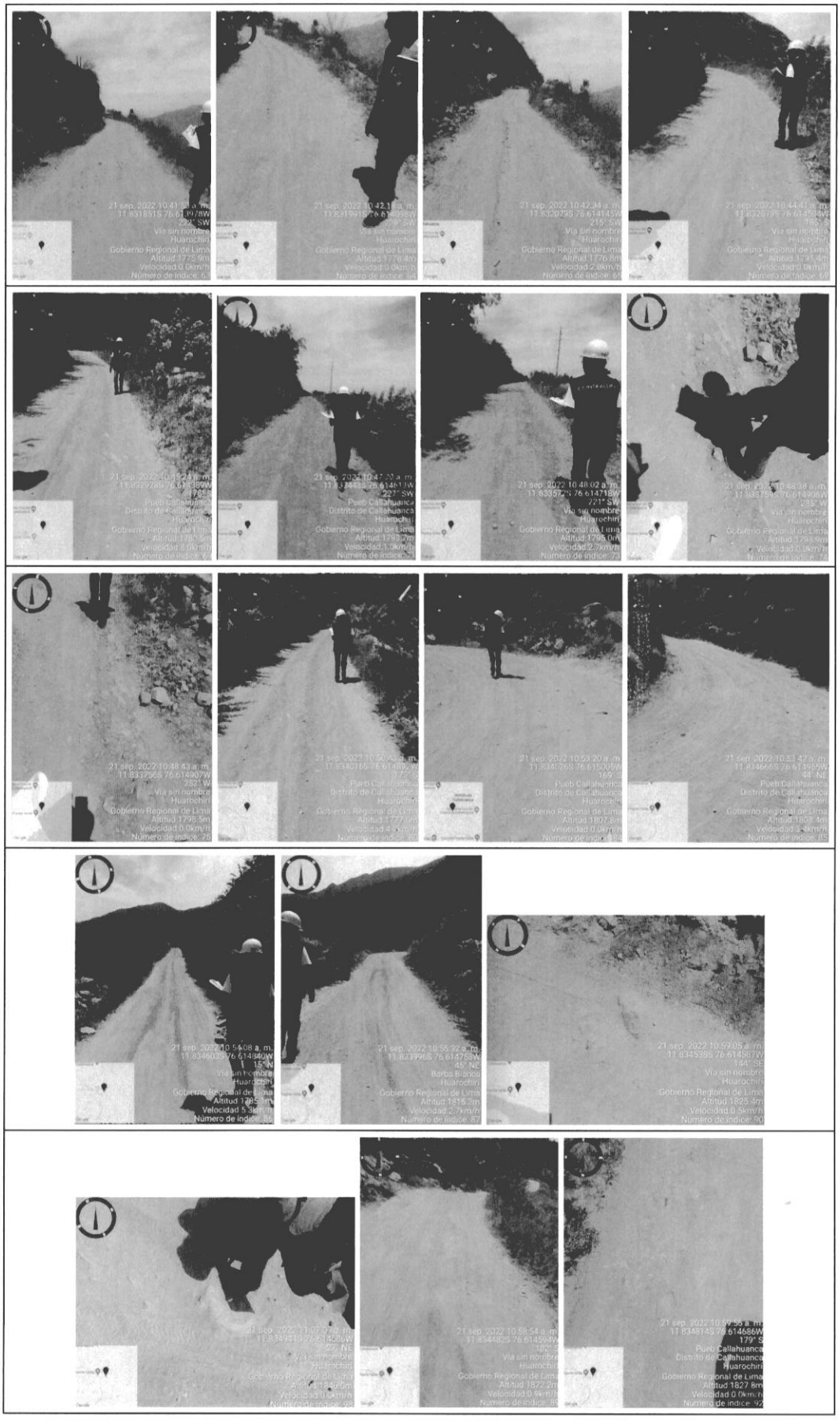
[12] El informe técnico contiene mayor detalle de las deficiencias, deterioros y fallas observadas por cada hito kilométrico del tramo.

Imagen n.° 7
Afirmado deficiente en la sección Callahuanca – Taza (L=8+500) del Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / Log = 9.98 km

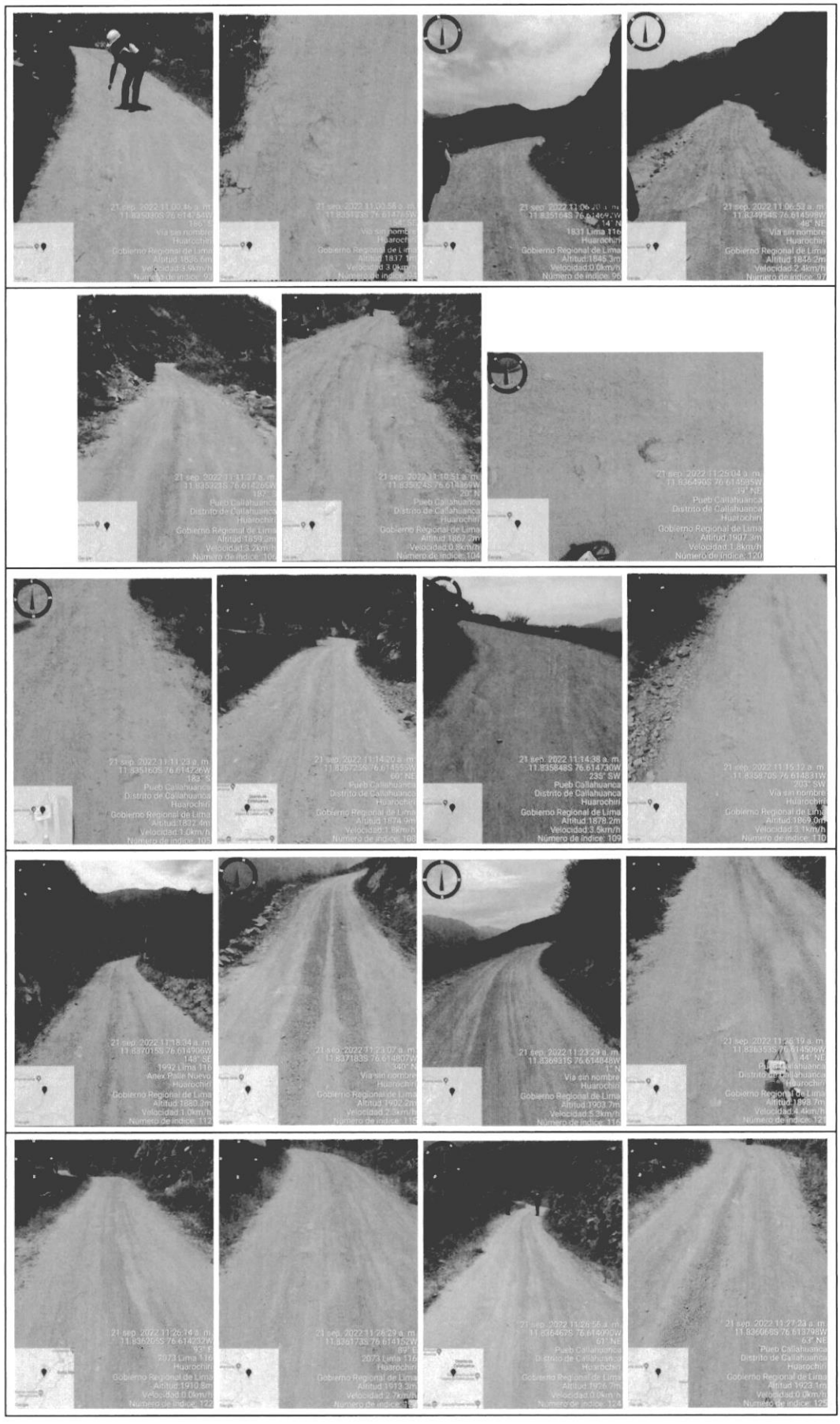


Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República

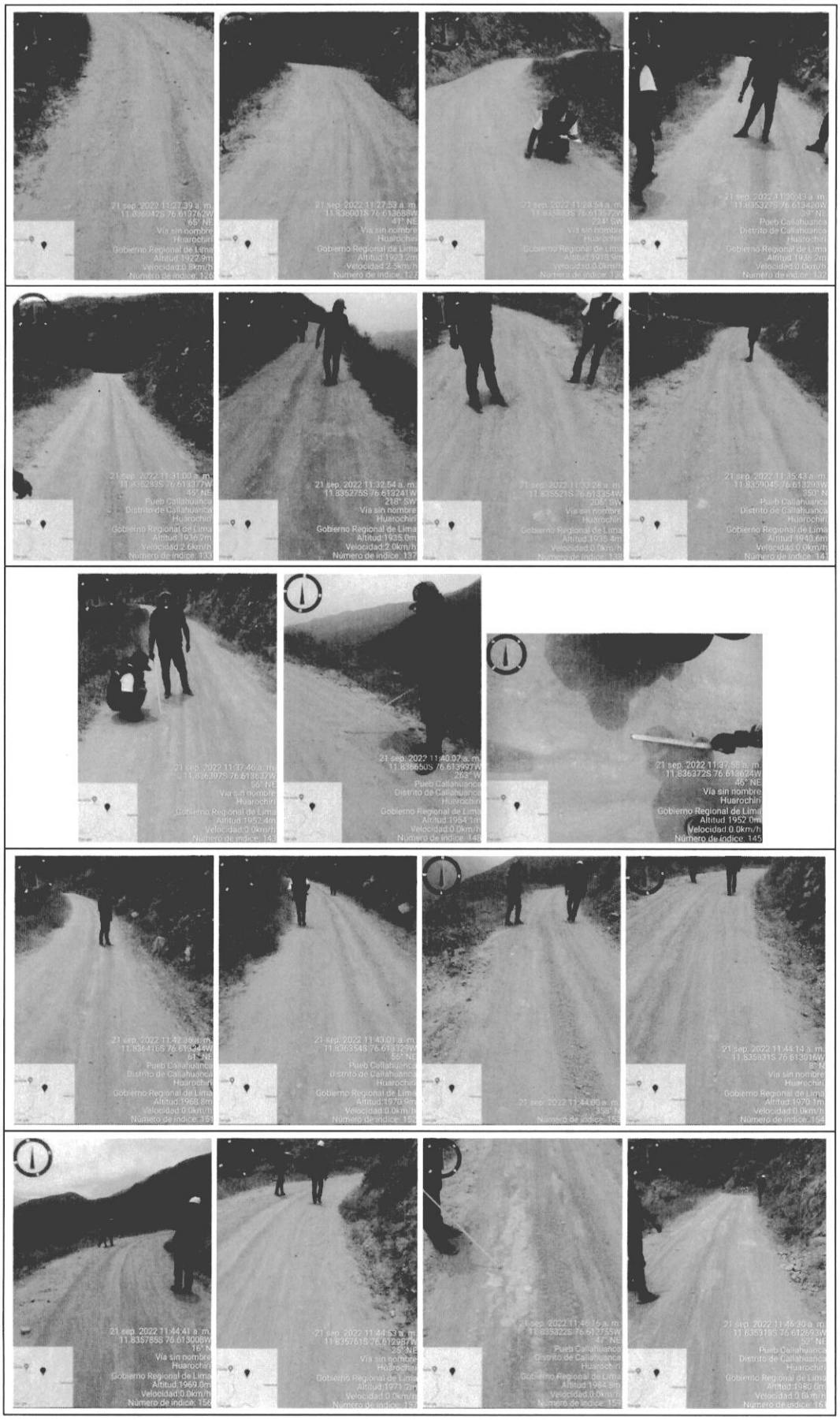
0021



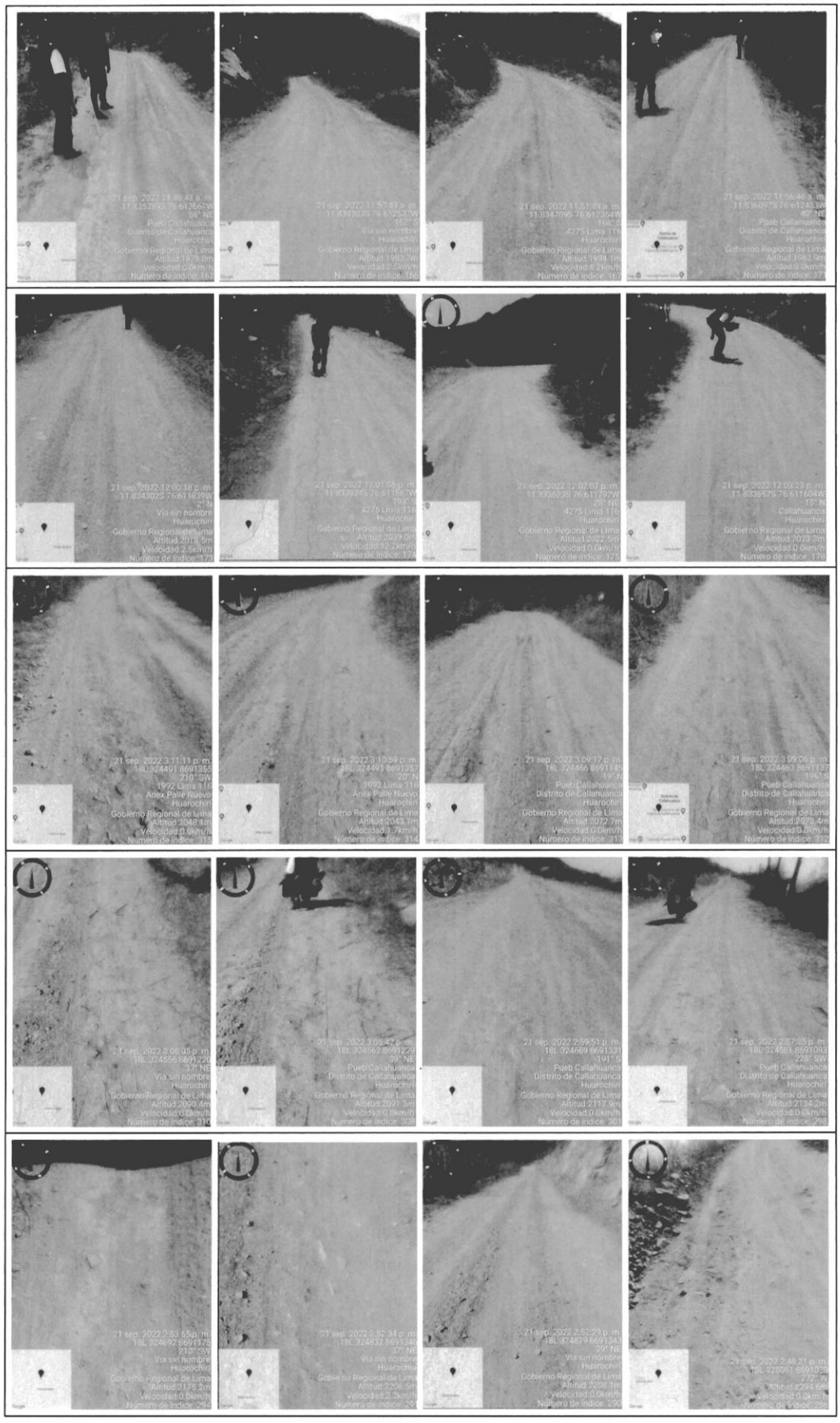
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



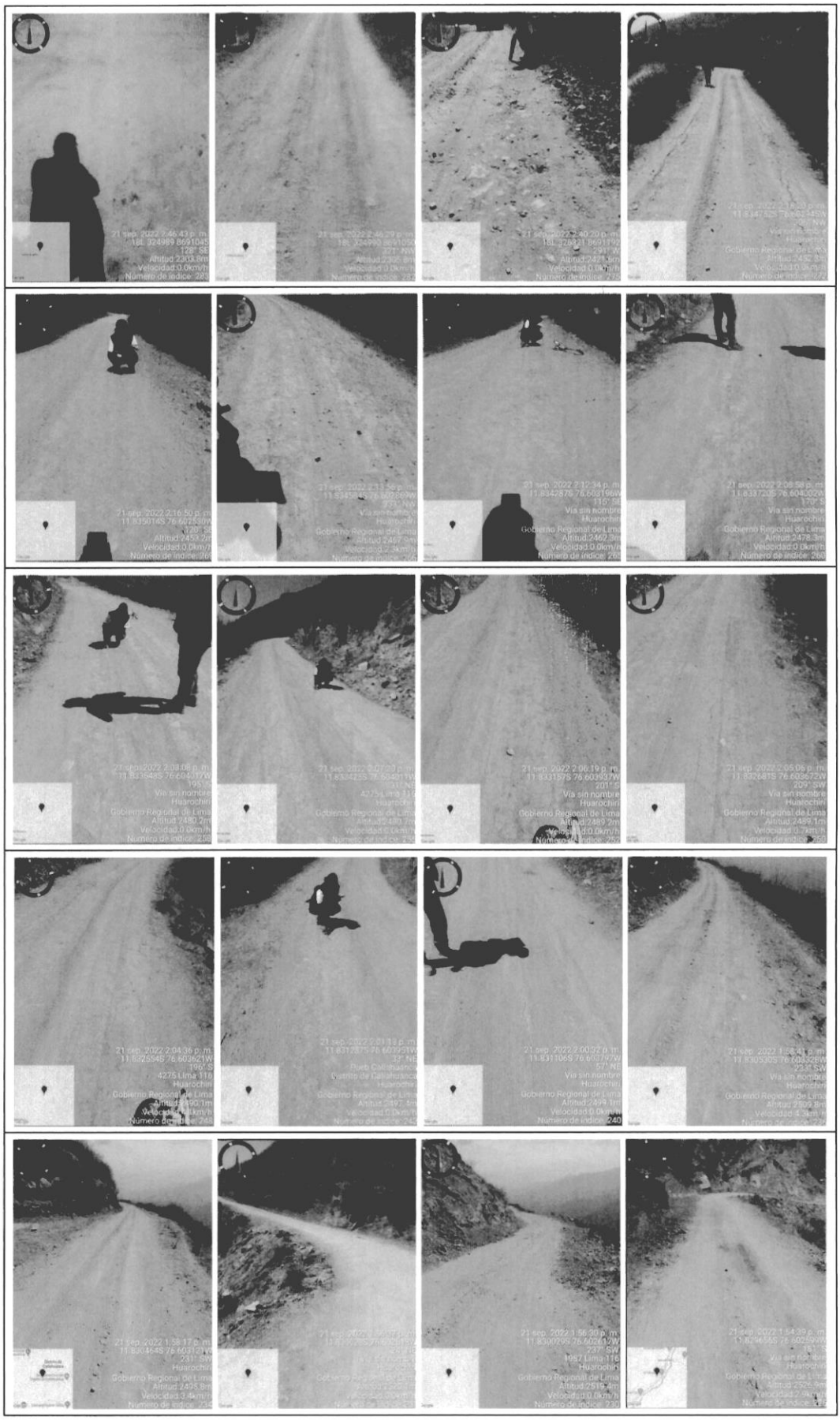
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima



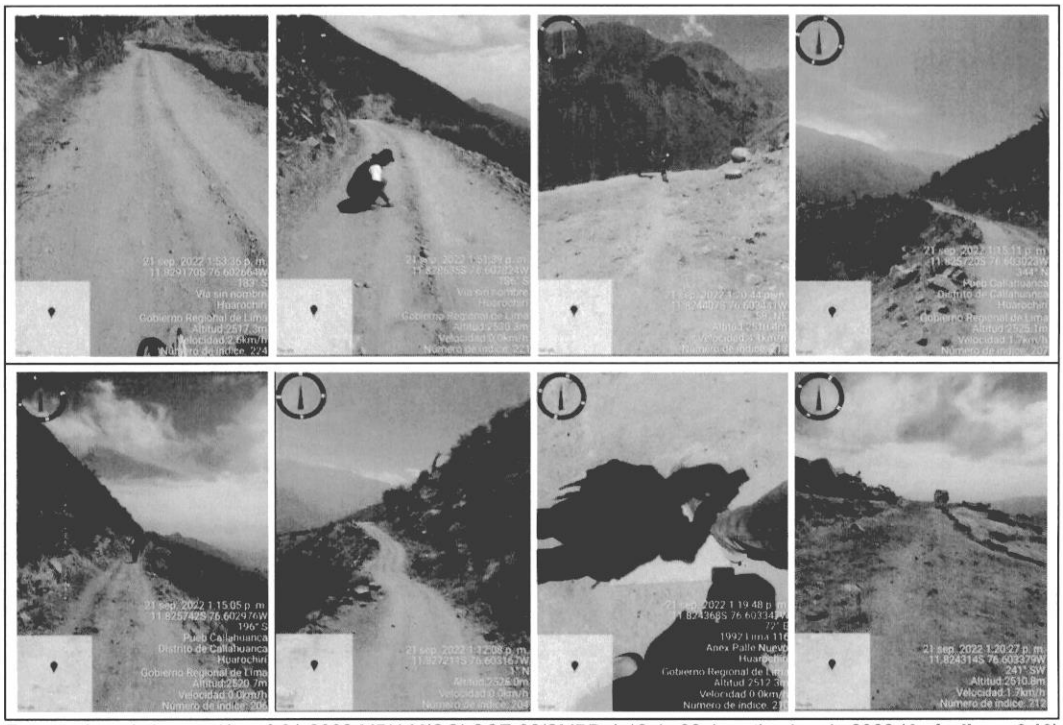
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

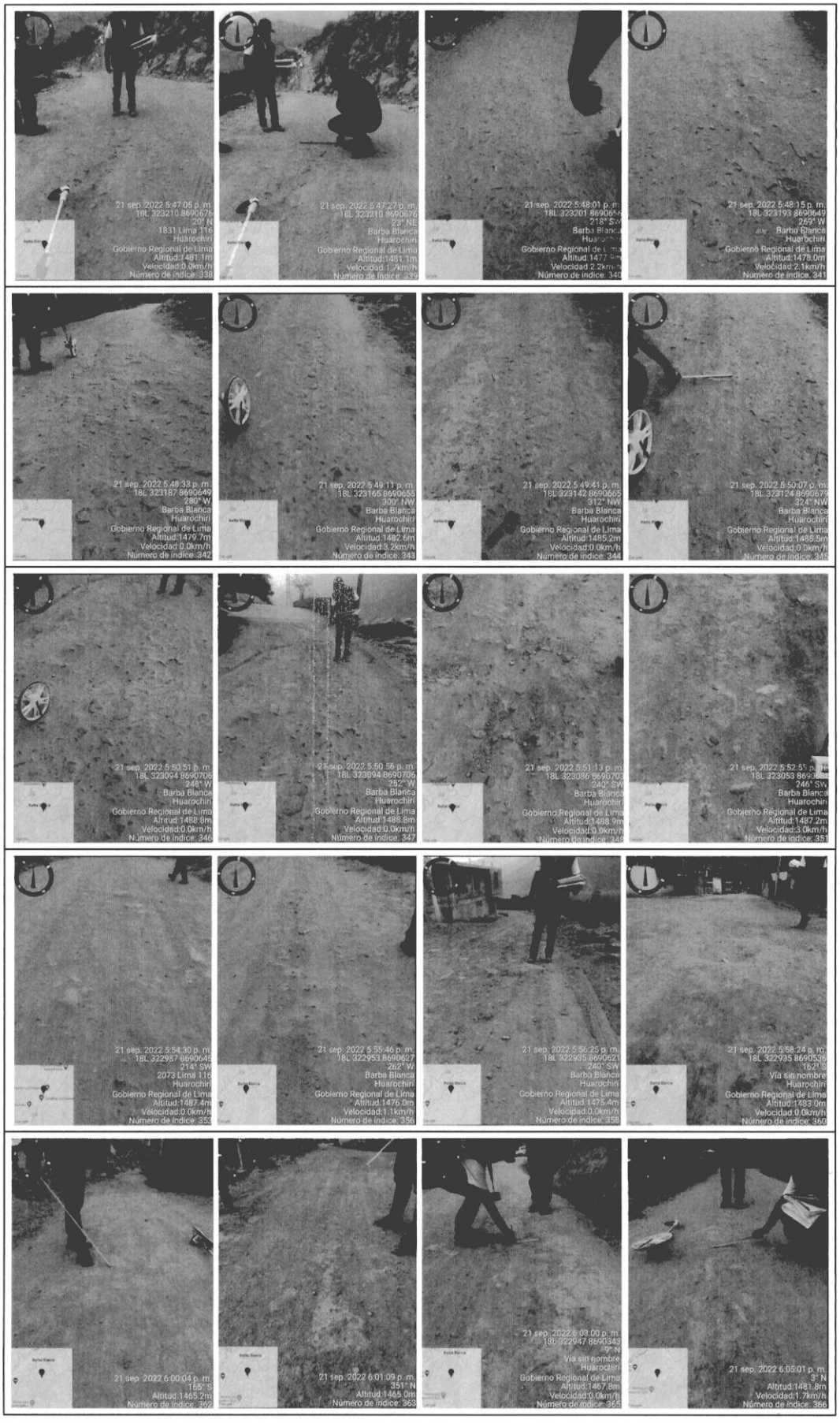
Sección Callahuanca ruta hacia Purunhuasi (L = 1+500 km)

En toda la longitud del tramo se han identificado distintas deficiencias, deterioros y fallas como deformaciones, erosiones, baches y ahuellamientos en la carpeta de rodadura. Asimismo, se observó que el afirmado contiene material granular (piedras) que sobrepasa considerablemente las 2" (5cm) conformando protuberancias angulosas (piedras en punta sobresalidas en el carpeta de rodadura) y que en algunos sectores el agregado fino (arena y arcilla) no contiene el adecuado material ligante en la cantidad y calidad apropiada de cohesivos que mantenga aglutinada las partículas para garantizar la compactación y adhesión con el agregado grueso lo que hace que se acelere el desgaste, siendo esta la causa del excesivo deterioro del afirmado. La situación antes descrita se evidencia en las siguientes fotografías:

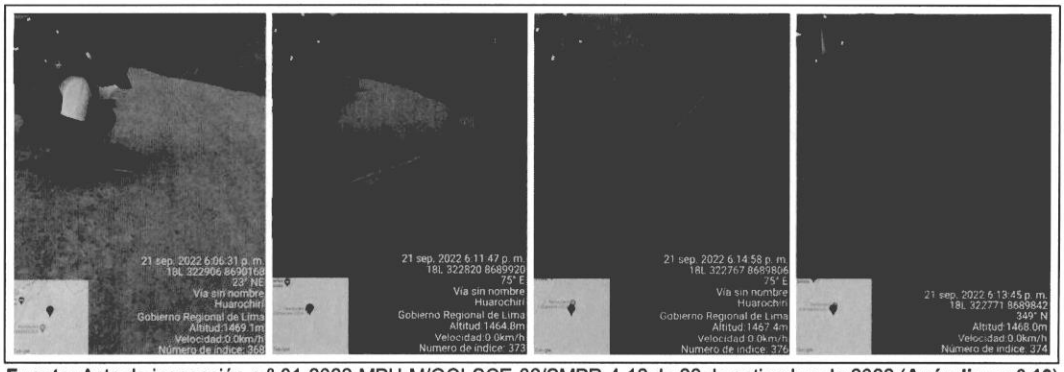
Imagen n.° 8
Afirmado deficiente en la sección Callahuanca – Purunhuasi (L=1+500) del Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / Log = 9.98 km



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

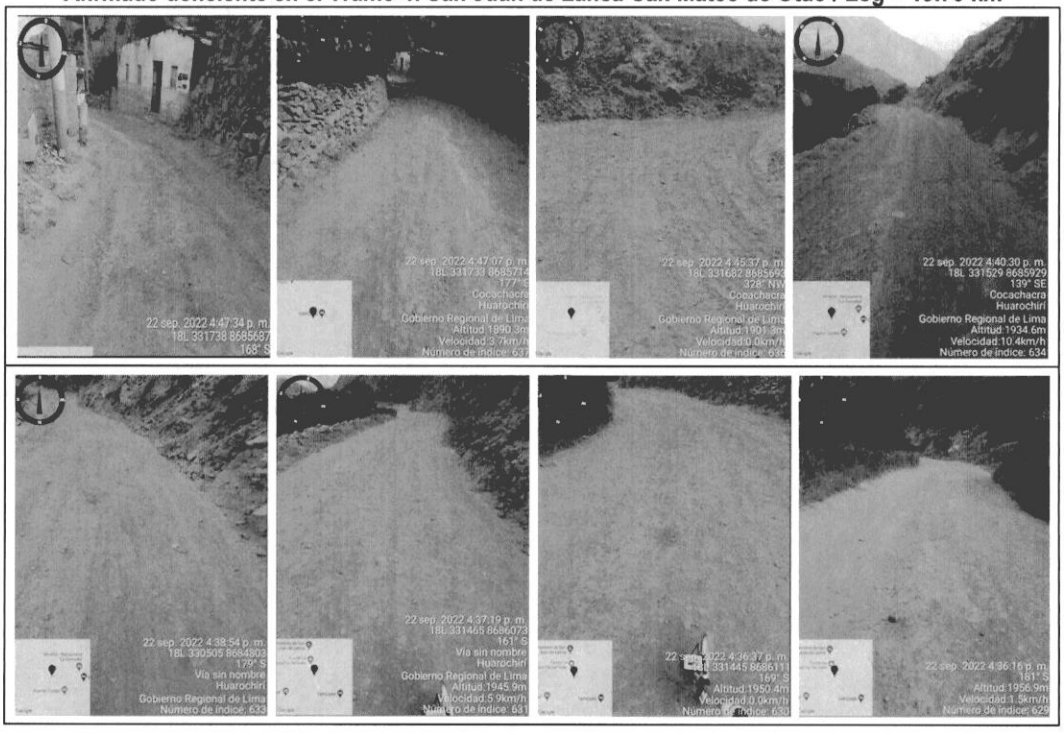


Fuente: Acta de inspección n.° 01-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

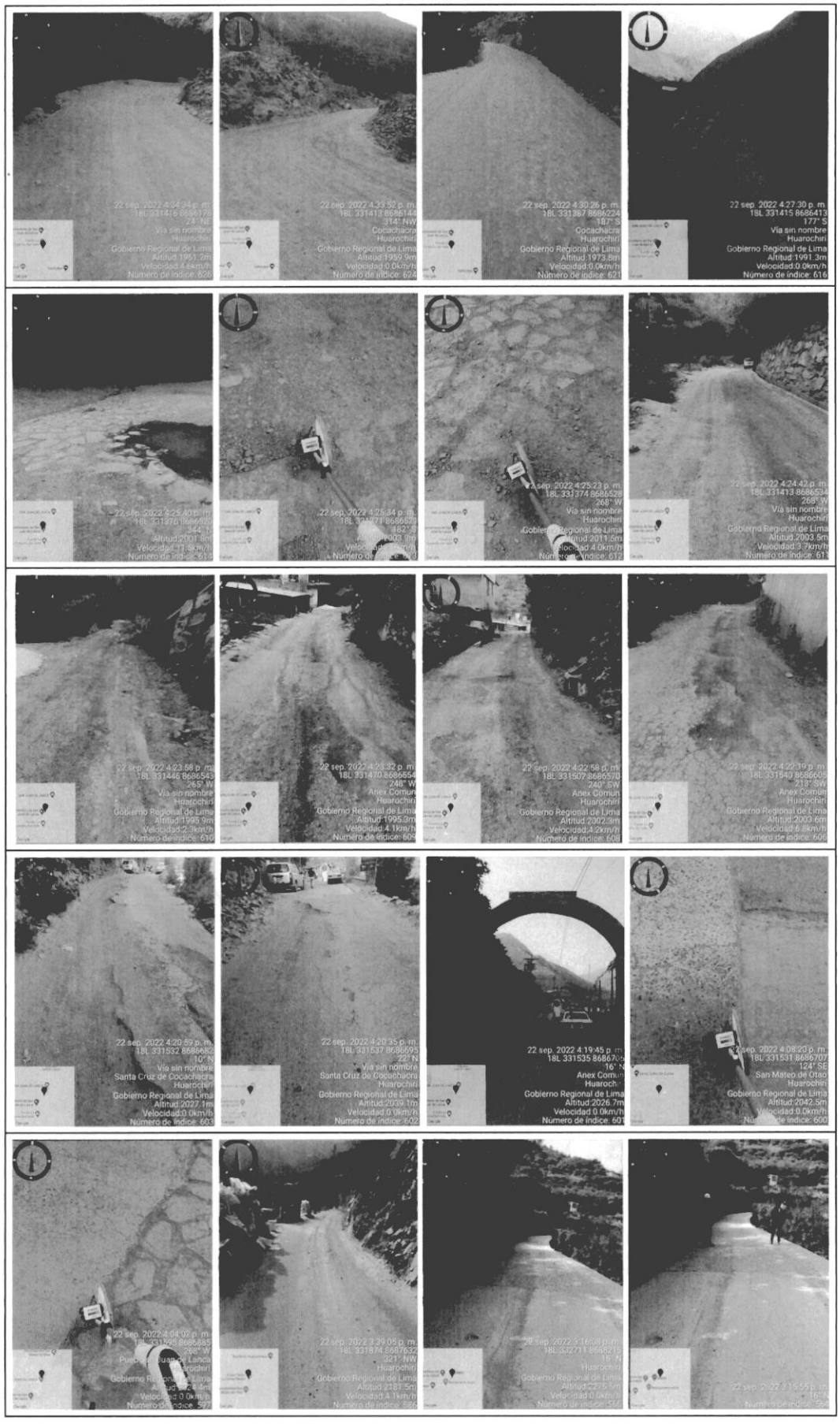
ii. Respecto al Tramo 4: San Juan de Lanca-San Mateo de Otao / Log = 19.73 km

En toda la longitud del tramo se han identificado distintas deficiencias, deterioros y fallas como deformaciones, erosiones, baches, ahuellamientos y encalaminados en la carpeta de rodadura. Asimismo, se observó que en algunos sectores el afirmado contiene material granular (piedras) que sobrepasa considerablemente las 2" (5cm) conformando protuberancias angulosas (piedras en punta sobresalidas en el carpeta de rodadura), así también en algunos sectores el agregado fino (arena y arcilla) no contiene el adecuado material ligante en la cantidad y calidad apropiada de cohesivos que mantenga aglutinada las partículas para garantizar la compactación y adhesión con el agregado grueso, igualmente, en algunos sectores se observó exceso de agregado fino. Situaciones que hacen que se acelere el desgaste, siendo esta la causa del excesivo deterioro del afirmado llegando a visualizarse por partes del tramo el terreno natural del camino. La situación antes descrita se evidencia en las siguientes fotografías:

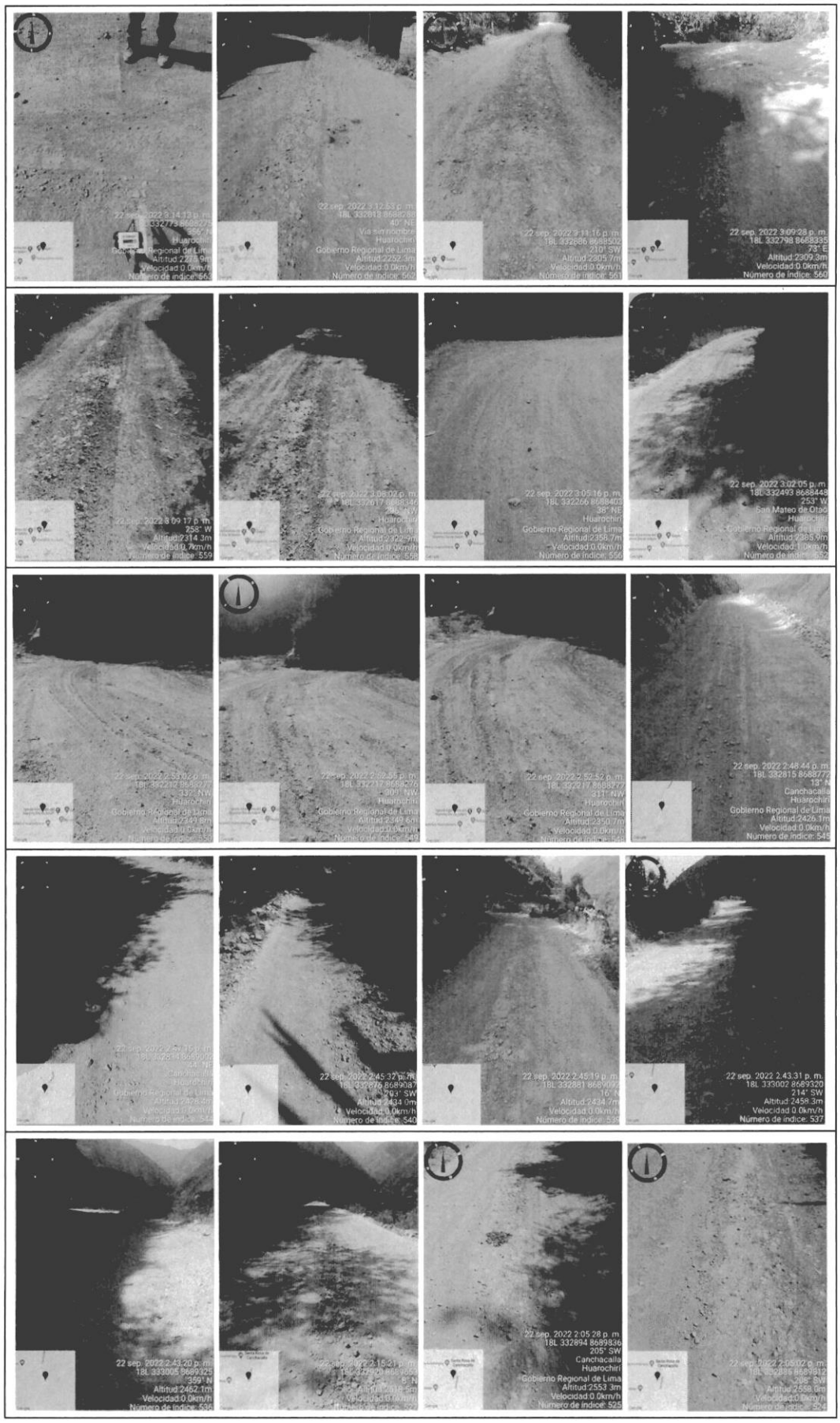
Imagen n.° 9
Afirmado deficiente en el Tramo 4: San Juan de Lanca-San Mateo de Otao / Log = 19.73 km



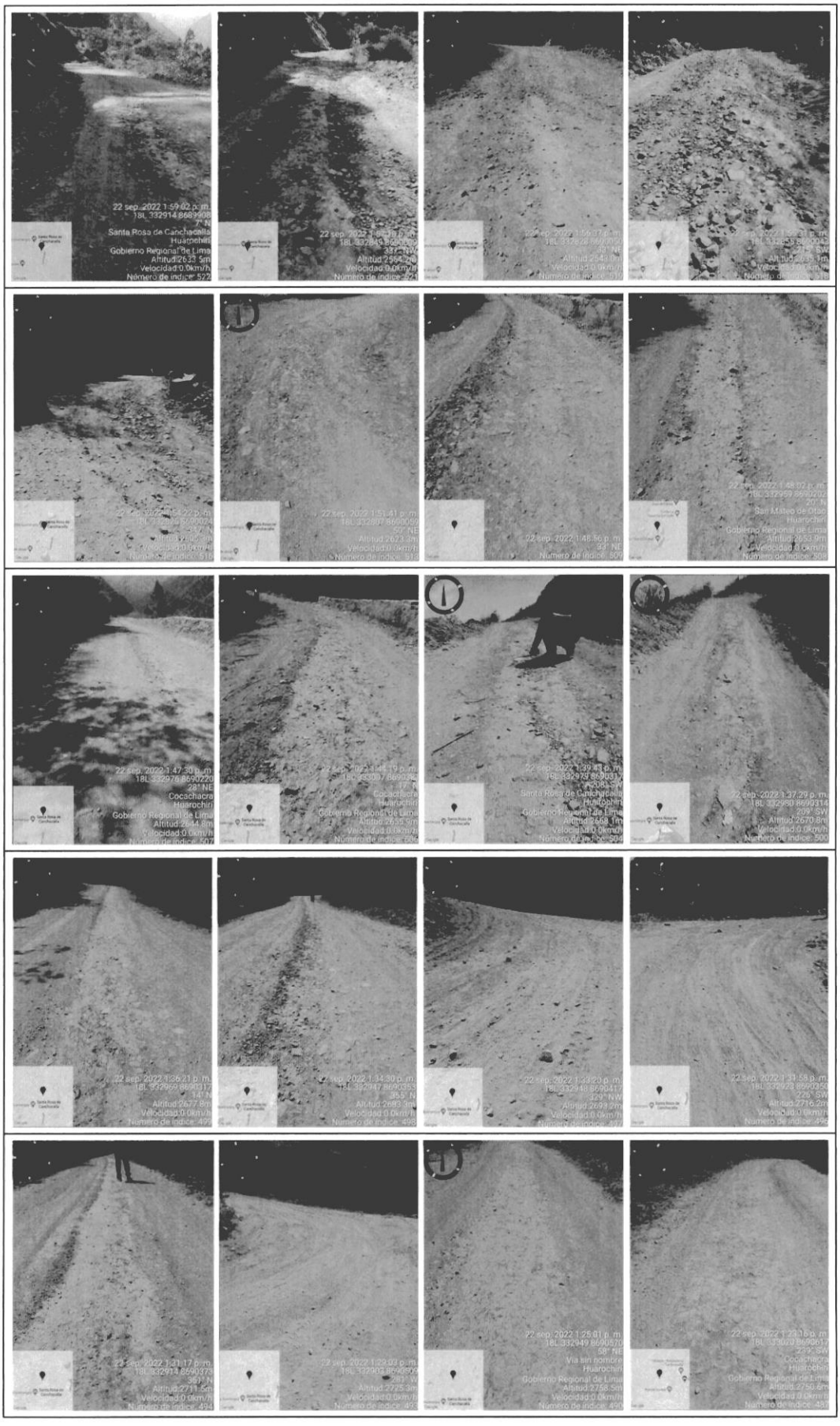
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República



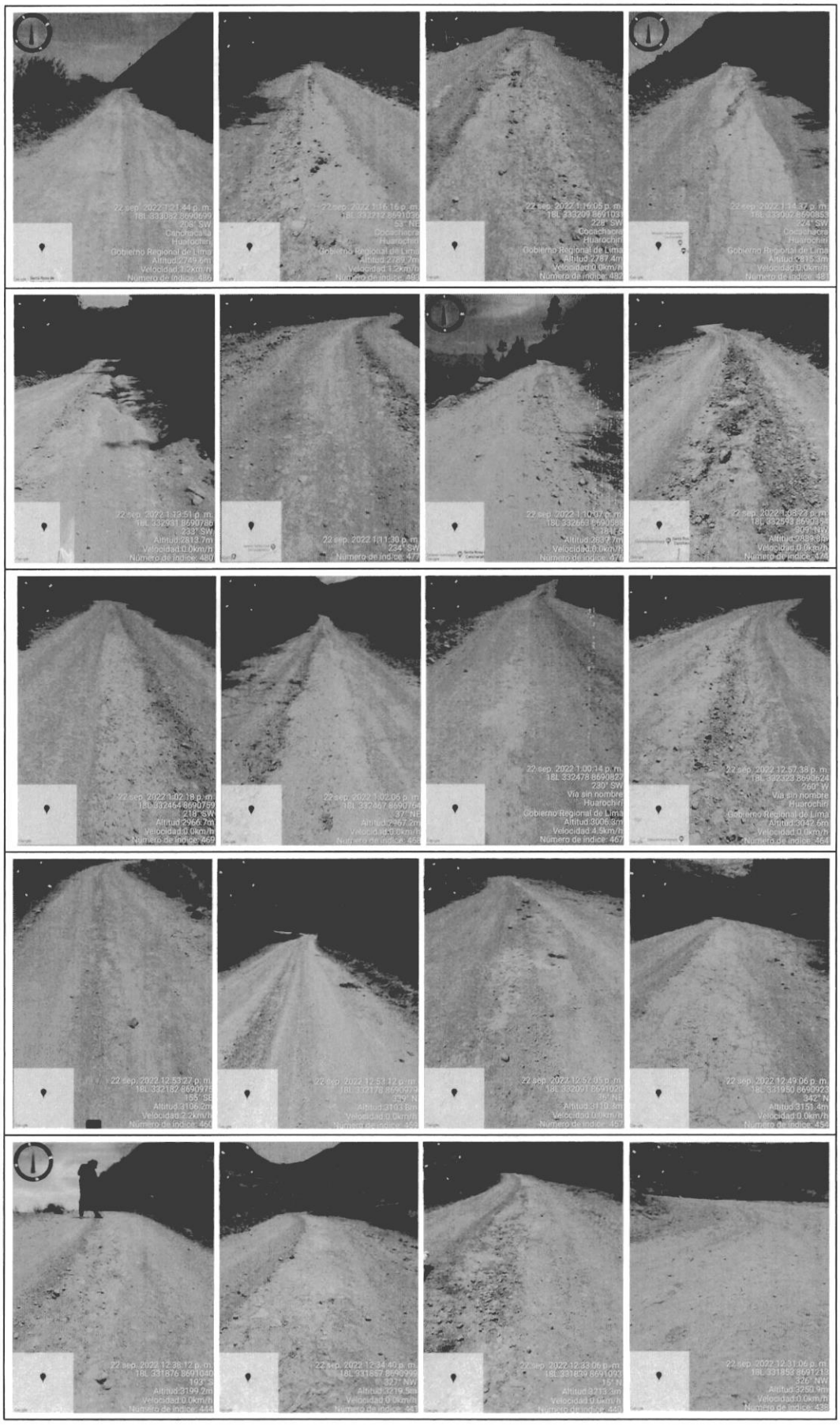
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



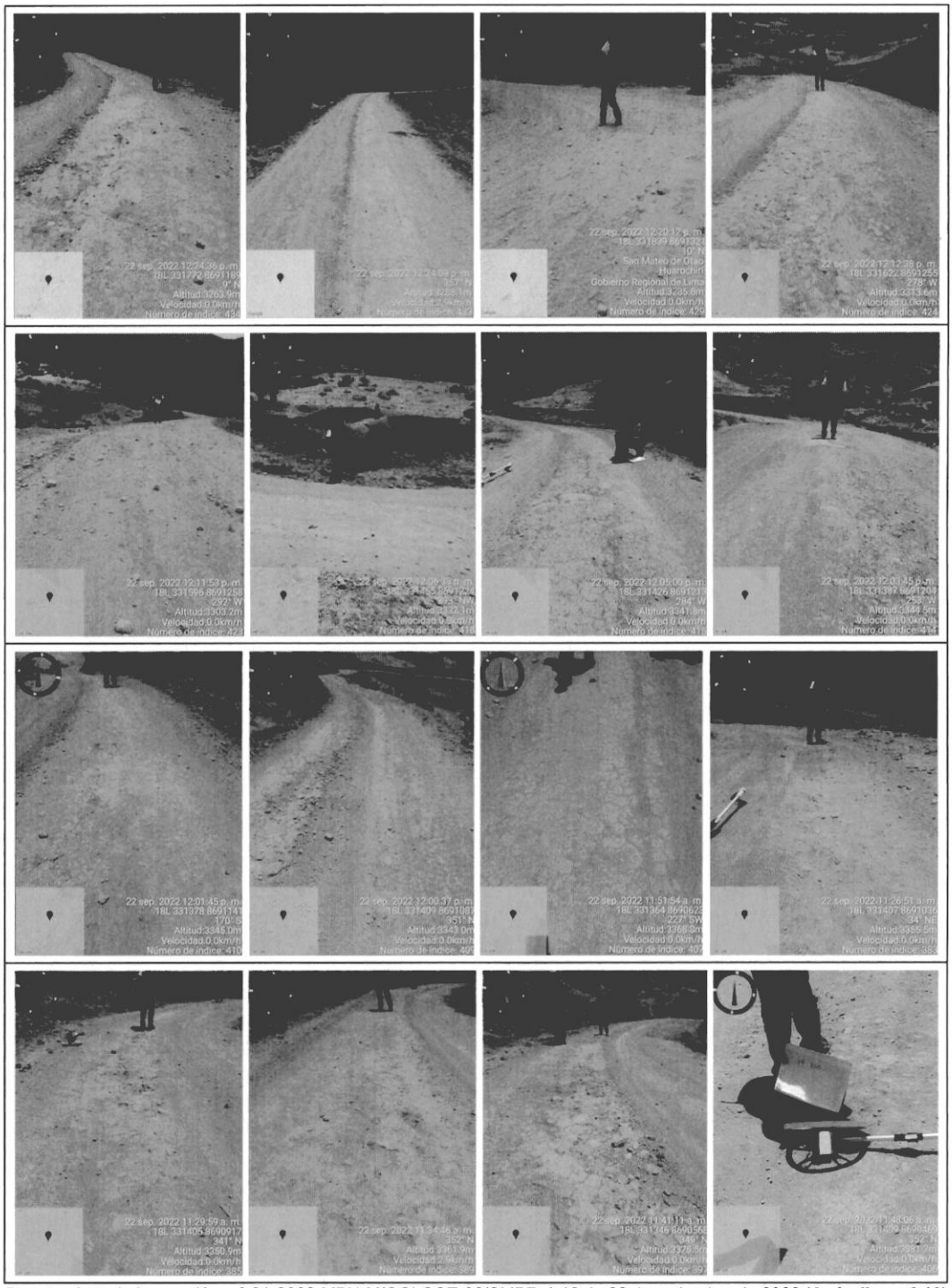
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias



Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias



Fuente: Acta de inspección n.° 01-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) que contiene más fotos tomadas en la visita de inspección.

En tal sentido, de lo descrito se evidencia que el Consorcio Vial Purunhuasi ejecutó la totalidad del afirmado de los Tramos 4 y 12 incumpliendo las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo aprobado Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), dado que el material colocado en la capa de rodadura no tiene el comportamiento mecánico requerido, como son el aumento de resistencia y capacidad de carga, comprensibilidad e impermeabilidad debido a la inadecuada composición del material afirmado (contiene gravas mayores de 2" y en otros, contiene mayor cantidad de suelo fino como arcillas).

Dichas deficiencias involucran la ejecución de las partidas "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m", "01.03.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km" y "01.03.04 Transporte

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

de material para afirmado mayor a 1km", que generaron un perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 1 435 985,30[13] según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Pago realizado por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficientemente

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados Liquidados		Parcial
				Tramo 4	Tramo 12	
01.02	PAVIMENTOS					
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	9 508,03	4 714,70	564 215,70
01.03	TRANSPORTE					
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	9 509,03	4 711,25	112 624,62
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	137 726,90	25 955,82	324 091,79
COSTO DIRECTO						**1 000 932,10**
GASTOS GENERALES						115 911,39
UTILIDAD						100 093,21
SUB TOTAL						**1 216 936,70**
IGV						219 048,61
TOTAL						**1 435 985,30**

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020, 2369 de 30 de diciembre de 2020, 474 de 26 de marzo de 2021 y 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Finalmente, los hechos expuestos sobre la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) ocasionaron el deterioro a la capa de rodadura de la vía, la cual requiere su reposición anticipada, por lo que se ha generado un perjuicio económico al Estado por la suma S/ 1 435 985,30.

De la inspección física y monitoreo de PROVIAS

Durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en mérito a la responsabilidad que le fue atribuida mediante el numeral 19.4[14] del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, realizó inspecciones físicas a los tramos 4 y 12, las cuales resultaron en observaciones que fueron comunicadas a la Entidad[15], a través de distintos informes que se detallan a continuación.

Mediante oficio n.° 1381-2021-MTC/21.GMS de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**), se pone en conocimiento deficiencias técnicas respecto a los materiales usados en el afirmado y al proceso constructivo las cuales se detallan a continuación:

"(...)

INFORME N.° 004-2021-MTC/21.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

DEL TRAMO 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 Km

El 08.03.2021, el suscrito realizo la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 4 (...), el cual se encontró paralizado en su Fase II mantenimiento periódico (...)

- *Se identificaron deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas 2+350 hasta la 9+480, visualizando acolchonamientos, ahuellamientos, baches y* ***deterioro del material existente*** *de subrasante existente; por lo que se recomienda reiniciar con el proceso constructivo de acuerdo a la capacidad portante del suelo establecido según parámetros de % de CBR. (...)*
- *Entre la progresiva Km. 08+500 y la progresiva Km 19+730 se identificó que el* ***material fino o cohesivo sobre el tramo contiene alta presencia de arcilla****, por lo que se presume en ese sentido la falta de mantenimiento periódico adecuado en el tramo, por lo que se deberá verificar el Estudio*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[13] Monto pagado a través de los comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020, 2369 de 30 de diciembre de 2020, 474 de 26 de marzo de 2021 y 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

[14] El citado artículo establece que *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia"*.

[15] Dichas comunicaciones fueron derivadas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, sea para otorgar la conformidad o para que se verifique previo al inicio de las actividades a fin de asegurar lo establecido en los Planes de trabajo aprobados por la UE. (...)

- *(...) el Contratista ha realizado el trabajo de perfilado de la subrasante a lo largo del tramo, sin la debida compactación del material removido, por lo que se recomienda cumplir el proceso constructivo de acuerdo al CBR consignado en la EG-2013 (...)*

(...)

DEL TRAMO 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 Km

El 12.03.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento Periódico al tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, el cual se encontró en Fase II mantenimiento periódico, no se visualizó personal ni maquinaria efectuando labores.

(...)

- *Entre la progresiva km 00+000 y la progresiva km 1+020 se identificó el material granular sobre la vía de **poca dureza y fácil deterioro, no respetando** los requisitos técnicos de la EG-2013 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)*
- *Entre la progresiva km 1+680 y la progresiva km 5+650 se identificó que el material fino o cohesivo sobre la vía **contiene alta presencia de arcilla**, por lo que se presume el incumplimiento del Índice de Plasticidad establecido en el EG-2013 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (...)"*
- *Entre la progresiva Km 5+650 y la progresiva km 9+980 se **identificó que el material en el tramo no cumpliría** con los parámetros técnicos del EG-2013 Sección 301, se tiene baches y deterioro de la plataforma, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (...)*
- *(...)" (El resaltado es propio)*

Asimismo, a través del oficio n.° 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 14**), se pone en conocimiento deficiencias técnicas respecto a los materiales usados en el afirmado y al proceso constructivo las cuales se detallan a continuación:

"INFORME N° 014-2021-MTC/21.GMS.JZI

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km

El 29.04.2021, el suscrito realizo la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km, el cual se encuentra paralizado en su FASE II - Mantenimiento periódico.

(...)

- *Se identificaron deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 03+460 hasta la 08+180, visualizando acolchonamientos, ahuellamientos, baches y **deterioro del material existente**; por lo que se recomienda reiniciar con el proceso constructivo de acuerdo a la capacidad portante del suelo establecido según parámetros de % del CBR consignado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (...)*
- *(...) el Contratista ha realizado el trabajo de perfilado de la subrasante a lo largo del tramo, sin la debida compactación del material removido, por lo que se recomienda cumplir el proceso constructivo de acuerdo al % del CBR consignado en la EG-2013 (...)*

TRAMO 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 Km

El 03.05.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, el cual se encuentra paralizado en su Fase II - Mantenimiento periódico.

(...)

- *Se identificaron deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 00+160 hasta la 07+240, visualizando acolchonamientos, ahuellamientos, baches y **deterioro del material existente**; por lo que se recomienda reiniciar con el proceso constructivo de acuerdo a la capacidad*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

portante del suelo establecido según parámetros de % del CBR consignado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (…)"

Del mismo modo, a través del oficio n.° 2869-2021-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 14**), se pone en conocimiento deficiencias técnicas respecto a los materiales usados en el afirmado y al proceso constructivo las cuales se detallan a continuación:

*"**INFORME N° 020-2021-MTC/21.GMS.JZI***

(…)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 Km

El 30.06.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, el cual se encuentra en proceso de Resolución de Contrato.

(…)

- *Entre la progresiva Km 00+000 y la progresiva km 07+000 se identificó el **material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro**, por lo que se presume el incumplimiento al Ensayo de Desgaste Los Ángeles: 50% máximo del EG-2013 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (…)*
- *Identificación de deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 00+000 hasta la 07+000, visualizando ahuellamientos, baches **y deterioro del material utilizado como afirmado**; por lo que se recomienda reiniciar con el proceso constructivo de acuerdo a la capacidad portante del suelo establecido según parámetros de % del CBR consignado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.*

(…)

INFORME N° 021-2021-MTC/21.GMS.JZI

(…)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

TRAMO 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 Km

El 02.07.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mantenimiento periódico al tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 Km, el cual se encuentra en proceso de Resolución de Contrato en la Fase II.

(…)

- *Entre la progresiva Km 00+000 y la progresiva km 06+000 se identificó el material granular tendido en el tramo de poca dureza y fácil deterioro, por lo que se presume el incumplimiento al Ensayo de Desgaste Los Ángeles: 50% máximo del EG-2013 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial (…)*
- *Identificación de deficiencias en la compactación del material tendido entre las progresivas km. 00+000 hasta la 06+000, visualizando ahuellamientos, baches y **deterioro del material utilizado como afirmado**; por lo que se recomienda reiniciar con el proceso constructivo de acuerdo a la capacidad portante del suelo establecido según parámetros de % del CBR consignado en la EG-2013 y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial. (…)"*

En tal sentido, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, tomaron conocimiento de la ejecución deficiente del mantenimiento periódico en los tramos 4 y 12, sin embrago, no se ha evidenciado que hayan tomado acciones, dado que se continuaron dando conformidad y tramitando los pagos por los avances mensuales a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, entre los cuales se encuentran las partidas relacionadas al afirmado que generaron un perjuicio de S/ 894 609,53; los cuales se detallan a continuación:

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 6
Metrados ejecutadas deficientemente en el Tramo 4 desde octubre 2020 hasta abril de 2021

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados Ejecutados			Parcial
				I. Mensual Nov 2020	I. Mensual Dic. 2020	I. Mensual Abril 2021	
01.02	**PAVIMENTOS**						
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39.67	1 262,25	1 361,70	2 532,15	204 542,49
01.03	**TRANSPORTE**						
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado hasta 1km	m3k	7.92	1 262,40	1 361,80	2 532,30	40 839,48
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado mayor a 1km	m3k	1.98	6 940,08	11 860,85	32 943,75	102 454,47
COSTO DIRECTO							**347 836,43**
GASTOS GENERALES							40 280,66
UTILIDAD							34 783,64
SUB TOTAL							**422 900,73**
IGV							76 122,13
TOTAL							**499 022,87**

Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020, 2369 de 30 de diciembre de 2020, 474 de 26 de marzo de 2021 y 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Cuadro n.° 7
Metrados ejecutadas deficientemente en el Tramo 12 desde octubre de 2020 hasta noviembre de 2021

Ítem	Descripción	Unid.	P.U.	Metrados Ejecutados		Parcial
				I. Mensual Oct. 2020	I. Mensual Nov. 2020	
01.02	**PAVIMENTOS**					
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	39,67	3 553,43	1 161,27	187 032,15
01.03	**TRANSPORTE**					
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	7,92	3 549,93	1 161,32	37 313,10
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	1,98	14 885,02	11 070,80	51 392,52
COSTO DIRECTO						**275 737,77**
GASTOS GENERALES						31 931,38
UTILIDAD						27 573,78
SUB TOTAL						**335 242,93**
IGV						60 343,73
TOTAL						**395 586,66**

Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020, 2369 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Es de precisar que, durante la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), la residente del servicio dejó registradas en las anotaciones del cuaderno de ocurrencias[16], adjunto a los informes mensuales (**Apéndice n.° 11**), desde el asiento n.° 70 de 19 de noviembre de 2020 hasta el asiento n.° 105 de 9 de diciembre de 2020 y desde el asiento n.° 126 al 148 en el mes de abril de 2021, el acopio del material zarandeado de cantera para afirmado y la conformación de la capa de afirmado, sabiendo que dicho material no debió transportarse ni mucho menos utilizarse, puesto que no cumplía con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**) y Manual de Carreteras o Conservación Vial.

De igual modo, el inspector del servicio, quien debía estar presente de modo permanente y directo en la ejecución del servicio y tendría conocimiento de la condición de los materiales que conforman las partidas "01.02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m", "01.03.03 Transporte de material para afirmado hasta 1km" y "01.03.04 Transporte de material para afirmado mayor a 1km", dejó registradas sus anotaciones sin observar tales deficiencias ni pronunciarse respecto a la calidad del material afirmado transportado y extendido para la capa de rodadura; muy por el contrario, dio su conformidad a los informes mensuales para el pago del servicio prestado por el Consorcio Vial Purunhuasi; omitiendo su obligación de observar que el citado consorcio tenía de corregir dichos trabajos *"(…) a cuenta, costo y riesgo de acuerdo con las instrucciones del supervisor (…)"*, tal como lo establece en el literal b del numeral 6.2 de capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**).

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

[16] Formatos de Términos de referencia, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece: ***"18. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS***
b) Cuaderno de ocurrencias
- El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector deberá registrar las observaciones que puede haber durante el avance de los trabajos a realizar.
(…)"

Asimismo, es de precisar que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República realizó un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, de lo cual el 18 y 19 de mayo de 2021 se realizó la inspección física del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramos 4 y 12, con la participación del gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez.

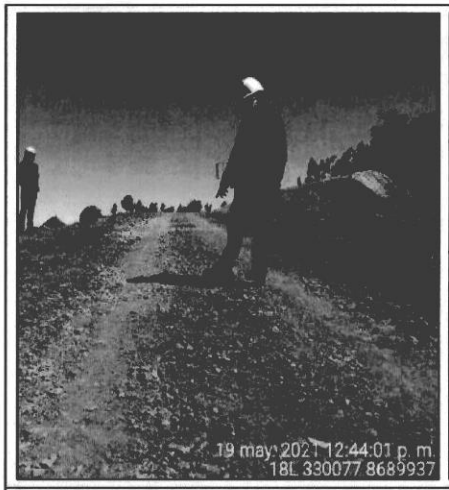
Como resultado del servicio de control concurrente se emitió el informe de hito de control n.° 12480-2021-CG/SADEN-SCC (**Apéndice n.° 14**) que fue comunicado a la Entidad a través del oficio n.° 012646-2021-CG/SADEN de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 14**), en el cual se comunica lo siguiente en relación a las partidas de afirmado.

"(...)

- ***Tramo n.° 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km***

(...)

Sectores identificados con material granular disgregado sobre la capa de afirmado



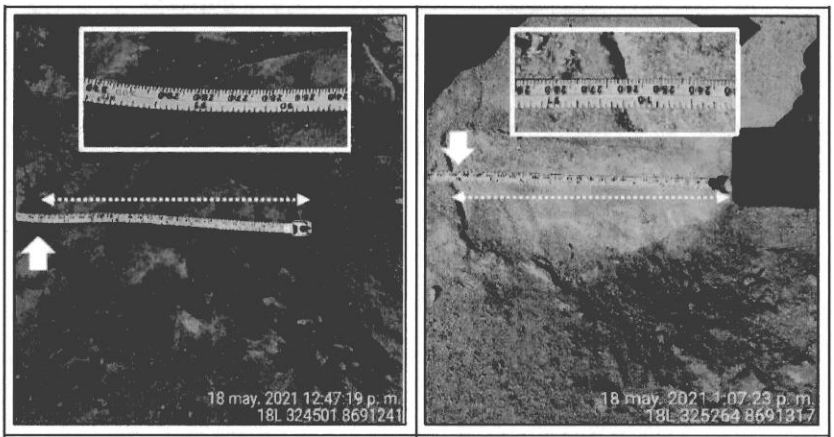
Fotografías n.°s 6 y 7: Tramo n.° 4 - Progresiva S/N (Este: 330077; Norte: 8689937), se identificó la presencia de material granular disgregado de la capa de afirmado en un tramo de 100,00 m de longitud aproximadamente.

Fuente: Acta de inspección física del servicio de 19 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Concurrente.

- ***Tramo n.° 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km***

(...) se verificó sectores con material granular de diez pulgadas (10") aproximadamente, material granular disgregado sobre la capa de afirmado (...)

Material granular grueso (piedras) con dimensiones inadmisibles



Fotografía n.° 8: Tramo n.° 12 - Progresiva Km 3+400, se identificó la presencia de material granular grueso (piedra), con un largo de 11,00 pulgadas (27,94 cm).

Fotografía n.° 9: Tramo n.° 12 - Progresiva Km 7+460, se identificó la presencia de material granular grueso (piedra), con un largo de 10,25 pulgadas (26,04 cm).

Fuente: Acta de inspección física del servicio de 18 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control Concurrente.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En tal sentido, se evidencia que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, tomaron conocimiento de las deficiencias con las que se venía ejecutando el mantenimiento periódico respecto a que el material del afirmado contenía agregados con dimensiones superiores a 2"; no obstante, no se ha evidenciado que el citado gerente y el analista técnico del D.U. 070-2020 hayan tomado acciones concretas en relación a las deficiencias del afirmado.

Cabe precisar que, posterior a la gestión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, asumió dicha función Angel David Wilson Ore, quien dio inicio a los tramites de la liquidación, dada la resolución del contrato con el Consorcio Vial Purunhuasi, que se detalló anteriormente.

En consecuencia, el analista del D.U. 070-2020, Fernando Roger Orellana Tovar, emitió el informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) donde detalla que los únicos incumplimientos de metas físicas por parte del citado consorcio, según su informe n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), están referidos a las partidas *"01.04.01 Reconformación de Cunetas"*, *"01.05.04 Señales Informativas"* y *"01.06.01 Recuperación Ambiental de Áreas Ocupadas"* por un monto total de S/ 35 776,49.

En tal sentido, el citado analista técnico del D.U. 070-2020 indirectamente dio conformidad a los trabajos realizados por el Consorcio Vial Purunhuasi ejecutados en los periodos posteriores al mes de abril (último periodo pagado con normalidad) por un total de S/ 706 148,59[17].

Es de precisar que, de la revisión de los informes n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) emitidos por el analista técnico del D.U. 070-2020, Fernando Roger Orellana Tovar, que sustentaron la liquidación técnica y financiera parcial del servicio de mantenimiento periódico prestado por el Consorcio Vial Purunhuasi, se advierte que no se tuvo a la vista algún informe mensual y/o final presentado por el citado consorcio que demuestre que haya ejecutado el servicio luego de la presentación de su último informe de avance mensual del mes de abril y que tenga la conformidad u opinión de un inspector; siendo que, en los mencionados informes solo comunicó el estado situacional del servicio de mantenimiento periódico, detallando las partidas que no se habrían ejecutado y calculando las penalidades teniendo como referencia el informe de hito de control n.° 12480-2021-CG/SADEN de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 14**) determinando un saldo a favor del contratista.

Cabe destacar, que los citados informes emitidos por el analista técnico del D.U. 070-2020 no fueron observados por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, quien los utilizó para emitir su Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

Lo descrito en el párrafo anterior se sustenta en las bases estándar (**Apéndice n.° 6**) para la prestación del servicio de mantenimiento periódico que especifican:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
(...)

Órgane de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[17] El monto se calcula de la diferencia del monto total del mantenimiento periódico menos las valorizaciones pagadas hasta el mes de abril y el saldo pendiente de ejecución.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia, debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)"

Por tanto, el citado analista tácitamente dio conformidad y tramitó el pago por los metrados de las partidas relacionadas al afirmado que fueron ejecutadas posterior a abril de 2021 por el Consorcio Vial Purunhuasi[18] las cuales, como se ha descrito anteriormente, presentan deficiencias; generando un perjuicio de S/ 541 375,78 que fue pagado a través del comprobante de pago n.° 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) el cual se detalla a continuación.

Cuadro n.° 8

Partidas relacionadas al pavimento que fueron dadas conformes a través de la liquidación del servicio

Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 4: San Juan de Lanca - San Mateo de Otao		
			Metrado	P.U.	Parcial
01.02	**PAVIMENTOS**				
01.02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15 mts	m3	4 351,93	39,67	172 641,06
01.03	**TRANSPORTE**				
01.03.03	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	4 352,53	7,92	34 472,04
01.03.04	Transporte de material granular para afirmado a 1km	m3k	85 982,22	1,98	170 244,80
COSTO DIRECTO					**377 357,90**
GASTOS GENERALES					43 699,34
UTILIDAD					37 735,79
SUB TOTAL					**458 793,03**
IGV					82 582,75
TOTAL					**541 375,78**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2478 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**)

Es de precisar que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Ore, tomó conocimiento del oficio n.° 4709-2021-MTC/21.GMS de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**) mediante el cual la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado comunica el informe n.° 060-2020-MTC/21.GMS.JMPD de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), donde describe la deficiencias técnicas de la ejecución del servicio, referidos al material granular y fino en el trayecto del tramo entro otros, recomendando cumplir con la actividad del mantenimiento periódico aprobado en el Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**).

Por lo cual, se evidencia que el Provias Descentralizado comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ángel David Wilson Oré, las deficiencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, sin embargo, no se ha evidenciado que haya tomado acciones al respecto.

3. Pago por avances mensuales no ejecutados, sin sustento y presentados fuera de plazo

De la revisión de las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**), con las cuales fue contratado el servicio del Consorcio Vial Purunhuasi, se identifican las obligaciones y condiciones que debía cumplir el citado consorcio para el pago por sus avances mensuales por el servicio prestado:

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[18] El mes de abril fue el último periodo en el cual el Consorcio Vial Purunhuasi presentó su informe de avance mensual que fue aprobado por el inspector y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo y Urbano y Rural.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

(...)

d) FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*

(...)

8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
b) Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y fílmicos.
d) Otros que indique la Entidad.

(...)"

Al respecto, la comisión de control identificó situaciones irregulares en la presentación de los informes de avances mensuales del Consorcio Vial Purunhuasi que se detallan a continuación:

Primer avance – Periodo Setiembre (del 25 a 30 de setiembre de 2020)

En el marco del monitoreo y seguimiento realizado por Provias Descentralizado, el 3 noviembre de 2020 se comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, el oficio n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) que contiene el informe técnico n.° 012-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) en donde se detalla la situación técnica y financiera del servicio de mantenimiento periódico precisando que en los tramos 4 y 12 no se venía realizando trabajo alguno, lo cual se detalla a continuación:

"(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO

4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

Con fecha 01.10.2020 el suscrito realizó la visita de monitoreo y seguimiento al Tramo 4-12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Caretera L=9.98 km, los cuales se encuentran en ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario iniciado el 25.09.2020. (...):

Culminado el recorrido se procedió a suscribir el acta de visita de monitoreo por el suscrito y por el personal del Consorcio Vial Purunhuasi encontrando el tramo 12 y representantes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí (...) y se precisa que no se están realizando trabajos en campo y se observó una deficiente marcación de las progresivas en todos los tramos. No se encontró personal profesional ofertado.

(...)"

En tal sentido, se evidencia que, al finalizar el primer mes de ejecución del mantenimiento periódico, no se estaban realizando trabajos en campo y esta situación era de conocimiento de los representantes de la Entidad al 1 de octubre de 2020, fecha en la cual se suscribió el acta detallada líneas arriba.

Sin embargo, se evidencia que luego de la visita realizada por Provias Descentralizado, el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, remitió a la Entidad su carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) para el pago por los avances del mes de setiembre (del 25 al 30 setiembre de 2020) solicitado por el Consorcio Vial Purunhuasi a través de su carta n.° 010-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) por un total de S/ 326 524,37, el cual fue dado conforme por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) de lo cual se emitieron los comprobantes n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020, y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) por un total de S/ 326 524,37 por el avance de seis (6) días de ejecución de partidas relacionadas a obras preliminares, pavimento, transporte y emergencia sanitaria que se detallan a continuación:

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 9
Partidas ejecutadas y pagadas por el periodo setiembre

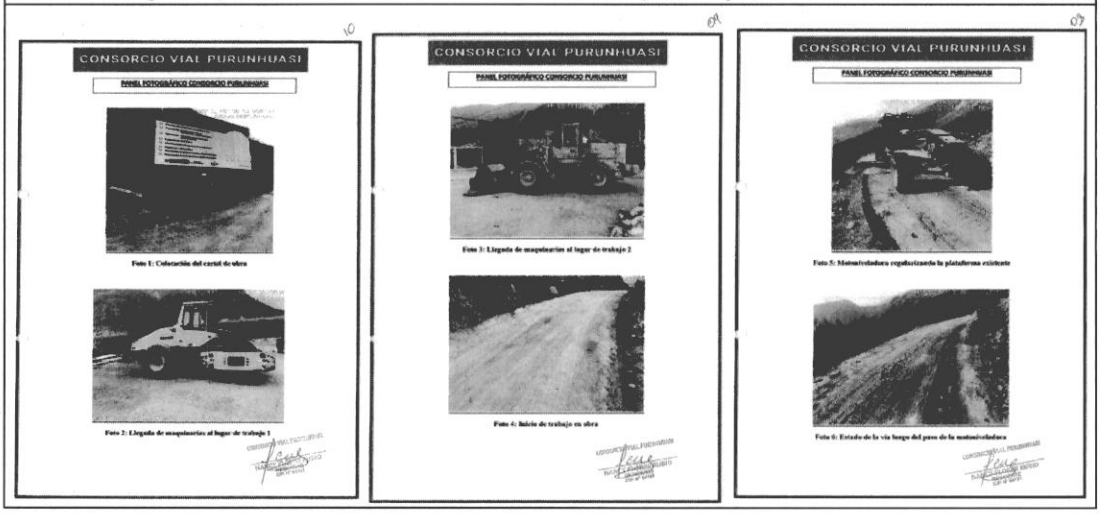
Ítem	Descripción	Unid.	Tramo 4: San Juan de Lanca - San Mateo de Otao			Tramo 12: Callahuanca - Taza - Purunhuasi - Punta Carretera			Parcial por partida
			Metrado	P.U.	Parcial	Metrado	P.U.	Parcial	
01.01	**OBRAS PRELIMINARES**								
01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,50	11 326,16	5 663,08	0,50	11 365,09	5 682,55	11 345,63
01.01.02	Trazo y replanteo	Km	9,87	359,43	3 545,78	4,99	359,43	1 793,56	5 339,34
01.02	**PAVIMENTOS**								
01.02.01	Capa nivelante E=0.05m	m3	2 218,19	19,49	43 232,52	1 144,44	19,49	22 305,14	65 537,66
01.03	**TRANSPORTE**								
01.03.01	Transporte de material granular par capa nivelante hasta 1 km	m3k	2 218,94	7,92	17 574,00	1 144,82	7,92	9 066,97	26 640,97
01.03.02	Transporte de Material Granular para capa nivelante mayor a 1 km	m3k	38 840,27	1,98	76 903,73	7 666,43	1,98	15 179,53	92 083,26
01.07	**EMERGENCIA SANITARIA**								
01.07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	0,50	30 576,34	15 288,17	0,50	22 727,82	11 363,91	26 652,08
COSTO DIRECTO					**162 207,28**			**65 391,66**	**227 598,94**
GASTOS GENERALES					18 784,16			7 572,58	26 356,74
UTILIDAD					16 220,73			6 539,17	22 759,89
SUB TOTAL					**197 212,17**			**79 503,41**	**276 715,58**
IGV					35 498,19			14 310,61	49 808,80
TOTAL					**232 710,36**			**93 814,02**	**326 524,38**

Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)

Al respecto, de la revisión del "Informe mensual n.° 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**), correspondiente al mes de setiembre, presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi y del "Informe mensual n.° 01 Mes de Setiembre del Inspector del Servicio" presentado por el inspector al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través de su carta n.° 164-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) para la conformidad por su servicio de inspección, se evidencia que ambos presentan el mismo panel fotográfico como se detalla en las siguientes imágenes:

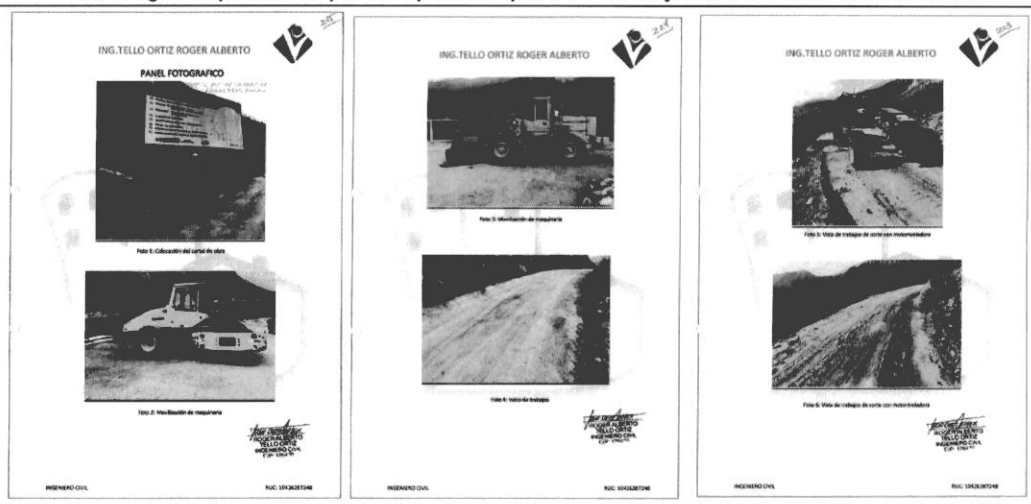
Imagen n.° 10
Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Vial Purunhuasi y el Inspector por los trabajos realizados en el mes de setiembre

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi por trabajos realizados el mes de setiembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

Panel fotográfico presentado por el Inspector respecto a los trabajos realizados el mes de setiembre

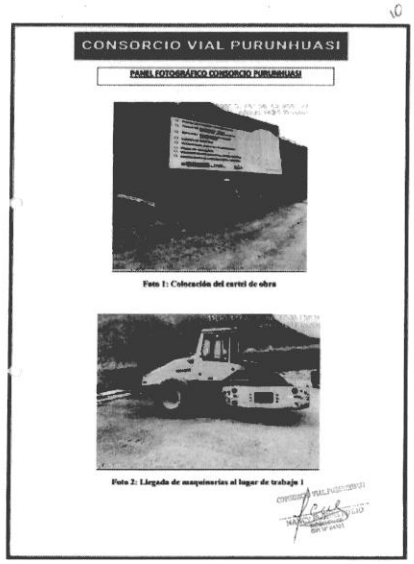
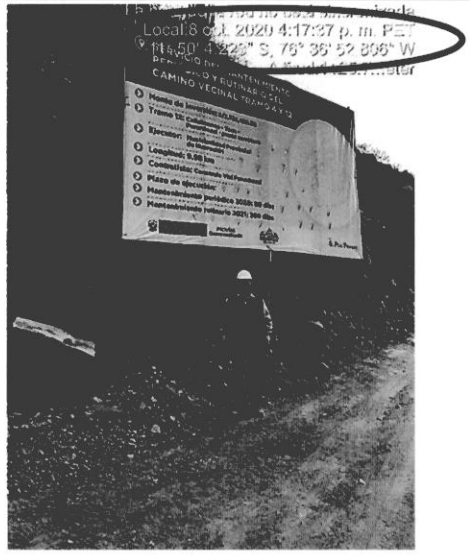


Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y Comprobante de pago 0054 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

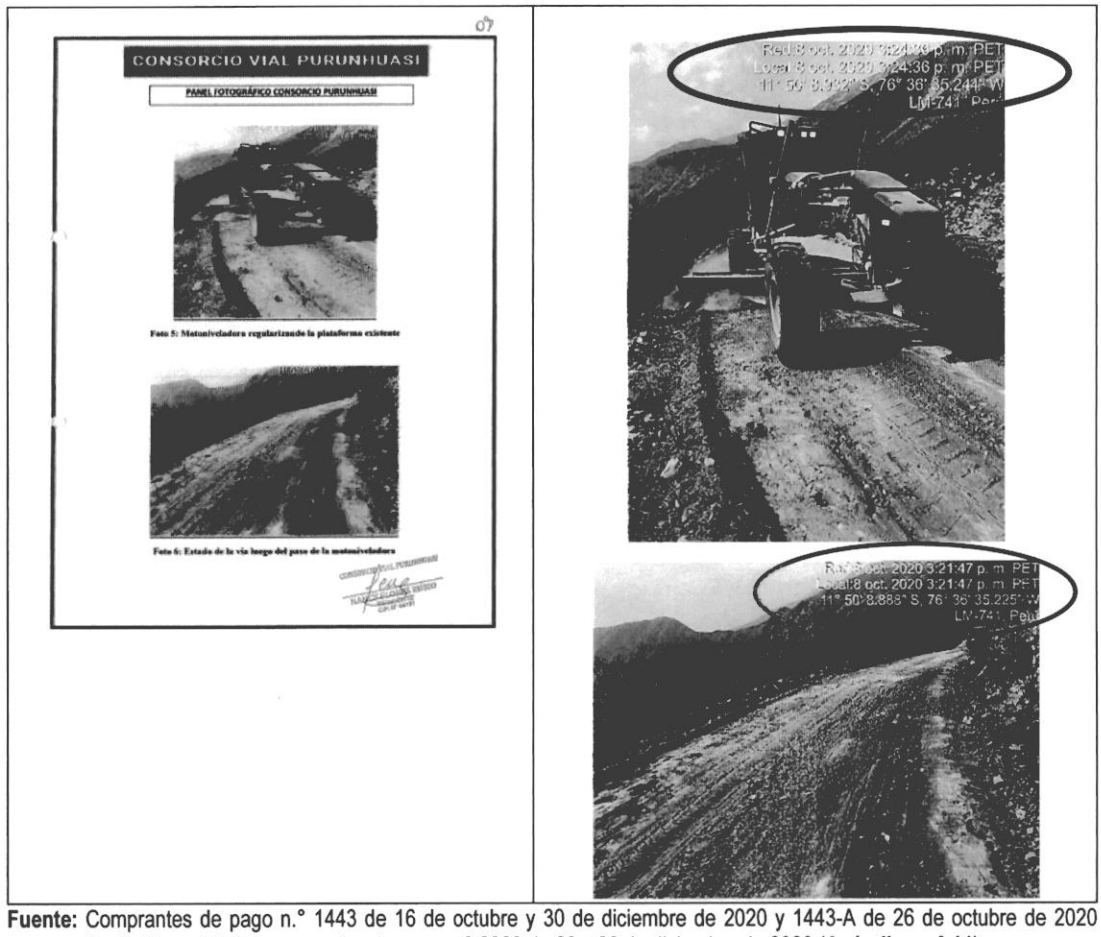
De las imágenes anteriores se aprecia que el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, presenta en su "Informe mensual n.° 01 Mes de Setiembre del Inspector del Servicio" (**Apéndice n.° 16**) las mismas imágenes presentadas por el Consorcio Vial Purunhuasi en su "Informe mensual n.° 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**), sobre lo cual se infiere la no realización del servicio de inspección para el cual fue contratado, siendo además que dichas fotos no tiene referencia de la hora y fecha en la cual fue tomada.

Cabe precisar que las fotos presentadas por el Consorcio Vial Purunhuasi para sustentar lo avances del mes de setiembre fueron encontradas en el DVD adjunto al "Informe mensual n.° 02 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**) correspondiente al mes de octubre, presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi al inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, siendo que fueron recortadas ocultando las fechas, las cuales no corresponden al periodo de ejecución como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Vial Purunhuasi para sustentar los avances del mes de setiembre 2020 con las fotos originales presentadas en el DVD del sustento de los avances del mes de octubre 2020

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi por trabajos realizados el mes de setiembre	Fotos originales presentadas en el DVD del sustento del mes de octubre
	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias


CONSORCIO VIAL PURUNHUASI

PANEL FOTOGRÁFICO CONSORCIO PURUNHUASI

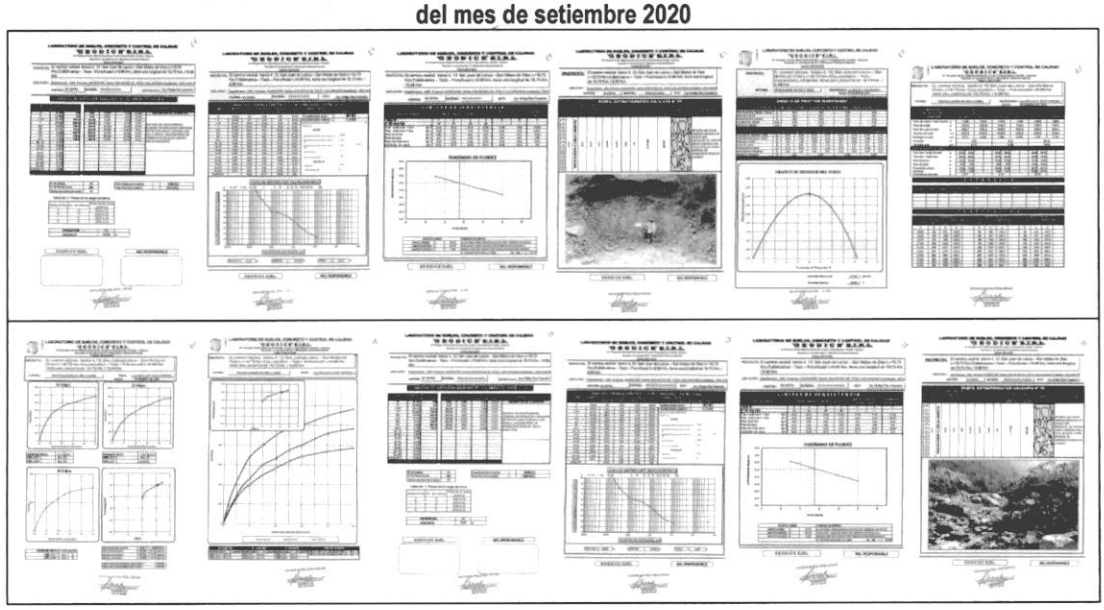
Foto 5: Motoniveladora regularizando la plataforma existente

Foto 6: Estado de la vía luego del paso de la motoniveladora

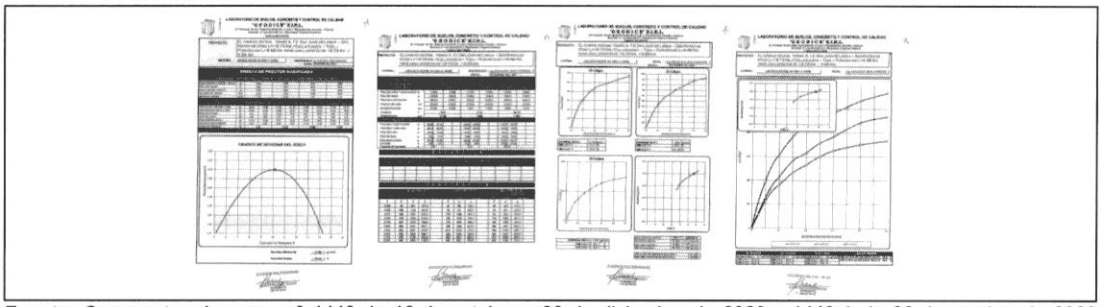
Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, en el referido "Informe mensual n.° 01 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**) presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi al inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, se identifica que ninguno de los documentos de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo cuenta con firma del ingeniero responsable o de empresa que los emitió que avale la calidad de los materiales utilizados en el servicio, siendo únicamente firmados por la residente del servicio.

Imagen n.° 12
Informes de Ensayos de Laboratorios presentados en informe mensual del Consorcio Vial Purunhuasi del mes de setiembre 2020



Contraloría General de la República
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

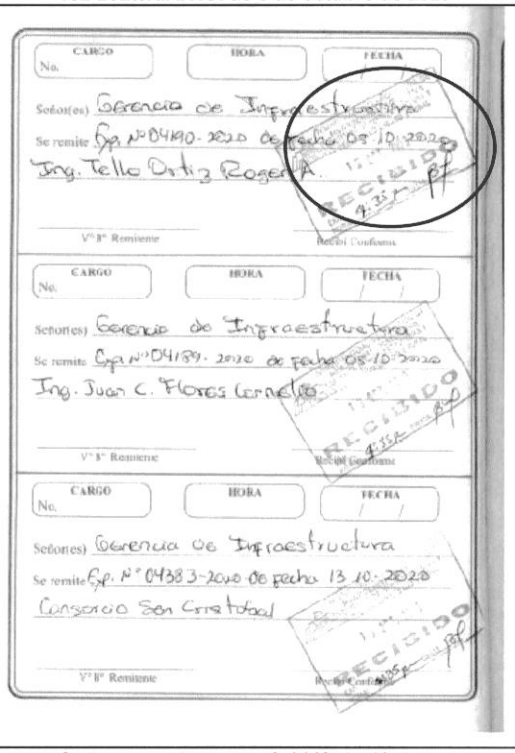
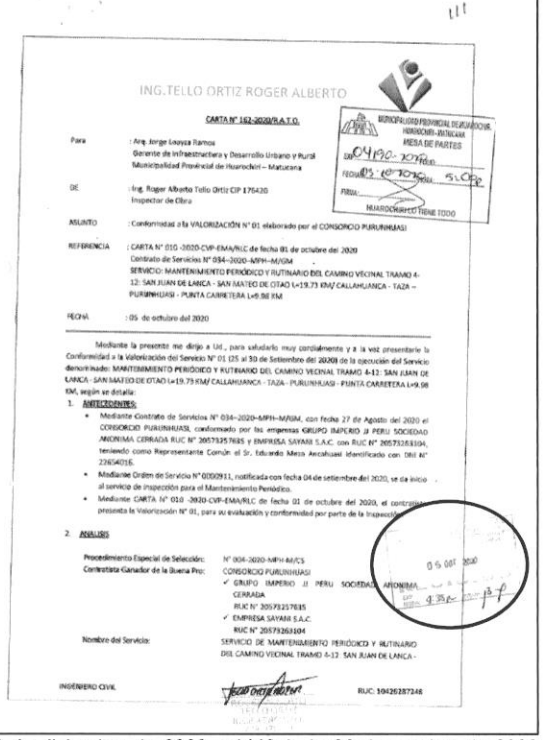


Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)

En tal sentido, se evidencia que el informe presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi para su pago por los servicios del mes de setiembre (**Apéndice n.° 11**) no contenía el sustento adecuado que demuestre la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el mes de setiembre 2020. Sin embargo, se dio conformidad a través del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), emitida por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

De la misma manera, de la revisión del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 17**) se ha identificado que la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) presentada por el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, fue recibido el 13 de octubre de 2020, es decir, fuera del plazo establecido de cinco (5) días, dado que su ingreso y despacho a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, según el registro en el cuaderno cargo, se realizó posterior a documentos recibidos el 12 de octubre de 2020, asimismo, en el referido informe se evidencia la manipulación del sello de despacho sobrescribiendo la fecha "*05 OCT 2020*" sobre el sello original que decía "*13 OCT 2020*". Lo descrito en el presente párrafo se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Recepción de la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 del inspector

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020	Cargo de carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
	

Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 17**).

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, de la revisión del DVD adjunto a la presentación del informe mensual del mes de setiembre (**Apéndice n.° 11**) del Consorcio Vial Purunhuasi, se ha identificado que contiene archivos creados con fecha posterior a cuando se habría realizado la recepción en la mesa de partes de la Entidad como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Contenido del DVD presentado en la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Metrados	08/09/2022 18:27	Carpeta de archivos	
Carta Valo 01 Purunhuasi.docx	09/10/2020 15:15	Documento de Mi...	178 KB
Contrato consorcio vial purunhuasi.pdf	03/10/2020 12:44	Adobe Acrobat D...	3,523 KB
Inf mensual 01 Puruhuasi.doc	06/10/2020 14:01	Documento de Mi...	245 KB
PANEL FOTOGRAFICO PURUNHUASI.pdf	10/10/2020 11:14	Adobe Acrobat D...	671 KB
Programacion Periodico Tramo 4 y 12 Val...	04/10/2020 07:37	Archivo MPP	294 KB
RESOLUCION PURUNHUASI.pdf	02/10/2020 00:26	Adobe Acrobat D...	4,284 KB
VALO 01 Purunhuasi.xlsx	06/10/2020 14:00	Hoja de cálculo d...	236 KB

Fuente: Comprantes de pago n.° 1443 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 y 1443-A de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)

De la imagen anterior, se puede advertir que los documentos grabados en el DVD del Consorcio Vial Purunhuasi (**Apéndice n.° 11**) fueron creados posterior a la fecha en la que se habría formulado la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 emitida por el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz.

En tal sentido, se evidencia que el ingreso y despacho de la carta del inspector que adjunta el informe del contratista para su pago se realizó en fechas posteriores al 13 de octubre de 2020, por tanto, habría sido presentado fuera del plazo para la tramitación del pago del Consorcio Vial Purunhuasi; sin embargo, se tramitó y dio conformidad a través del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

Segundo avance – Periodo Octubre (de 1 a 31 de octubre de 2020)

A través de la carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), el inspector, Ivan Agusto Tamayo Trujillo[19], presentó la conformidad de los avances del servicio ejecutado por el Consorcio Vial Purunhuasi adjuntado su carta n.° 011-2020-CVP-EMA/RLC de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) donde presenta su "Informe mensual n.° 02 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" del periodo de 1 al 30 de octubre de 2020.

Como se ha detallado anteriormente, el Consorcio Vial Purunhuasi en su informe por los avances del mes de octubre presentó las mismas fotos que en su informe del mes de setiembre, y, sumado a esto, en dicho panel fotográfico se evidencia la incorrecta ejecución del servicio dado que se muestra el vaciado del material de afirmado apreciándose que las dimensiones del agregado grueso superan las 2" establecidas como máximas en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Apéndice n.° 9**). Las fotografías señaladas se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[19] Es de precisar que, durante el segundo mes de la ejecución del servicio, el inspector, Roger Tello Ortiz presentó su carta de renuncia a través de la carta n.° 177-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), la cual fue aceptada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Imagen n.° 15
Panel fotográfico "Informe mensual n.° 02 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" del periodo de 1 al 30 de octubre de 2020 donde se identifica la incorrecta ejecución de partidas



Foto 12: Colocación de afirmado



Foto 9. Trabajos de recolección de material de afirmado

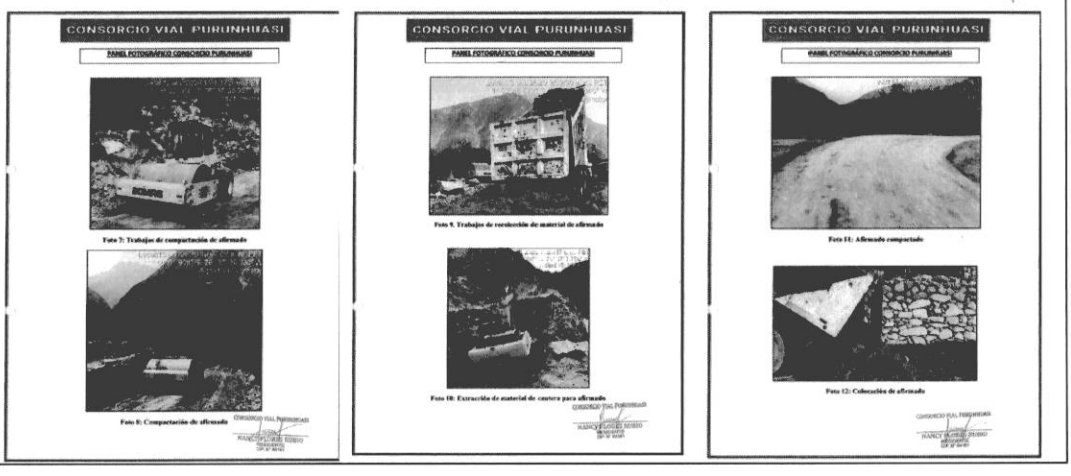
Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)

En tal sentido, se evidencia que el informe presentado el Consorcio Vial Purunhuasi demuestra la incorrecta ejecución del servicio; sin embargo, este fue dado conforme por el inspector del servicio, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, a través de su carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.° 149-A-2020-GIDUR-MOH-M de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, de la revisión del citado "Informe mensual n.° 02 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" del Consorcio Vial Purunhuasi (**Apéndice n.° 11**) y del "Informe mensual n.° 02 del Inspector del Servicio" (**Apéndice n.° 16**) presentado por el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través de la carta n.° 053-2020/I.A.T.T. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) para la conformidad por su servicio de inspección, se evidencia que ambos presentan el mismo panel fotográfico como se detalla en las siguientes imágenes:

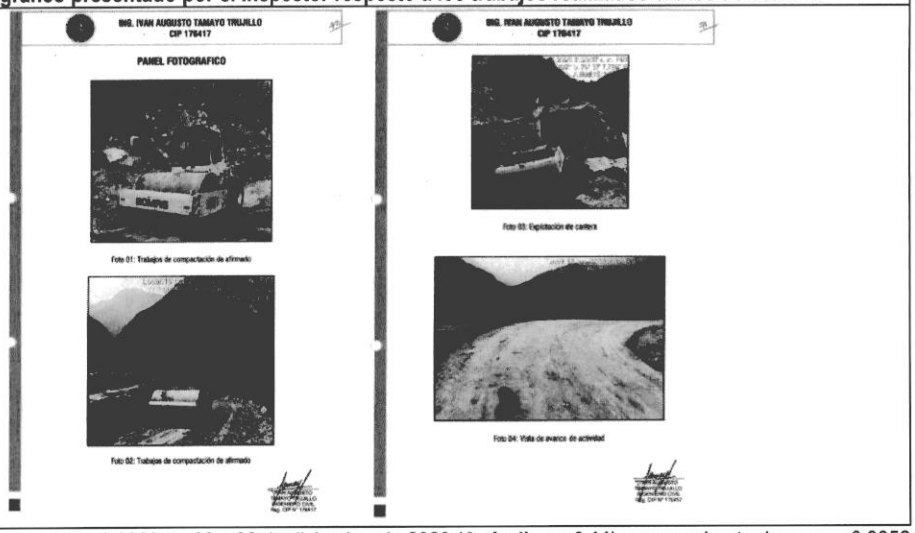
Imagen n.° 16
Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Vial Purunhuasi e Inspector por los trabajos realizados en el mes de octubre

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi por trabajos realizados el mes de octubre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Panel fotográfico presentado por el Inspector respecto a los trabajos realizados el mes de octubre



Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y comprobante de pago n.° 0052 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

De las imágenes anteriores se aprecia que el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, presenta en su "Informe mensual n.° 02 del Inspector del Servicio" (**Apéndice n.° 16**) las mismas imágenes presentadas por el Consorcio Vial Purunhuasi en su "Informe mensual n.° 02 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**), sobre lo cual se infiere la no realización del servicio de inspección para el cual fue contratado.

Asimismo, de la revisión del DVD adjunto a la presentación del informe mensual del mes de octubre (**Apéndice n.° 11**) del Consorcio Vial Purunhuasi se ha identificado que contiene archivos creados posterior al 5 de noviembre de 2020, fecha en la cual el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, presentó su carta n.° 052-2020-/I.A.T.T de 5 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°11**) como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Contenido del DVD presentado en la carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
% de avance.xlsx	19/11/2020 09:29	Hoja de cálculo d...	15 KB
1. Carta 11 al inspector.docx	11/11/2020 18:47	Documento de Mi...	179 KB
2. Caratula 4,12.xlsx	11/11/2020 14:20	Hoja de cálculo d...	396 KB
3. Informacion Valorizacion 4,12.doc	10/12/2020 15:51	Documento de Mi...	276 KB
4.1. Valorizacion 4,12 V2.xlsx	09/12/2020 16:22	Hoja de cálculo d...	389 KB
4.2. Metrado de obras Preliminares 4,12.xls	11/11/2020 18:02	Hoja de cálculo d...	292 KB
4.4 Metrado Transporte Tramo 12 VALOR ...	16/11/2020 08:11	Hoja de cálculo d...	552 KB
5. PANEL FOTOGRAFICO PURUNHUASI V0...	11/11/2020 14:44	Documento de Mi...	7,107 KB
6. Separadores de PURUNHUASI.docx	03/11/2020 12:38	Documento de Mi...	191 KB
7. SCTR PURUNHUASI..pdf	10/12/2020 15:50	Adobe Acrobat D...	166 KB
8. Informe mensual seguridad salud covi...	12/11/2020 16:24	Documento de Mi...	2,332 KB
9. RELACION DE PERSONAL Y MAQUINA...	09/12/2020 16:22	Hoja de cálculo d...	174 KB
10. ENSAYOS GEOTEC- CONSORCIO VIAL ...	14/11/2020 11:22	Adobe Acrobat D...	2,481 KB
10.1 ENSAYOS 2 base purunhuasi.pdf	20/11/2020 13:07	Adobe Acrobat D...	3,383 KB
Carta 12 al inspector cronogramo aceler...	24/11/2020 19:20	Documento de Mi...	179 KB
Contrato consorcio vial purunhuasi.pdf	03/10/2020 12:44	Adobe Acrobat D...	3,523 KB
RESOLUCION PURUNHUASI.pdf	02/10/2020 00:26	Adobe Acrobat D...	4,284 KB
VALORIZACION N° 02 PURUNHUASI 30-1...	10/12/2020 15:52	Archivo WinRAR	23,595 KB

Fuente: Comprantes de pago n.° 2229 de 28 y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

En tal sentido, se evidencia que el ingreso y despacho de la carta del inspector para el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi se realizó fuera del plazo establecido para su tramitación, siendo además que evidenciaba la incorrecta ejecución del afirmado. Sin embargo, se tramitó y dio conformidad para su pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

a través del acta de conformidad n.° 149-A-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

Tercer avance – Periodo Noviembre (de 1 a 30 de noviembre de 2020)

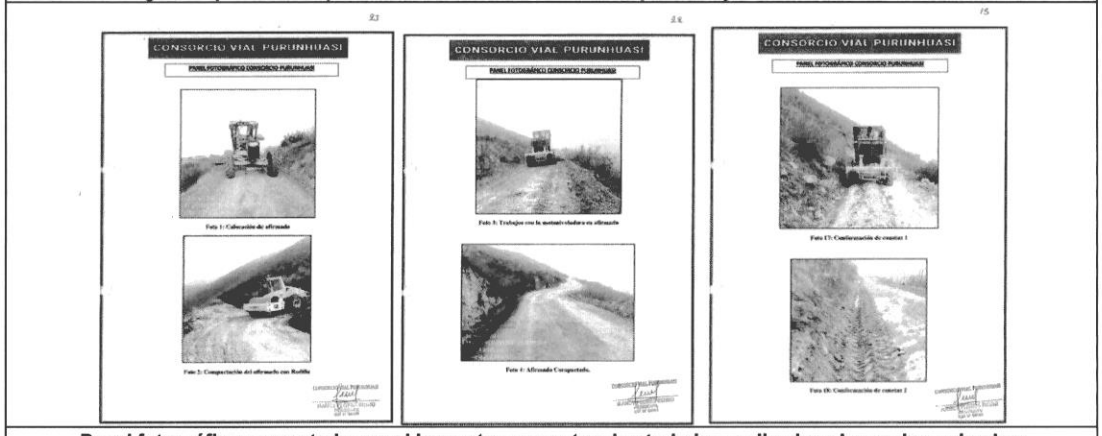
Como parte de la ejecución del servicio del mes de noviembre, el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, emitió la carta n.° 072-2020/I.AT.T. de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) dirigida al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, en la cual adjunta la carta n.° 017-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) del Consorcio Vial Purunhuasi en la cual presentó su "Informe n.° 03 – Ejecución de Mantenimiento periódico Fase: II" correspondiente al mes de noviembre para su conformidad y correspondiente pago.

De la citada carta remitida por el inspector se evidencia que fue recepcionada por la mesa de partes de la Entidad el 28 de diciembre de 2020, es decir fuera del plazo establecido para su presentación, sin embargo, fue tramitada y dada conforme por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.° 200-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

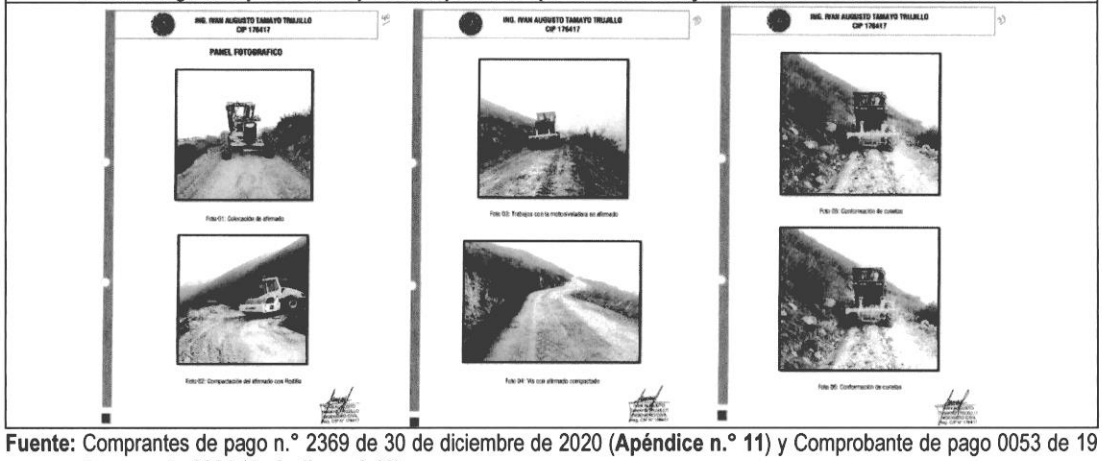
Asimismo, de la revisión del "Informe mensual n.° 03 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II", correspondiente al mes de noviembre (**Apéndice n.° 11**) del Consorcio Vial Purunhuasi y el "Informe mensual n.° 03 del Inspector del Servicio" (**Apéndice n.° 16**) presentado por el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través de la carta n.° 073-2020/I.A.T.T. de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) para la conformidad por su servicio de inspección, se evidencia que ambos presentan el mismo panel fotográfico como se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 18
Comparación de los paneles fotográficos presentados por el Consorcio Vial Purunhuasi e Inspector por los trabajos realizados en el mes de noviembre

Panel fotográfico presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi por trabajos realizados el mes de noviembre



Panel fotográfico presentado por el Inspector respecto a los trabajos realizados el mes de noviembre



Fuente: Comprantes de pago n.° 2369 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y Comprobante de pago 0053 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

De las imágenes anteriores se aprecia que el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, presenta en su "Informe mensual n.° 03 del Inspector del Servicio" (**Apéndice n.° 16**) las mismas imágenes presentadas por el Consorcio Vial Purunhuasi en su "Informe mensual n.° 03 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**), sobre lo cual se infiere la no realización del servicio de inspección para el cual fue contratado.

En tal sentido, se evidencia que el ingreso y despacho de la carta del inspector para el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi se realizó fuera del plazo establecido para su tramitación. Sin embargo, se tramitó y dio conformidad para su pago a través del acta de conformidad n.° 200-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos.

Cuarto avance – Periodo Diciembre (del 1 al 31 de diciembre)

Los avances ejecutados en el mes de diciembre fueron tramitados por el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, a través de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) donde se adjunta la carta n.° 001-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) del Consorcio Vial Purunhuasi que incluye el "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**) correspondiente al mes de diciembre presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi.

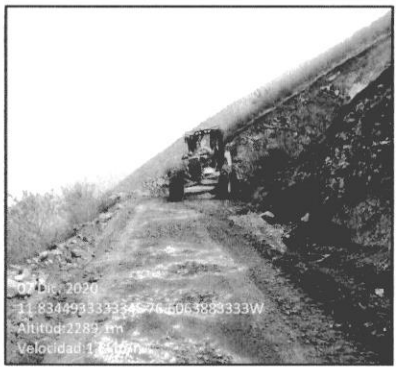
Al respecto, de la revisión del informe presentado por el consorcio se identificó que las fechas de las fotos del panel fotográfico están modificadas, dado que en el DVD adjunto (**Apéndice n.° 11**) se ha identificado las fotos originales que detallan las fechas reales de las fotos, las cuales son posteriores a las descritas en el informe. Esta situación se detalla a continuación.

Imagen n.° 19
Comparación de las fotos presentadas en el "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" y las del DVD adjunto

Fotografias del "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" correspondiente al mes de diciembre presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi



Foto 2: Compactación del afirmado con Rodillo



lado del afirmado con motoniveladora y conformación



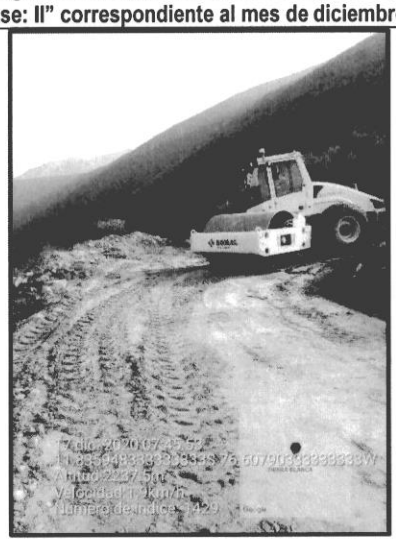
Foto 7: Compactado del camino.

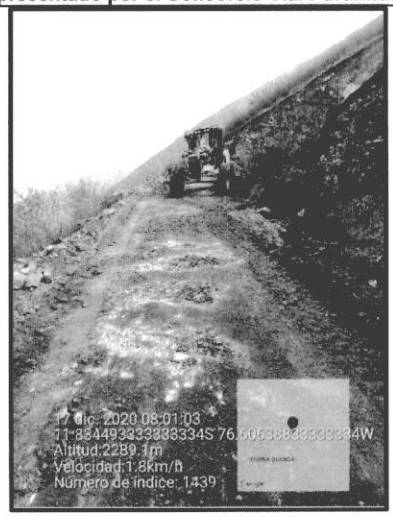


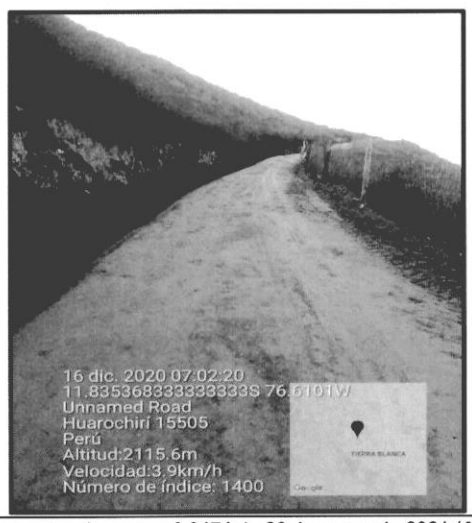
Foto 8: Tendido del material para capa de afirmado

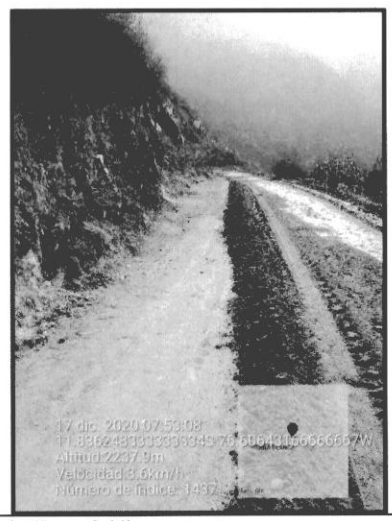
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Fotografías orignales encontradas en el DVD adjunto del "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" correspondiente al mes de diciembre presentado por el Consorcio Vial Purunhuasi









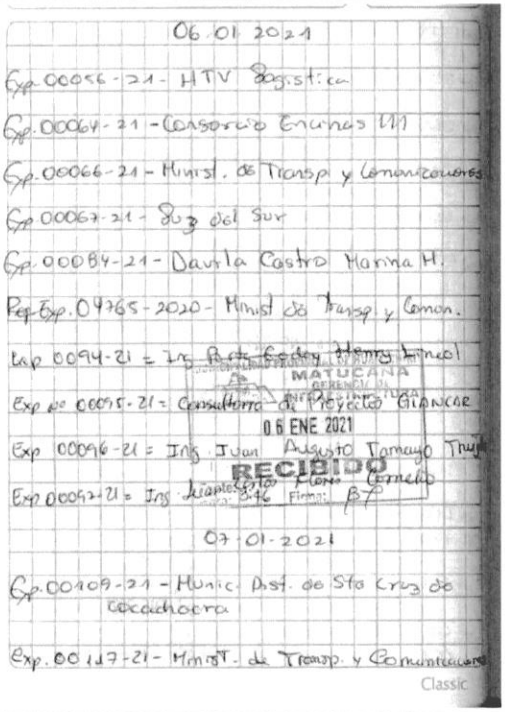
Fuente: Comprantes de pago n.° 0474 de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

En tal sentido, se evidencia que el Consorcio Vial Purunhuasi alteró las fechas de las fotografías que sustentaban sus avances del mes de diciembre de 2020.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 17**) se identificó que el registro de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 está sobrescrito encima del sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como se muestra en la siguiente imagen.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

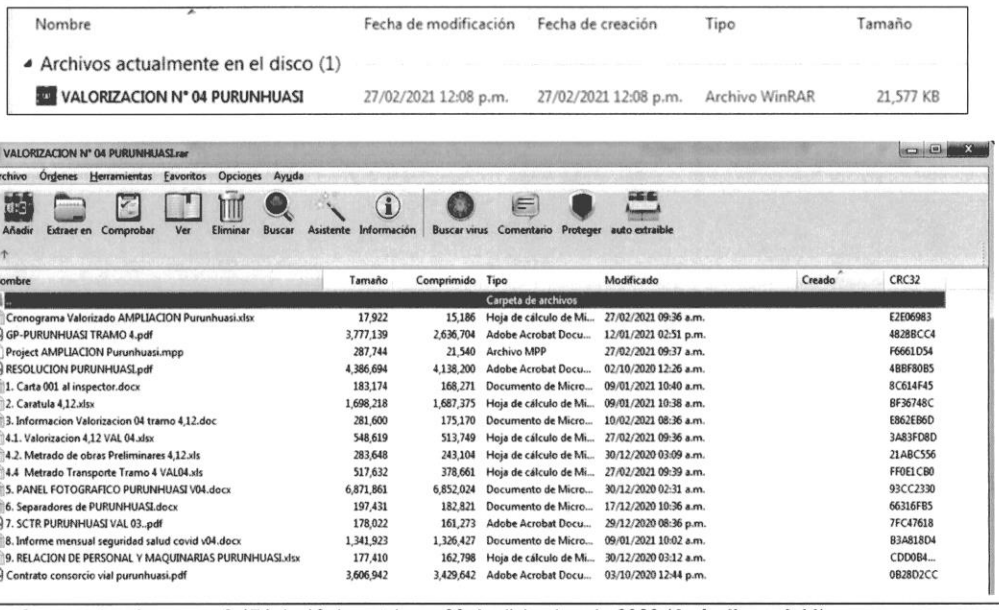
Imagen n.° 20
Registro y despacho de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021

Cargo de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021	Registro en el cuaderno de cargo de la mesa de partes de la Entidad de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021
	

Fuente: Comprantes de pago n.° 474 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) y Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 17**).

De la misma manera, de la revisión del DVD adjunto al "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**) se identificó que los archivos contenidos son de fecha posterior a la que se presentó la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 21
Contenido del DVD adjunto al "Informe n.° 04 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II"



Nombre	Fecha de modificación	Fecha de creación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (1)				
VALORIZACION N° 04 PURUNHUASI	27/02/2021 12:08 p.m.	27/02/2021 12:08 p.m.	Archivo WinRAR	21,577 KB

VALORIZACION N° 04 PURUNHUASI.rar

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger auto extraible

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	Creado	CRC32
..			Carpeta de archivos			
Cronograma Valorizado AMPLIACION Purunhuasi.xlsx	17,922	15,186	Hoja de cálculo de Mi...	27/02/2021 09:36 a.m.		E2E06983
GP-PURUNHUASI TRAMO 4.pdf	3,777,139	2,636,704	Adobe Acrobat Docu...	12/01/2021 02:51 p.m.		4828BCC4
Project AMPLIACION Purunhuasi.mpp	287,744	21,540	Archivo MPP	27/02/2021 09:37 a.m.		F6661D54
RESOLUCION PURUNHUASI.pdf	4,386,694	4,138,200	Adobe Acrobat Docu...	02/10/2020 12:26 a.m.		4BBF80B5
1. Carta 001 al inspector.docx	183,174	168,271	Documento de Micro...	09/01/2021 10:40 a.m.		8C614F45
2. Caratula 4,12.xlsx	1,698,218	1,687,375	Hoja de cálculo de Mi...	09/01/2021 10:38 a.m.		BF36748C
3. Informacion Valorizacion 04 tramo 4,12.doc	281,600	175,170	Documento de Micro...	10/02/2021 08:36 a.m.		E862EB6D
4.1. Valorizacion 4,12 VAL 04.xlsx	548,619	513,749	Hoja de cálculo de Mi...	27/02/2021 09:36 a.m.		3A83FD8D
4.2. Metrado de obras Preliminares 4,12.xls	283,648	243,104	Hoja de cálculo de Mi...	30/12/2020 03:09 a.m.		21ABC556
4.4 Metrado Transporte Tramo 4 VAL04.xls	517,632	378,661	Hoja de cálculo de Mi...	27/02/2021 09:39 a.m.		FF0E1CB0
5. PANEL FOTOGRAFICO PURUNHUASI V04.docx	6,871,861	6,852,024	Documento de Micro...	30/12/2020 02:31 a.m.		93CC2330
6. Separadores de PURUNHUASI.docx	197,431	182,821	Documento de Micro...	17/12/2020 10:36 a.m.		66316FB5
7. SCTR PURUNHUASI VAL 03..pdf	178,022	161,273	Adobe Acrobat Docu...	29/12/2020 08:36 p.m.		7FC47618
8. Informe mensual seguridad salud covid v04.docx	1,341,923	1,326,427	Documento de Micro...	09/01/2021 10:02 a.m.		B3A818D4
9. RELACION DE PERSONAL Y MAQUINARIAS PURUNHUASI.xlsx	177,410	162,798	Hoja de cálculo de Mi...	30/12/2020 03:12 a.m.		CDD0B4...
Contrato consorcio vial purunhuasi.pdf	3,606,942	3,429,642	Adobe Acrobat Docu...	03/10/2020 12:44 p.m.		0B28D2CC

Fuente: Comprantes de pago n.° 474 de 16 de octubre y 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En tal sentido, se evidencia que la presentación de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) con la cual se tramitó el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi se realizó fuera del plazo establecido, sin embargo, fue tramitada y dada conforme por gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del proveído n.° 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**), informe n.° 202-B-2021/GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) y acta de conformidad n.° 026-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**); como también por el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, a través del informe n.° 019-2021/N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

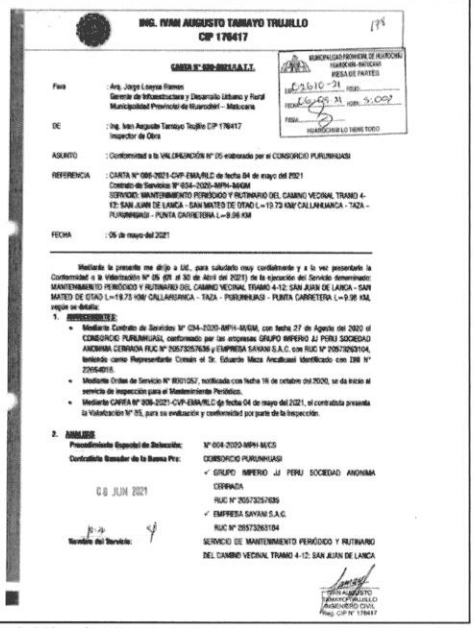
Quinto avance – Periodo Abril (del 1 a 30 de abril de 2021)

Los avances ejecutados en el mes de abril fueron tramitados por el inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, a través de la carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) donde se adjunta la carta n.° 006-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) que incluye el "Informe n.° 05 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" del Consorcio Vial Purunhuasi.

Al respecto, los avances ejecutados del mes de abril 2021 fueron tramitados por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del proveído n.° 604-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), informe n.° 478-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 y acta de conformidad n.° 60-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), y por el analista técnico ANEXO 15 D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, a través del informe n.° 072-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, de la revisión del cuaderno de cargo de la Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 17**) se identificó que el registro y despacho de la carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) se realizó el 8 de junio de 2021 como se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Recepción de la carta n.° 0119-2021/CONSULTOR/G.M.C.R de 5 de mayo de 2021 del inspector

Páginas del cuaderno de cargo de Mesa de Partes de la Entidad en donde se registró el ingreso de la carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021	Cargo de carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021 recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
	

Fuente: Comprobante de pago 1106 de 11 de junio de 2021(**Apéndice n.° 13**) y Cuaderno de Cargo de Mesa de Partes de la Entidad (**Apéndice n.° 16**).

De forma similar, de la revisión del DVD adjunto al "Informe n.° 05 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II" (**Apéndice n.° 11**) se identificó que los archivos contenidos son de fecha posterior a la que se presentó la carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) tal como se muestra a continuación.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República – Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 23
Contenido del DVD presentado en la carta n.° 006-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de mayo de 2021

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
VALORIZACION N° 05 PURUNHUASI ok.rar	07/06/2021 15:21	Archivo WinRAR	10,216 KB
Contrato consorcio vial purunhuasi.pdf	29/05/2021 11:45	Adobe Acrobat D...	3,525 KB
11. Factura Val .05 purunhuasi.pdf	01/06/2021 10:26	Adobe Acrobat D...	123 KB
10. Ensayos de calidad PURUNHUASI VAL...	01/06/2021 11:20	Adobe Acrobat D...	3,977 KB
9. RELACION DE PERSONAL Y MAQUINA...	29/05/2021 11:46	Hoja de cálculo d...	174 KB
8. Constancia de SCTR PURUNHUASI.pdf	01/06/2021 10:25	Adobe Acrobat D...	77 KB
7. Project AMPLIACION Purunhuasi.mpp	16/04/2021 12:05	Archivo MPP	272 KB
6. Cronograma Valorizado AMPLIACION ...	29/05/2021 11:44	Hoja de cálculo d...	18 KB
5. Informe mensual seguridad salud covi...	31/05/2021 16:50	Documento de Mi...	1,329 KB
4. PANEL FOTOGRAFICO PURUNHUASI V0...	29/05/2021 12:04	Documento de Mi...	815 KB
3.3 Metrado Transporte Tramo 4 corregi...	29/05/2021 11:42	Hoja de cálculo d...	531 KB
3.2. Metrado de obras Preliminares 4,12 c...	29/05/2021 09:49	Hoja de cálculo d...	270 KB
3.1. Valorizacion Nº05 - Purunhuasi corre...	29/05/2021 13:02	Hoja de cálculo d...	339 KB
2. Informacion Valorizacion 05 tramo 4,1...	07/06/2021 14:50	Documento de Mi...	272 KB
1. Carta 006 al inspector.docx	03/05/2021 16:20	Documento de Mi...	180 KB
0. Separadores de PURUNHUASI.docx	17/12/2020 10:36	Documento de Mi...	193 KB

Fuente: Comprobante de pago n.° 1105 de 11 de junio de 2021(**Apéndice n.° 11**).

En tal sentido, se evidencia que el ingreso y despacho de la carta del inspector para el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi se realizó fuera del plazo establecido para su tramitación. Sin embargo, se tramitó y dio conformidad para su pago a través del proveído n.° 604-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), el informe n.° 478-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**) y acta de conformidad n.° 060-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**) emitidos por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el informe n.° 072-2021/N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), emitido por el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez.

En tal sentido, de la tramitación de los informes mensuales de ejecución del mantenimiento periódico presentados por el Consorcio Vial Purunhuasi, se evidencia que los inspectores, Roger Alberto Tello Ortiz e Ivan Augusto Tamayo Trujillo, no habrían cumplido con su labor de inspección según lo especificado en sus términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) los cuales indican que:

"(...)
6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
(...)
b) ACTIVIDADES (...)
(...)
***FASE II:** (...)*
- ***Control de Avance***
 - *Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acorde a los avances físicos.*
 - *Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.*

 (...)
- ***Otras actividades***
 - *Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.*
 - *Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.*

 (...)
 - *Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*

(...)

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- *El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.*

(...)

- *El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*

(...)

8. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR

(...)

c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.

(...)

f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.

(...)

m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.

(...)"

De lo expuesto en presente numeral, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Ramos Loayza, y el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, dieron conformidad y tramitaron los informes mensuales del Consorcio Vial Purunhuasi los cuales no contenían el sustento adecuado que garanticen la correcta ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el mes correspondiente, además que fueron presentados fuera del plazo establecido en las bases estándar.

4. Ausencia del Inspector del servicio

Periodo de Inspección de Roger Alberto Tello Ortiz

Sobre el inspector Roger Alberto Tello Ortiz, quien dio conformidad al servicio ejecutado por el Consorcio Vial Purunhuasi por el periodo del 25 al 30 de setiembre de 2020 y brindó el servicio de inspección del 1 al 14 de octubre de 2020, la comisión de control realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF sobre sus servicios prestados al Estado y se identificó que durante el periodo de la elaboración del Plan de Trabajo y de ejecución del mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 también prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Al respecto, se evidencio que a través de la orden de servicio n.° 0001417 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**) la Municipalidad Provincial de Barranca contrató a Roger Alberto Tello Ortiz para prestar el *"Servicio de analista técnico para la gestión, ejecución y seguimiento de las contrataciones de mantenimiento vial de acuerdo al decreto de urgencia n.° 070-2020 (..) según término de referencia y demás documentos adjunto al presente, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial"* por un monto de S/ 33 000,00; de lo cual Roger Alberto Tello Ortiz emitió el informe n.° 003-2020/MPB/RATO/AT de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) donde informa sobre sus actividades realizadas durante el mes de setiembre de 2020 como analista técnico adjuntando el "Informe del Analista Técnico" en el que precisa sus actividades realizadas de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"(...)

2. A LABORES REALIZADAS

(...)

- *Coordinación con el inspector del Paquete 05 para la presentación del Cronograma Valorizado Actualizado a la fecha de inicio.*
- *Participación en la reunión para el Inventario Vial para la Planificación Vial Estratégica.*
- *Coordinación con el contratista encargado del mantenimiento Rutinario de caminos Vecinales Tramo: Nueva Panamericana a Potao y Tramo: Vinta Alto - Pampa San Alejo, llenado del Formato GEMA.*

(...)

- *Participación en reuniones con las autoridades de la Entidad para las coordinaciones y cumplimiento del Decreto de Urgencia 070-2020.*
- *Se realizo el recorrido con el inspector del Paquete 01, se le indico los trabajos que debe realizar el contratista, en los tramos de Julquillas, Tunan, Huarangal y Lampay en la jurisdicción del Distrito de Paramonga.*
- *Se realizo el recorrido con el contratista del Paquete 03, donde se le indico los trabajos que debe realizar, en los tramos de Caral - Zona Arqueológica, Piedra Parada - Tutumo, Caleta Vidal, San Nicolas, Huarangal y La campiña en la jurisdicción del Distrito de Supe.*
- *Se realizo el recorrido con el contratista del Paquete 04, se le indico los trabajos que debe realizar, en el tramo de La Campiña hasta el Límite Departamental Ancash en la jurisdicción del Distrito de Supe y Parte de Barranca.*
- *Se realizo el recorrido con el inspector del Paquete 05, se indicó los trabajos que debe realizar el contratista, en el tramo de Virgen de las Mercedes – Bocanal – Micaela Bastidas en la jurisdicción del Distrito de Supe.*
- *Se coordinó con las áreas involucradas para la celeridad de los trámites.*

(...)"

Asimismo, en el marco de la misma orden de servicio presento su informe n.° 004-2020/MPB/RATO/AT de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) donde informa sobre sus actividades realizadas durante el mes de octubre de 2020 como analista técnico donde adjunta el "Informe del Analista Técnico" en el que precisa entre sus actividades realizadas lo siguiente:

"(...)

2. A LABORES REALIZADAS

(...)

- *Orientación a los pobladores, representantes de centros poblados respecto a los Mantenimientos de los caminos vecinales de los distritos de Paramonga, Pativilca.*

(...)

- *Coordinación con el inspector del Paquete 03 para la presentación del Cronograma Valorizado Actualizado a la fecha de inicio.*

(...)"

Es de precisar que el servicio brindado por Roger Alberto Tello Ortiz como analista técnico a la Municipalidad Provincial de Barranca se realizó de manera consecutiva desde el mes de agosto hasta diciembre de 2020 lo cual se corrobora en los comprobantes de pago n.° 5093 de 22 de setiembre de 2020, 5656 de 12 de octubre de 2020, 6654 de 11 de noviembre de 2020, 8013 de 15 de diciembre de 2020 y 9030 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

En tal sentido, se evidencia que Roger Alberto Tello Ortiz, durante la realización de su servicio de inspector del mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12, venía realizando el servicio de analista técnico en la Municipalidad Provincial de Barranca, por cual no realizó el servicio de inspección de manera permanente y directa a los citados tramos en el mes de setiembre 2020 y del 1 al 14 de octubre de 2020.

Por tanto, se evidencia que Roger Alberto Tello Ortiz no realizó la labor de inspección de modo permanente y directo en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 contraviniendo lo dispuesto por numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio del año 2020 que determina:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"(...)
La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)"

Sin embargo, a pesar no estar presente en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, dio su conformidad al servicio prestado por el Consorcio Vial Purunhuasi, que fue tramitada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, a través del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), siendo que habría sido advertido por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado a través del oficio n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 14**) que adjunta el informe técnico n.° 012-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 26 de octubre de 2020 e informe técnico n.° 016-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndices n.° 14**) en el cual informan:

"(...)

INFORME TÉCNICO N.° 012-2020-MTC/21.GMS.MJFR

(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

5.3 De la visita de monitoreo de fecha 01.10.2020 se visualizó una deficiente marcación de la progresivas de los tramos, asimismo se visualizó sectores con carpeta de rodadura de pavimento rígido localizadas dentro de los tramos del servicio contratado, además no se encontró al personal profesional ofertado del Consorcio Vial Purunhuasi ni al inspector contratado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

(...)

INFORME TÉCNICO N.° 016-2020-MTC/21.GMS.MJFR

(...)

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO
4.1 SITUACIÓN TÉCNICA

Con fecha 13.10.2020 el suscrito realizó la visia de monitoreo y seguimiento a los tramos 4-12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 km / Callhuanca – Taza – Prunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, los cuales se encuentran en ejecución del servicio de mantenimiento periódico iniciado el 25.09.2020. Se visualizó control de tránsito (Ver fotgrafias N° 01 y N° 07). En ese sentido, se detalla lo siguiente:

a) *Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carrera L=9.98km*
 (...)
 - No se encontró Residente ni Inspector.
b) *Tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao*
 (...)
 - No se encontró Residente ni Inspector."

Periodo de Inspección de Ivan Augusto Tamayo Trujillo

Es de precisar que, durante el segundo mes de la ejecución del servicio, el inspector, Roger Tello Ortiz presentó su renuncia a través de la carta n.° 177-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), la cual fue aceptada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de lo cual la citada gerencia emitió el requerimiento de servicio n.° 124-A-2020-GIDUR-MPH-M de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) para la contratación del *"Servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal (Tramo 4-12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – punta carretera L=9.98)"* el cual adjunta los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8**).

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

De la atención de dicho requerimiento se emitió la orden de servicio n.° 0001057 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) a nombre de Ivan Augusto Tamayo Trujillo por un monto de S/ 17 526,50 con el siguiente objetivo:

"(...)
OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de una persona natural que efectúe el servicio de inspección para el mantenimiento periódico del camino vecinal (...) Tramo 4 - 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L = 19.73 km / Callahuanca – Taza -Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98 km, quién será responsable de realizar el seguimiento, monitoreo y control de forma integral a la formulación del Plan de Trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes términos de referencia, hasta lograr la aprobación respectiva.
(...)"

De la misma manera en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 8**) se precisa las siguientes actividades y las responsabilidades del Inspector:

"(...)
6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
El presente servicio consta de la inspección de las siguientes actividades que desarrollará el contratista encargado de la ejecución del mantenimiento periódico:

FASES	***METAS***	***ACTIVIDADES***
II	*2.2 Mantenimiento Periódico* ***(Plazo máximo de 74 días calendarios)***	*a) Inspección del mantenimiento periódico* *b) Informes Mensuales* *c) Informe final*

6.1 FASE II: PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE II
La inspección del del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo evaluar los informes donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa verificación y aprobación de los controles de calidad de cada actividad."

Sobre el inspector Ivan Augusto Tamayo Trujillo, quien dio conformidad al servicio ejecutado por el Consorcio Vial Purunhuasi por el periodo de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020 y abril 2021, la comisión de control realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF sobre sus servicios prestados al Estado y se identificó que durante el periodo de ejecución del mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 también prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Mariatana.

Al respecto, a través de la orden de servicio n.° 117-2020 de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) la Municipalidad Distrital de Mariatana contrató el servicio de Ivan Augusto Tamayo Trujillo para prestar el *"Servicio como supervisor de obra por un plazo de 60 días calendarios"* para la obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Santa Rosa de Caputish, del distrito de Mariatana, provincia de Huarochirí – Región Lima" con CUI 2472868 por un monto de S/ 12 018,30, de lo cual Ivan Augusto Tamayo Trujillo emitió su carta n.° 002-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) adjuntando su informe n.° 001-2020-SO/IATT/GDUR/MD de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) en donde detalla los trabajos efectuados en el periodo del 14 al 30 de setiembre del 2020.

Asimismo, en el marco de la misma orden de servicio emitió su carta n.° 004-2020-SO/IATT/GIDUR/MDM de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) adjuntando su informe n.° 004-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) donde detalla los trabajos efectuados en el periodo de 1 al 31 de octubre de 2020.

De la misma manera, en relación al servicio de supervisión por el cual fue contratado, emitió su carta n.° 008-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) adjuntando su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

informe n.° 007-2020-SO/IATT/GDUR/MD de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) donde detalla sus trabajos efectuados en el periodo de 1 al 12 de noviembre de 2020.

En tal sentido, se evidencia que Ivan Augusto Tamayo Trujillo, durante la realización de su servicio de inspección, también venía realizando el servicio de supervisor de obra para la Municipalidad Distrital de Mariatana, por cual no habría realizado el servicio de inspección en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 en los meses de octubre y noviembre de 2020.

Por tanto, se evidencia que Roger Alberto Tello Ortiz no realizó la labor de inspección de modo permanente y directo en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 contraviniendo lo dispuesto por numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio del año 2020 que citó líneas arriba.

Es de precisar que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, tanto la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría comunicaron de manera constante a la Entidad la ausencia del inspector del servicio en las visitas realizadas a campo.

5. Ausencia del Residente

De la revisión de los comprobantes de pago emitidos al Consorcio Vial Purunhuasi se identificó que la residente del servicio habría sido Nancy Flores Rubio desde el 25 de setiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, al respecto la comisión de control realizó la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF sobre sus servicios prestados al Estado por la citada residente y se identificó que durante el periodo de ejecución del mantenimiento periódico a los tramos 4 y 12 habría prestado servicios a la Municipalidad Provincial de Ambo y a Provias Descentralizado.

Servicios realizados por Nancy Flores Rubio para la Municipalidad Provincial de Ambo

Al respecto, se identificó que la Municipalidad Provincial de Ambo contrató a Nancy Flores Rubio para la prestación del servicio como "Especialista técnico para ejecución de trabajos de mantenimiento vial en la red de caminos vecinales de la provincia de Ambo" durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020 con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Detalle de servicios prestados por Nancy Flores Rubio a la Municipalidad Provincial de Ambo durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Periodo de servicio	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Monto
	Número	Fecha	Número	Fecha	
Agosto 2020	000523	02/09/2020	1384	11/09/2020	5 500,00
Setiembre 2020	000588	17/09/2020	1712	16/10/2020	5 500,00
Octubre 2020	000756	03/11/2020	2185	23/11/2020	5 500,00
Noviembre 2020 (1 al 10 de noviembre)	000906	11/12/2020	3100	30/12/2020	1 686,36
			3100A	30/12/2020	146,64

Fuente: Comprobante de pago n.° 1384 de 11 de setiembre de 2020, 1712 de 16 de octubre de 2020, 2185 de 23 de noviembre de 2020 y 3100 y 3100A de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**).

Es de precisar que en sus informes de actividades, detalla la realización de visitas a campo para el seguimiento y monitoreo de la ejecución del servicio de mantenimiento vial en los caminos vecinales de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ambo en la región de Huánuco, por lo cual se evidencia que no realizó la labor de residente de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 ejecutado por el Consorcio Vial Purunhuasi para la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Servicios realizados por Nancy Flores Rubio para Provias Descentralizado

Al respecto, se identificó que Provias Descentralizado emitió la orden de servicio n.° 2001262 de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) a nombre de Nancy Flores Rubio por S/ 14 400,00 por el plazo de 54 días calendarios contados desde el 6 de noviembre de 2020, de lo cual la citada emitió su carta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

n.° 002-2020/NFR de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) donde comunica e informa las actividades realizadas desde el 6 de noviembre de 2020 al 6 de diciembre de 2020 detallando las siguientes labores realizadas:

"(...)

ACTIVIDADES REALIZADAS

Las actividades se realizaron de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio Nro. 2020-2001262, los mismos que se detallan a continuación:

- *Monitoreo y seguimiento, físico y financiero, de las actividades de mantenimiento vial a cargo del Gobierno Regional y Gobiernos Locales en Huánuco; a través del Sistema de Mantenimiento Vial. (...)*
- *Asistencia técnica a Gobierno Regional y Gobiernos Locales de Huánuco para que convoquen procedimientos de selección sobre Mantenimiento Vial. (...)*
- *Actualización, reporte y monitoreo del estado situacional de actividades de mantenimiento vial a cargo del Gobierno Regional y Gobiernos Locales de Huánuco, en el Sistema de Mantenimiento Vial. (...)*
- *Otras actividades complementarias*
 1. *Se realizaron informes técnicos, según lo solicitado por la gerencia.*
 2. *Se realizó la vinculación de los procesos de los tramos priorizados con el DU. 014-2020, en el sistema de mantenimiento vial.*
 3. *Se realizaron visitas a tramos en mantenimiento periódico comprendidos en las provincias de Ambo, Leoncio Prado, Puerto Inca, Huánuco y Pachitea desde el 23.nov.2020 al 27.nov.2020 (...)"*

Asimismo, en el marco de la misma orden de servicio, Nancy Flores Rubio emitió su carta n.° 003-2020/NFR de 17 de diciembre de 2020 donde comunica e informa las actividades realizadas desde el 6 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020 detallando las siguientes labores realizadas:

"(...)

ACTIVIDADES REALIZADAS

Las actividades se realizaron de acuerdo a las actividades descritas en los términos de referencia adjuntos a la Orden de Servicio Nro. 2020-2001262, los mismos que se detallan a continuación:

- *Monitoreo y seguimiento, físico y financiero, de las actividades de mantenimiento vial a cargo del Gobierno Regional y Gobiernos Locales en Huánuco; a través del Sistema de Mantenimiento Vial. (...)*
- *Asistencia técnica a Gobierno Regional y Gobiernos Locales de Huánuco para que convoquen procedimientos de selección sobre Mantenimiento Vial. (...)*
- *Actualización, reporte y monitoreo del estado situacional de actividades de mantenimiento vial a cargo del Gobierno Regional y Gobiernos Locales de Huánuco, en el Sistema de Mantenimiento Vial. (...)*
- *Otras actividades complementarias*
 1. *Se realizaron informes técnicos, según lo solicitado por la gerencia.*
 2. *Se realizó la vinculación de los procesos de los tramos priorizados con el DU. 014-2020, en el sistema de mantenimiento vial.*
 3. *Se realizaron visitas a tramos en mantenimiento periódico comprendidos en las provincias de Yarowilca, Lauricocha, Dos de Mayo, Huamalíes y Huaycabamba desde el 14.dic.2020 al 18.dic.2020 (...)"*

En tal sentido, se evidencia que Nancy Flores Rubio, como parte del servicio prestado a Provias Descentralizado realizó constantes visitas de monitoreo a los caminos vecinales ubicados en la región de Huánuco, por lo cual se evidencia que no realizó la labor de residente de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 ejecutado por el Consorcio Vial Purunhuasi para la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Es de precisar que la comisión de control realizó la consulta a Nancy Flores Rubio sobre su participación como residente del servicio de mantenimiento periódico de los tramos 4 y 12 a través del oficio n.° 012-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), de lo cual respondió a través de su carta n.° 01-2022-NFR de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 18**) que *"durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 y abril 2021 no realicé la labor de residente de manera directa y permanente en el lugar del servicio y no suscribí informes mensuales"*.

En tal sentido, se evidencia que el servicio de mantenimiento periódico se realizó sin presencia del residente quien es el principal responsable de la ejecución técnica; sin embargo, los informes del Consorcio Vial Purunhuasi fueron tramitados por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, siendo que fueron advertidos constantemente por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, a través de los oficios n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020, n.° 1381-2021-MTC/21.GMS de 13 de abril de 2021 y n.° 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 14**), que se detallan a continuación.

Cuadro n.° 11
Detalle de los informes de Provias Descentralizado a la Municipalidad Provincial de la Entidad

Documento de comunicación	Informe técnico	Descripción
Oficios n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020.	Informe técnico n° 012-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 16 octubre de 2020	**4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO** **4.1 SITUACIÓN TÉCNICA** Con fecha 01.10.2020 el suscrito realizó la visita de monitoreo y seguimiento (...) Culminado el recorrido se procedió a suscribir el acta de visita de monitoreo (...). No se encontró al personal profesional ofertado.
	Informe técnico n° 016-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 16 octubre de 2020	**4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO** **4.1 SITUACIÓN TÉCNICA** Con fecha 01.10.2020 el suscrito realizó la visita de monitoreo y seguimiento (...) a) Tramo 12: Callhuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L=9.98km (...) - No se encontró al personal profesional ofertado. b) Tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao (...) - No se encontró al personal profesional ofertado.
Oficio n.° 1381-2021-MTC/21.GMS de 13 de abril de 2021.	Informe n.° 004-2021-MTC/21.GMS.JZI de 15 de marzo de 2021	**4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO** **4.1 SITUACIÓN TÉCNICA** (...) b) DEL TRAMO 12: CALLHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA L=9.98KM El 12.03.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento (...) - Al momento de la visita de monitoreo no se encontró personal, maquinarias, residente ni inspector a cargo, pese a que el servicio reinicio actividades 11.03.21.
Oficio n.° 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021	Informe n.° 014-2021-MTC/21.GMS.JZI de 4 de mayo de 2021	**4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO** **4.1 SITUACIÓN TÉCNICA** **TRAMO 4: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO** El 29.04.2021 el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento (...) - No se encontró al Ing. Residente ni al inspector, pese a que el servicio se encuentra en ejecución. **TRAMO 12: CALLHUANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA L=9.98KM** El 03.05.2021, el suscrito realizó la visita de campo para el monitoreo y seguimiento (...) - Al momento de la visita de monitoreo no se encontró personal, maquinarias, residente ni Inspector a cargo.

Fuente: Oficios n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020, 1381-2021-MTC/21.GMS de 13 de abril de 2021 y 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 14**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, en el marco del servicio de control concurrente, remitió a la Entidad el informe de hito de control n.° 12480-2021-CG/SADEN-SCC (**Apéndice n.° 14**) a través del oficio n.° 012646-2021-CG/SADEN de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 14**), donde comunicó la siguiente situación adversa:

"(...)

4. ***LA AUSENCIA DEL RESIDENTE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, AL NO TENER DIRECCIÓN TÉCNICA, NI EL CONTROL PERMANENTE Y OPORTUNO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO; ASÍ COMO, GENERAR EL RIESGO DE INAPLICACIÓN DE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES.***
 (...)
 Durante las visitas de inspección realizadas el 18 y 19 de mayo de 2021, la comisión de control pudo verificar la ausencia del residente del servicio; conforme se dejó registrado en el Acta de inspección física del 19 de mayo del 2021, suscrito por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Comisión de Control (...)"

En tal sentido, se vuelve a evidenciar que el servicio de mantenimiento periódico se realizó sin presencia del residente como se ha señalado líneas arriba y esta situación era de conocimiento del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge Loayza Ramos, y del analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez.

6. Devolución de indebida de la garantía de fiel cumplimiento

Como se describió en el numeral 2 del presente documento, la Municipalidad Provincial de Huarochirí a través de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-ALC-2021-MPH-M de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**) resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR CONSENTIDA**, la Resolución Gerencial n.° 026-2021-GM-MPH-M, que resolvió el CONTRATO DE SERVICIO N° 034-2020-MPH, Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH-M/C.S., Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario del Camino Vecinal TRAMO 4 y 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L=19.73 Km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta carretera L=9.98 Km, de fecha 27 de agosto de 2020.*
(...)"

A razón de dicha resolución el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, emitió el informe n.° 1126-2021-SGLP-MPH-M de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, comunicándole lo siguiente:

"(...)
1. *Habiéndose declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial que declaró procedente del Recurso de Reconsideración, y quedando consentida el Resolución de Contrato con el Consorcio debemos tener Resolución de Contrato fue producto de la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora por atraso injustificado, se establece que la parte perjudicada es LA ENTIDAD, por lo cual procederemos de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento por lo cual la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, debe señalar toda penalidad y/o perjuicio ocasionado por parte de EL CONTRATISTA; estimado el monto correspondiente a la Liquidación del Servicio por parte de LA ENTIDAD.*

(...)"

Del trámite de citado informe, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Angel David Wilson Oré, emitió la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) en la cual resuelve:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.-** **APROBAR**, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: **"MANTENIEMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4 y 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO L=19.73 KM/ CALLAHUANCA – TAZA –

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

***PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA L=9.98 KM"**, cuyo monto de saldo de liquidación a favor del contratista asciende al monto de S/. 484,957.65 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 65/100 soles).*

***ARTICULO SEGUNDO.-** **COMUNICAR**, la devolución de la retención del fondo de garantía asciende **S/. 253,542.10 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con/100 soles)** del 10% de monto de contrato.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** **COMUNICAR**, a Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR**, al responsable de las Contrataciones con el Estado, gestionar la Contratación Directa del saldo para continuar con el servicio en mención.*

***ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFICAR** a las instancias administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.*

(...)"

De la revisión a la citada resolución se identifica que esta fue emitida en base al informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021(**Apéndice n.° 13**) y la carta n.° 072-2021-EMELR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), los cuales determinan el monto de saldo por la liquidación del servicio y la emisión de acto resolutivo. Sin embargo, en dicha resolución el citado gerente a discreción propia resuelve que se realice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 253 242,10, siendo que esta no era aplicable según la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que en sus artículos 155 y 166 que establecen:

"(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)"

Por tanto, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Angel David Wilson Oré, en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi pese a que no aplicaba la devolución sino más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fue comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

Posterior a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) que resuelve la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el Consorcio Vial Purunhuasi remite directamente al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, la carta n.° 012-2021-CVP-EMA/RLC de 16 de noviembre de 2021[20] (**Apéndice n.° 11**) mediante la cual solicita la devolución de la garantía, haciendo referencia a la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

Del trámite de la solicitud del Consorcio Vial Purunhuasi, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, emitió el informe n.° 1309-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021[21] (**Apéndice n.° 11**) dirigido a la subgerente de Tesorería, Flor De María Ramirez Melgarejo, y la

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[20] Documento contenido en el comprobante de pago 2479 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).
[21] Documento contenido en el comprobante de pago 2479 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

gerente de Administración y Finanzas, Janet Victoria Porras Santos, donde concluye que *"corresponde ACEPTAR la solicitud del CONTRATISTA señalada en la Carta n.° 012-2021-CVP-EMA/RLC, por lo cual, la Sub Gerencia de Tesorería realice las acciones pertinentes para implementar dicha solicitud"*; a pesar de tener conocimiento del consentimiento de la resolución del contrato con el Consorcio Vial Purunhuasi por causa imputable al contratista como lo había comunicado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de su informe n.° 1126-2021-SGLP-MPH-M de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) citado líneas arriba, por lo que no ameritaba la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecución a lo dispuesto por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la subgerente de Tesorería, Flor De María Ramirez Melgarejo, a través del acta de entrega n.° 018-2021-SGT/MPH-M de 23 de noviembre de 2021[22] (**Apéndice n.° 11**) hizo entrega del cheque n.° 17506954-1 por el importe de S/ 253 242,10 al representante del Consorcio Vial Purunhuasi, Josue Jonas Santos Robles, de lo cual se emitió el comprobante de pago n.° 2479 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

En tal sentido, se evidencia que el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Eduardo Zevallos Tello, en contravención con la normativa aplicable, tramitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, dado que no era aplicable por haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 y por el Decreto Legislativo n.° 1444 de 14 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

Contraloría General de la República — Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí — Consejo Regional de Control de Lima Provincias

[22] Documento contenido en el comprobante de pago 2479 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)
Artículo 166. Efectos de la resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)
Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."
(...)
Artículo 171.- Del pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.**

"(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)"

- **Bases estándar aprobadas con Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 4 y 12: SAN JUAN DE LANCA – SAN MATEO DE OTAO L=19.73 KM / CALLANCA – TAZA – PURUNHUASI – PUNTA CARRETERA L=9.98 KM

(…)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(…)

6.2 FASE 11: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(…)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo Nº 02 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

(…)

d) FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*

(…)

8. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(…)

El contratista como único responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado, durante un (01) año, contado desde la fecha de conformidad final del contrato otorgada por la Entidad.

(…)

11. CONFORMIDAD FINAL DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria de la Entidad.

(…)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

(…)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Dirección Regional de Control de Lima Provincias

a) *Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.*
b) *Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.*
c) *Vistas fotográficas paneles fotográficos y fílmicos.*
d) *Otros que indique la Entidad.*

(…)

ANEXO N° 01
5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(…)

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(…)

TRABAJOS DE CAMPO

(…)

Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)

(…)"

- **Términos de referencia de la contratación del servicio de inspección con lo que se emitió la orden de servicio n.° 0000911 de 4 de setiembre de 2020 a nombre Roger Alberto Tello Ortiz.**

"(…)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(…)

6.1 Fase I y II: Plan de Trabajo y Mantenimiento periódico

(…)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I Y II

(…)

FASE II: *(…)*

- ***Control de Avance***
 - *Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acorde a los avances físicos.*
 - *Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.*

 (…)
- ***Otras actividades***

 (…)
 - *Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.*
 - *Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.*

 (…)
 - *Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*

 (…)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(…)

- *El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.*

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(...)

- *El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*

(...)

8. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.

(...)

f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.

(...)

m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.

(...)"

- **Términos de referencia de la contratación del servicio de inspección con lo que se emitió la orden de servicio n.° 0001057 de 16 de octubre de 2020 a nombre Ivan Augusto Tamayo Trujillo.**

"(...)

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 Fase II: Mantenimiento periódico

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

***FASE II:** (...)*

- ***Control de Avance***
 - *Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acorde a los avances físicos.*
 - *Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.*

 (...)
- ***Otras actividades***

 (...)
 - *Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.*
 - *Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.*

 (...)
 - *Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*

 (...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE II

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- *El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.*

(...)

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República

- *El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*

(…)

8. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(…)

c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
(…)

f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.
(…)

m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.
(…)"

➢ **Plan de Trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020.**

"(…)

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(…)

01.02 PAVIMENTOS

01.02.01 CAPA NIVELANTES E=0.05 m

01.02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 mts

DESCRIPCIÓN.

Esta actividad consiste en la reposición de afirmado de cantera sobre la rasante previa escarificada de afirmado existente para luego conformar el espesor mínimo {10 cm} requerido para las pruebas de compactación. El objetivo es e l mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario.

El escarificado se debe realizar cuando el afirmado del camino se encuentre desgastado y se empiece a perder el espesor la estructura y comience a afectar las condiciones de transitabilidad de la vía.

(…)

AFIRMADO.

DESCRIPCIÓN.

Este trabajo consiste en el suministro, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la superficie escarificada de acuerdo a las dimensiones indicados en los planos del proyecto.

Preparación de la superficie existente

El material para el afirmado se descargará cuando se compruebe que la superficie sobre la cual se va a apoyar tenga la densidad apropiada y las cotas indicadas en los planos. Todas las irregularidades que excedan las tolerancias admitidas en la especificación respectiva deberán ser corregidas.

Extensión, mezcla y conformación del material

El material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si es necesario construir combinando varios materiales, se mezclarán formando cordones separados para material en la vía, que luego se unirán para lograr su mezclado. Si fuere necesario humedecer o airear el material, para lograr la humedad de compactación, el contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique la capa Subyacente y deje una humedad uniforme en el material. Después de mezclado, se extenderá en una, capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Durante esta actividad se tomará las medidas durante la extensión, mezcla y conformación del material, evitando los derrames de material que ¡pudieran contaminar fuentes de agua, suelos y flora cercana al lugar.
(...)"

Los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 435 985,30 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas, y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además, ponen en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos.

Las irregularidades de los hechos expuestos fueron originadas por funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí quienes permitieron la ejecución del mantenimiento periódico del servicio "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / log = 19.78 km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / log = 9.98 km" sin la presencia del inspector y la residente; de la misma manera, otorgaron conformidad y tramitaron pagos por partidas ejecutadas deficientemente y que no fueron realizadas en el periodo correspondiente, no obstante que fueron advertidos por la Entidad encargada del monitoreo y seguimiento, y la Contraloría General de la República; además que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo establecido para la tramitación de su pago; asimismo, aprobaron y realizaron los trámites para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuando no era aplicable, dado que el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista y correspondía la ejecución de la misma.

De las cinco (5) personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 1**) solo tres (3) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Al respecto, Fernando Roger Orellana Tovar, quien fue notificado mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-001 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**) comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2022-CG/0433-02-001 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), y Carlos Eduardo Zevallos Tello, quien fue notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/0433-SCE-MPH-M-002 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**) comunicada a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 19**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; el detalle de la evaluación realizada a los documentos mediante los cuales los involucrados presentaron sus comentarios o aclaraciones se detalla a continuación:

- **Jorge Loayza Ramos**, identificado con DNI n.° 46622803, designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-ALC/MPH-M de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 20**) y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**) presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado, el cual consta de veinticinco (25) folios.

 Respecto a la participación del señor Jorge Loayza Ramos, de los comentarios y aclaraciones presentadas, referentes a su actuación como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se analiza los siguiente:

 - En relación al haber permitido la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin la presencia del residente y el inspector, y, asimismo, dar conformidad a los informes mensuales presentados por el inspector y el Consorcio Vial Purunhuasi en las cuales se incluía las partidas relacionadas al afirmado las cuales se ejecutaron de manera deficiente por un monto de S/ 894 609,53; refiere que su labor era en cumplir un proceso administrativo a monitorear los trabajos y su avance respectivo. Asimismo, afirma que el proyecto tuvo un inspector quien supervisa y controla la parte técnica en calidad y proceso constructivo, si se otorgó pagos fueron en relación a los informes derivados por el personal contratado.

 Sobre lo expuesto por Jorge Loayza Ramos, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es de precisar que su labor para aprobar los informes mensuales del Consorcio Vial

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

Purunhuasi no estaba relacionado únicamente con *"cumplir un proceso administrativo a monitorear los trabajos y su avance respectivo"* siendo que su función como gerente era planificar, organizar, dirigir y controlar[23] que el servicio de inspección y el servicio brindado por el consorcio se realice cumpliendo las bases integradas del contrato, el Plan de Trabajo y términos de referencia con los cuales se le había contratado a la empresa contratista y al inspector del servicio y no únicamente tramitar sin revisar y/o verificar el cumplimiento de la normativa de contrataciones, normativas técnicas aplicables para cumplir con el fin de la ejecución del servicio.

Es de tener en cuenta que, durante la ejecución del servicio, fue advertido por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de Contraloría General de la República respecto a las deficiencias de la obra y la ausencia del personal ofertado por la empresa contratista y del inspector del servicio.

En tal sentido, el citado gerente no desvirtúa el hecho de haber aprobado y tramitado los pagos a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficientemente y el hecho de haber permitido la ausencia del personal técnico ofertado por la empresa contratista y del inspector del servicio, con lo cual no se garantizaba la correcta ejecución del servicio, pese a haber tomado conocimiento de dichas situaciones a través de los informes de Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de Contraloría General de la República.

Por tanto, dichas actuaciones generaron un perjuicio económico por S/ 894 609,53 por el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficientemente.

- Respecto a los trámites realizados fuera de plazo para los pagos a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por sus avances de los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020 y abril 2021, siendo además que la documentación presentada por el inspector no contenía sustento del avance del servicio, afirma que, en cuanto a los plazos de la presentación de las solicitudes del inspector, es la de Mesa de Partes de la Entidad quien remite los documentos y que los sustentos necesarios a presentar por los avances mensuales eran potestad del inspector aplicarle las penalidades; asimismo afirma que fue la subgerente de Obras Públicas y Privadas, quien realizó el monitoreo y apoyo para verificar los trabajos realizados y de controlar el trabajo del inspector y comunicaba de forma verbal y con fotos para proceder con el documento del inspector.

 En relación a que los documentos presentados por el inspector, para el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, son recepcionados y derivados por la Mesa de Partes de la Entidad, se determina que es una afirmación válida; sin embargo, no es motivo ni razón para que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural prosiga con el trámite de pagos de solicitudes o comunicaciones que fueron presentados fuera de la fecha establecida por las estipulaciones contractuales, sin mediar observación alguna del accionar del inspector del servicio.

 Respecto a que el contenido y sustentos necesarios eran potestad del inspector, no se puede tomar como válida esta afirmación dado que el área usuaria, en este caso la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, debe verificar que el servicio de inspección se realice cumpliendo los términos de referencia con los cuales se le ha contratado y no únicamente tramitar sin revisar el contenido de los informes presentados. Al respecto es de precisar que los términos de referencia con los cuales fue contratado el inspector de obra citaban lo siguiente:

 "(...)
 6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR
 (...)
 6.1 Fase I y II: Plan de Trabajo y Mantenimiento periódico
 (...)
 b) ACTIVIDADES DE LA FASE I Y II
 (...)

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

[23] Artículo 87 del Reglamente de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/CM-MPH-M de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 21**)

FASE II: (...)

- ***Control de Avance***
 - *Verificar y ratificar las valorizaciones mensuales emitidas por el ejecutor del mantenimiento siempre que estas estén de acorde a los avances físicos.*
 - *Elaborar informes sobre la veracidad de las valorizaciones y/o documentación presentada por el ejecutor y otros que requiera la entidad.*

 (...)
- ***Otras actividades***
 - *Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos de control de calidad que se hayan efectuado.*
 - *Verificar pruebas que acrediten el cumplimiento del grado de compactación de diseño.*

 (...)
 - *Valorizar mensualmente la ejecución del servicio, ejecutadas según presupuesto del plan de trabajo, sustentándonos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)*

 (...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD FASE I Y II

El inspector contabilizará cinco (05) días calendario para que el contratista presente el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- *El INSPECTOR adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades, relacionadas con la ejecución del mantenimiento vial.*

 (...)
- *El INSPECTOR debe controlar permanentemente las actividades ejecutados por el Contratista, así como, la calidad de los equipos, maquinarias, etc.; en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos.*

 (...)

8. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

c) El INSPECTOR será responsable del cumplimiento de los informes mensuales y otros, liquidación de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.

(...)

f) Es responsabilidad de INSPECTOR remitir a la Entidad en el plazo establecido en los documentos contractuales, previa revisión, evaluación y con la opinión correspondiente, los inconvenientes presentados por el contratista durante la ejecución del mantenimiento vial.

(...)

m) El INSPECTOR será responsable del control de calidad del mantenimiento vial realizando las pruebas de control requeridas, debiendo para ello contar con las facilidades que debe brindar el contratista.

(...)"

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

En tal sentido, no correspondía realizar el trámite para el pago por los avances del contratista con la sola presentación de los informes del inspector y/o con solo el informe del analista del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 sin antes analizar y verificar que se haya cumplido con lo exigido en los términos de referencia que establecen la forma como el inspector debe realizar su servicio para el cumplimiento de los fines del servicio de mantenimiento periódico, siendo además que durante la ejecución del servicio fue advertido por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de Contraloría General de la República respecto a las situaciones irregulares.

En relación a la participación de la subgerente de Obra Públicas y Privadas como apoyo en el monitoreo de los trabajos realizados por el Consorcio Vial Purunhuasi, es de precisar que no remite documentación alguna que sustente lo expuesto, por lo que no se puede dar como cierta o no la

afirmación comunicada en sus comentarios, siendo además que la unidad orgánica de la Entidad encargada de llevar el proceso de ejecución contractual de mantenimiento periódico de los caminos vecinales fue la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Sobre la contratación de inspectores en donde los postulantes se presentaron de forma libre y que habrían comenzado a realizar el servicio, no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos y no denota un hecho que modifique lo comunicado, siendo que fue advertido que se venían presentando situaciones irregulares en la ejecución del servicio a través de los informes de Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de Contraloría General de la República.

Respecto a que se remitieron correos al inspector e involucrados sobre el estado situacional del servicio, estos no tienen cargo de recepción y no se demuestra que hayan tomado acciones concretas al respecto, lo cual era necesario para subsanar o corregir las situaciones irregulares.

Respecto a las acciones de resolución del contrato, esto fue por la causa de alcanzar la penalidad máxima por incumplimiento injustificado del plazo establecido por parte de la empresa contratista, mas no, por la calidad y cumplimiento de la normativa técnica aplicable.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Jorge Loayza Ramos que, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, permitió la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin la presencia del residente e inspector del servicio, asimismo, dio conformidad a los informes mensuales presentados por el inspector y el Consorcio Vial Purunhuasi correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020 y abril 2021 en las cuales se incluían partidas relacionadas al afirmado las cuales se ejecutaron de manera deficiente por un total de S/ 894 609,53, siendo que fue informado de dichas situaciones por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Asimismo, a través del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) tramitó el pago a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por los avances del mes de setiembre presentado por el inspector, Roger Alberto Tello Ortiz, mediante la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), siendo que dicha carta fue presentada fuera del plazo admitido para el pago al contratista y no contenía el sustento necesario que demuestre la realización de la supervisión que garantice la correcta ejecución del servicio.

De la misma manera, a través del acta de conformidad n.° 149-A-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), tramitó la carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) del inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de octubre a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, siendo que dicha carta fue presentada fuera del plazo establecido para la tramitación y no contenía el sustento que demuestre la realización de la supervisión que garantice la correcta ejecución del servicio y más aún en el panel fotográfico se mostraba deficiencias en la ejecución.

Así también, mediante acta de conformidad n.° 200-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), tramitó la carta n.° 073-2020/I.A.T.T. de 7 de diciembre de 2020 del inspector (**Apéndice n.° 11**), Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de noviembre a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, que fue presentada fuera del plazo establecido para su tramitación y no contenía el sustento que demuestre la realización de la supervisión que garantice la correcta ejecución del servicio.

Asimismo, a través del proveído n.° 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**), informe n.° 202-B-2021/GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) y acta de conformidad n.° 026-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**), tramitó la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) del inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de diciembre a favor del Consorcio Vial Purunhuasi que fue presentada fuera del plazo establecido y su contenido presentaba información modificada.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

De la misma forma, a través del proveído n.° 604-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), el informe n.° 478-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**) y acta de conformidad n.° 060-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), tramitó carta n.° 0113-2021/CONSULTOR/G.M.C.R. de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) del inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de abril a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, que fue presentada fuera del plazo establecido.

En ese sentido, se evidencia que Jorge Loayza Ramos, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y el pago por servicios prestados.

Asimismo, incumplió con lo establecido en artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019 relacionado a la conformidad y el pago.

Así también, con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 relacionado con la implementación de las medidas para mantenimiento de vías.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**) relacionados con alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Vial Purunhuasi.

Asimismo, no advirtió el incumplimiento de lo determinado en el numeral 6, 7 y 8 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 8**) con los cuales se contrató el servicio de inspección de Roger Alberto Tello Ortiz e Ivan Augusto Tamayo Trujillo a través de las órdenes de servicio n.° 0000911 de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y n.° 0001057 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) respectivamente relacionados al alcance del servicio a contratar, procedimiento de control y responsabilidades del inspector.

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 8, 11 y 23 del artículo 87 "Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 21**) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la provincia, con la participación de la población organizada.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales, Ordenanzas y Decretos Municipales, que regulan el control del desarrollo urbano y rural de la Provincia.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, responsable del desarrollo integral y armónico de la Provincia, tenía la obligación de actuar en cumplimiento de los fines específicos de la entidad, es decir, desempeñar la función pública, marcado por el principio de eficiencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los fines de la institución pública en la que labora, teniendo el deber de garante sobre las actuaciones desplegadas por las unidades y oficinas a su cargo, supervisando en todo momento que sus actuaciones estén dentro del marco legal; sin embargo, realizó el trámite para el pago por los avances del contratista con la sola presentación de los informes del

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

inspector y/o con solo el informe del analista del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 sin antes analizar y verificar que se haya cumplido con lo exigido en los términos de referencia que establecen la forma en como el inspector debe realizar su servicio para el cumplimiento de los fines del servicio de mantenimiento periódico, a pesar que tuvo conocimiento al recibir y derivar los informes de la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias descentralizado y de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República y no dispuso ninguna acción correctiva amparado en su deber de garante; así también tramitó los pagos a favor de la empresa contratista con documentos presentados fuera del plazo establecido en las estipulaciones contractuales; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Loayza Ramos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Angel David Wilson Ore**, identificado con DNI n.° 25695241, designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), cargo que ocupa hasta la fecha del presente documento, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado, el cual consta de treinta y ocho (38) folios.

 - Respecto a lo expuesto en los "Fundamentos del descargo" relacionado al "Derecho al debido proceso y a la Tutela Procesal Efectiva Derecho al Debido Proceso", "Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva" y "Principio de Legalidad" se hace referencia al debido proceso, los derechos de la persona a quien se le comunicó el pliego de hechos y solicita se le absuelva de los cargos imputado declarando que no hay lugar a la imposición de sanción disponiendo el archivo definitivo del expediente.

 Al respecto, es de precisar que la comunicación del pliego de hechos se ha realizado en el marco de la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias donde se determina que el pliego de hechos *"es el documento que contiene el detalle de los hechos con evidencia que denotan presunta irregularidad"*, en tal sentido, la comunicación del pliego de hechos no tiene el fin de realizar alguna imputación a las personas comunicadas, sino de hacer de conocimiento de los hechos que denotan presunta irregularidad, así tampoco se determina responsabilidad ni mucho menos determina la aplicación de sanción alguna, más bien lo que busca es obtener los comentarios o aclaraciones de los comunicados respecto a los hechos contenidos en el citado documento.

 - Respecto a los "Fundamentos de Hecho" se expone la narrativa de los hechos sucedidos durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

 Sobre este punto no se puede realizar mayor análisis dado que solo es una narrativo de los hechos sucedidos durante la ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, que no tiene relevancia en la relación a los motivos por los cuales se le comunicó el pliego de hechos.

 - Respecto a los "Fundamentos de Derecho" se hace narrativa y análisis sobre el contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio Vial Purunhuasi ahondando respecto a la determinación de las penalidades aplicarse, su monto máximo y su forma de aplicación, asimismo, hace referencia a la Opinión n.° 020-2022/DTN del OSCE, donde hacen precisiones sobre la aplicación de penalidades y el monto máximo de penalidad para resolver el contrato.

 Respecto a la narrativa y análisis sobre el contrato celebrado entre la Entidad y el Consorcio Vial Purunhuasi no se puede realizar mayor análisis dado que no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos, así también no demuestra algún comentario o aclaración al respecto a los motivos de la comunicación.

 Sobre el análisis, cálculo y forma de aplicación de las penalidades, esta no ha sido motivo de la comunicación, asimismo, respecto a la justificación para le devolución de la garantía basada en la opinión n.° 020-2022/DTN del OSCE, esta hace referencia al cálculo de la penalidad máximo y la

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

aplicación de la misma sobre los pagos a cuenta de la empresa contratista y la garantía fiel cumplimiento, sin embargo, no hace referencia al motivo de la comunicación que fue la devolución indebida de la garantía, dado que debió ejecutarse por haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista.

De lo expuesto, no se desvirtúan los hechos de Angel David Wilson Ore que, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, a través de la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**), dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi pese a que no aplicaba la devolución por haberse resuelto el contrato por causa imputable al contratista, sino más bien ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fue comunicado por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y por Contraloría General de la República.

En ese sentido, se evidencia que Angel David Wilson Ore, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incumplió lo dispuesto en artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios, asimismo, lo establecido en los artículos 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 8, 11, 23 y 25 del artículo 87 "Funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 21**) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la provincia, con la participación de la población organizada.
- Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.
- Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales, Ordenanzas y Decretos Municipales, que regulan el control del desarrollo urbano y rural de la Provincia.
- Emitir resoluciones gerenciales para resolver asuntos administrativos relacionados a materias de su competencia, acorde a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía vigentes.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, responsable del desarrollo integral y armónico de la Provincia, tenía la obligación de actuar en cumplimiento de los fines específicos de la entidad, es decir, desempeñar la función pública, marcado por el principio de eficiencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los fines de la institución pública en la que labora, teniendo el deber de garante sobre las actuaciones desplegadas por las unidades y oficinas a su cargo, supervisando en todo momento que sus actuaciones estén dentro del marco legal; sin embargo, a través de la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) resolvió devolver la garantía de fiel cumplimiento por un total de S/ 253 242,10 a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, cuando la resolución del contrato se dio por causa imputable al contratista por llegar a la penalidad máxima permitida y lo que correspondía era ejecutar dicha garantía según lo determinado en la normativa de contrataciones del Estado; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Angel David Wilson Ore, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- Niik Deby Gamarra Gomez, identificado con DNI n.° 45346748, contratado para prestar el servicio como analista técnico del D.U. 070-2020 a través de la orden de servicio n.° 000008 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 20**) que fue pagada a través de los comprobantes de pago n.° 0335 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, 0336 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, 0595 de 9 de abril y 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**); orden de servicio n.° 0000357 de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**) que fue pagada con comprobantes de pago n.° 0720 de 7 y 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**); orden de servicio n.° 0559 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**) que fue pagada con comprobante de pago n.° 1170 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20**); y la orden de servicio n.° 000595 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**) que fue pagada con comprobantes de pago n.° 1249 de 5 de julio de 2021, n.° 1269 de 8 de julio de 2021, n.° 1583 de 9 de agosto de 2021 y n.° 1789 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**); presentó sus comentarios al Pliego de Hechos en el plazo otorgado, el cual consta de cuarenta (40) folios.

 - Respecto a la sección aclaraciones, se afirma que los "analistas de contrataciones" son responsables del proceso de contratación de contratistas e inspectores y que las conformidades otorgadas para los pagos a favor de la empresa contratista se realizaron en base al contenido del Anexo n.° 2 del TDR del servicio de Inspección del D.U. 070-2020 en relación al contenido de la valorización aprobada y presentada por el citado inspector, asimismo, afirma que advirtió a la Entidad de los inconvenientes suscitados en el proceso de ejecución.

 Sobre la responsabilidad del proceso de contratación de contratistas e inspectores, cabe señalar que no fue motivo de la comunicación del pliego de hechos dado que los hechos están referidos a la ejecución del servicio y la conformidad otorgada por los avances presentados por el citado inspector.

 En relación a las conformidades otorgadas, cabe señalar que el "Anexo n.° 2 del TDR del servicio de Inspección del DU 070-2020" al que se hace referencia no ha sido adjuntado a los comentarios remitidos, asimismo, de la revisión del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 no se identifica algún anexo similar.

 Es de precisar que los informes del inspector para el pago a la empresa contratista le fueron derivados para dar conformidad, por lo cual tenía la facultad de denegarla si no se sustenta adecuadamente, siendo además que Niik Deby Gamarra Gomez ,fue contratado como analista técnico en base a sus términos de referencia incluidos en las órdenes de servicio n.° 000008 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 20**); n.° 0000559 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**) y 0000595 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**) donde se describe las características de su servicio mencionando lo siguiente:

 "(...)
 1. *Fortalecer el equipo técnico de la Entidad.*
 2. *Seguimiento y monitoreo de los informes de la inspección y de los informes de las ejecuciones de los mantenimientos viales durante el 2021.*
 3. *Fortalecimiento a la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural en temas técnicos mientras dure el contrato.*
 4. *Otras que le asigne la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural.*
 5. *Llevar, conjuntamente con el inspector, la información en el cual indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra durante los periodos del año 2021.*

 (...)"

 Por tanto, se demuestra que el analista técnico del D.U. 070-2020, Niik Deby Gamarra Gomez, en base a los términos con los que fue contratado si tenía la facultad y capacidad para analizar y evaluar técnicamente si procedía o no la conformidad del servicio de mantenimiento periódico de la revisión de los informes del inspector.

 - Respecto a la sección "Sustento de informes de advertencia" realiza una lista de los informes que emitió durante su prestación de servicio como analista técnico del D.U. 070-2020.

 Sobre el listado presentado, no cabe mayor análisis dado que no expone argumento alguno, sin embargo, es de precisar que de la revisión de dichos documentos se puede identificar que el citado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Comité Regional de Control de Lima Provincias

analista comunica distintas ocurrencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, empero, a pesar de conocer dichas ocurrencias prosiguió con otorgar conformidades para el pago de los avances mensuales del mes de diciembre 2020 y abril 2021 a favor del Consorcio Vial Purunhuasi a través del informe n.° 019-2021-N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) e informe n.° 072-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**) respectivamente.

- Respecto a la sección "Conclusiones", se hace referencia que los seguimientos a las contrataciones del contratista e inspectores, y seguimiento a las sanciones por entregas fuera de plazo de documentación y trámites es responsabilidad del analista de contrataciones; asimismo, refiere que la responsabilidad de la aprobación de avance y calidad del trabajo del mantenimiento vial del tramo 4-12 es del inspector del servicio, haciendo hincapié en que la conformidad que otorgó se hizo en base al ANEXO N° 02 DE TDR DEL inspector del DU 070-2020, en forma de los ítems presentados y aprobados por el inspector del servicio, finalmente señala que realizó reiteradas advertencias respecto a la no presencia del residente e inspector del servicio, además de la incorrecta ejecución del servicio en su inspección en campo.

 Respecto a que la responsabilidad de los seguimientos a las contrataciones del contratista e inspectores, y seguimiento a las sanciones por entregas fuera de plazo de documentación y trámites sería responsabilidad del analista de contrataciones, se puede precisar que no es motivo para realizar una tramitación fuera del plazo establecido sin realizar acción para tomar las medidas correctivas pertinentes.

 En relación a que la responsabilidad de la ejecución del servicio es del inspector y que sus actividades para dar conformidad consistían en verificar los ítems de los informes, es de precisar que según los términos de referencia mediante los cuales fue contratado a través de la orden de servicio n.° 00000080 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 20**) y la orden de servicio n.° 000595 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), que fueron citados anteriormente, se detalla que entre las actividades de su servicio están el de *"1. Fortalecer el equipo técnico de la Entidad"* y el *"2. Seguimiento y monitoreo de los informes de la inspección y de los informes de las ejecuciones de los mantenimientos viales durante el 2021"*; por lo cual tenía la facultad y capacidad de validar técnicamente el contenido de los informes del inspector y no solamente verificar los ítems presentados, lo cual no constituye un apoyo técnico, siendo que dichos informes no demostraban la correcta ejecución de partidas del servicio de mantenimiento periódico.

 Asimismo, hace referencia a sus reiteradas advertencias de las ocurrencias en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, por tanto, se demuestra que tomó conocimiento de dicha situación, sin embargo, a pesar de ello otorgó las conformidades de los pagos a favor del Consorcio Vial Purunhuasi.

En ese sentido, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados referidos a que, en su calidad de analista técnico del D.U. 070-2020, tenía conocimiento que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico se realizó sin la presencia del residente e inspector del servicio, asimismo, dio conformidad a los informes mensuales presentados por el inspector para los pagos a favor del Consorcio Vial Purunhuasi correspondientes a los meses de diciembre 2020 y abril 2021 en las cuales se incluían partidas relacionadas al afirmado las cuales se ejecutaron de manera deficiente por un total de S/ 274 166,18, siendo que fue informado de dichas situaciones por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Asimismo, mediante su informe n.° 019-2021/N.G.2021/MPH-M de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 11**) dio conformidad a la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 11**) del inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de diciembre a favor del Consorcio Vial Purunhuasi que fue presentada fuera del plazo establecido y su contenido presentaba información modificada.

Asimismo, a través del informe n.° 072-2021/N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), tramitó y dio conformidad a la carta n.° 006-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de mayo de 2021

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri

(**Apéndice n.° 11**) del inspector, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, para el pago por los avances del mes de abril a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, que fue presentada fuera del plazo establecido.

En ese sentido, se evidencia que Niik Deby Gamarra Gomez, que, en su calidad de analista técnico del D.U.n.° 070-2020, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores y el pago por servicios prestados.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**) relacionados con el alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Vial Purunhuasi.

Además, inobservó los términos de referencia incluidos en las órdenes de servicio n.° 000008 de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 20**); n.° 0000559 de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**) y n.° 0000595 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual se le contrata y describe las características de su servicio mencionando lo siguiente:

"(…)

1. *Fortalecer el equipo técnico de la Entidad.*
2. *Seguimiento y monitoreo de los informes de la inspección y de los informes de las ejecuciones de los mantenimientos viales durante el 2021.*
3. *Fortalecimiento a la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural en temas técnicos mientras dure el contrato.*
4. *Otras que le asigne la oficina de infraestructura y desarrollo urbano y rural.*
5. *Llevar, conjuntamente con el inspector, la información en el cual indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra durante los periodos del año 2021.*

(…)"

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, el analista técnico del D.U 070-2020, responsable de fortalecer el equipo técnico de la entidad a cargo del soporte técnico en la ejecución del mantenimiento vial, tenía la obligación de actuar en cumplimiento de los fines específicos de la Entidad, es decir, desempeñar la función pública, marcado por el principio de eficiencia en cumplimiento de los fines de la institución pública en la que labora, fortaleciendo a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en temas técnicos, llevando conjuntamente con el inspector la información en el cual se indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra, sujetándose en todo momento que sus actuaciones estén dentro del marco legal; sin embargo, dio conformidad a los informes del inspector para el pago por avances mensuales a favor de la empresa contratista teniendo conocimiento que no se estaba cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia que establecen la forma en cómo se debe realizar el servicio de mantenimiento periódico para el cumplimiento de sus fines, situación de la que fue informado por Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias descentralizado y de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, asimismo, tramitó los pagos a favor de la empresa contratista con documentos presentados fuera del plazo establecido en las estipulaciones contractuales; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Niik Deby Gamarra Gomez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Fernando Roger Orellana Tovar**, identificado con DNI n.° 70191944, en su calidad analista Técnico del DU 070-2020 contratado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí a través de la orden de servicio n.° 0000951 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), al no presentar sus comentarios o aclaraciones habilita a la comisión de control a no dar por desvirtuada su participación en los hechos.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

En ese sentido, no da por desvirtuada su participación en los hechos referidos a que, en su calidad de analista técnico del D.U. 070-2020, dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficiente por un monto de S/ 541 375,78 con el trámite de la liquidación del servicio a través de del informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) concluyendo pagar un saldo a favor del Consorcio Vial Purunhuasi y detallando que dicho saldo pendiente de ejecutar estaba referido únicamente a reconformación de cunetas, señales informativas y recuperación ambiental de áreas ocupadas por un total de S/ 35 776,49.

Es de precisar que, de la revisión de los informes n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 13**) emitidos por el analista técnico del D.U. 070-2020, Fernando Roger Orellana Tovar, que sustentaron la liquidación técnica y financiera parcial del servicio de mantenimiento periódico prestado por el Consorcio Vial Purunhuasi, se advierte que no se tuvo en consideración algún informe mensual y/o final presentado por el citado consorcio que demuestre que haya ejecutado el servicio luego de la presentación de su último informe de avance mensual del mes de abril y que este tenga la conformidad u opinión de un inspector. Sin embargo, en los mencionados informes del analista técnico del D.U. 070-2020 solo comunicó el estado situacional del servicio de mantenimiento periódico, detallando las partidas que no se habrían ejecutado y calculando las penalidades teniendo como referencia el informe de hito de control n.° 12480-2021-CG/SADEN de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 14**) determinando el saldo a favor del contratista.

Lo descrito en el párrafo anterior se sustenta en la Bases Estándar para la contratación especifican:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TERMINO DE REFERENCIA

TÉRMINO DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD
La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia, debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En ese sentido, se evidencia que Fernando Roger Orellana Tovar, en su calidad de analista técnico del D.U. 070-2020, incumplió lo dispuesto en artículo 8, 9 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, y por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 respecto a las funciones como área usuaria, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores y el pago por servicios prestados.

De la misma manera, incumplió con los dispuesto en numerales 6, 7, 11 y 17 del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Estándar (**Apéndice n.° 6**) relacionados con el alcance del servicio a contratar, ejecución del contrato de servicios, conformidad final del servicio y sobre los "informes mensuales y finales" con los cuales fue contratado el servicio del Consorcio Vial Purunhuasi.

Además, inobservó los términos de referencia incluidos en las órdenes de servicio n.° 0000951 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**) mediante el cual se le contrata y describe las características de su servicio mencionando lo siguiente:

"(...)
1. *Fortalecer el equipo técnico de la Entidad.*
2. *Seguimiento y Monitoreo de los informes de la inspección y de los informes de las ejecuciones de los mantenimientos viales durante el 2021.*
3. *Fortalecimiento a la Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural en temas técnicos mientras dure el contrato.*
4. *Otras que le asigne la Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural.*
5. *Llevar, conjuntamente con el inspector, la información en el cual indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra durante los periodos del año 2021.*

(...)"

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas como analista técnico del D.U 070-2020, responsable de fortalecer el equipo técnico de la Entidad a cargo del soporte técnico en la ejecución del mantenimiento vial, tenía la obligación de actuar en cumplimiento de los fines específicos de la Entidad, es decir, desempeñar la función pública, marcado por el principio de eficiencia en cumplimiento de los fines de la institución pública en la que labora, fortaleciendo a la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en temas técnicos, llevando conjuntamente con el inspector la información en el cual se indiquen las ocurrencias del seguimiento de la obra, sujetándose en todo momento que sus actuaciones estén dentro del marco legal.

En tal sentido, tenía la obligación de realizar las acciones necesarias para dar conformidad a garantizando que las partidas hayan sido ejecutadas correctamente, asimismo, de velar que se cumplan con las estipulaciones contractuales con las cuales se había contratado el servicio de mantenimiento periódico, siendo que las bases determinaban que todo trabajo realizado debía ser dado conforme por un inspector para garantizar la correcta ejecución de las partidas; sin embargo, procedió a dar conformidad, a partidas que no tenían conformidad de un inspector y sin realizar alguna prueba que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de partidas, por lo que aprobó y tramitó el pago de S/ 541 375,78 por partidas deficientemente ejecutadas relacionadas al afirmado de los tramos de los caminos vecinales; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Fernando Roger Orellana Tovar, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Carlos Eduardo Zevallos Tello**, identificado con DNI n.° 41236915, en su calidad de Subgerente de Logística y Control Patrimonial designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2021-ALC/MPH-M de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**) y hasta que fue aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-ALC/MPH-M de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), al no presentar sus comentarios o aclaraciones habilita a la comisión de control no dar por desvirtuada su participación en los hechos.

En ese sentido, no ha desvirtuado su participación en los hechos referidos a que, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial a través informe n.° 1309-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) determina y da trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi pese a que tenía conocimiento que el contrato se resolvió por causa imputable al contratista.

Por tanto, se evidencia que Carlos Eduardo Zevallos Tello, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, incumplió lo dispuesto en los artículos 155 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, referidos a la ejecución de garantías y efectos de la resolución del contrato.

Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias – Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

Así también, incumplió con lo dispuesto en los numerales 3, 18 y 26 del artículo 66 "Funciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobados con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/CM-MPH-M de 29 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 21**) relacionados a:

- Planificar, organizar, dirigir, y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.
- Vigilar por el cumplimiento de los contratos.

Respecto a la relación de causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas como Subgerente de Logística y Control Patrimonial, tenía el deber de controlar el sistema de abastecimiento conforme a las normativas pertinentes, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la adquisición de servicios, sin embargo, a través de su informe n.° 1309-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) procedió con determinar y tramitar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un total de S/ 253 242,10 a favor del Consorcio Vial Purunhuasi, cuando la resolución del contrato se dio por causa imputable al contratista por llegar a la penalidad máxima permitida y lo que correspondía era ejecutar dicha garantía a favor de la Entidad según lo determinado en la normativa de contrataciones del Estado; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo antes señalado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Eduardo Zevallos Tello, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí permitieron la ejecución del mantenimiento periódico del servicio 'Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / log = 19.78 km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / log = 9.98 km' sin la presencia del inspector y la residente; de la misma manera, otorgaron conformidad y tramitaron pagos por partidas ejecutadas deficientemente y que no fueron realizadas en el periodo correspondiente, no obstante que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, y la contraloría general de la república; además que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo establecido para la tramitación de su pago; asimismo, aprobaron y realizaron los trámites para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuando no era aplicable, dado que el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista y correspondía la ejecución de la misma; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 1 435 985,30 por el pago de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí permitieron la ejecución del mantenimiento periódico del servicio 'Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / log = 19.78 km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / log = 9.98 km' sin la presencia del inspector y la residente; de la misma manera, otorgaron conformidad y tramitaron pagos por partidas ejecutadas deficientemente y que no fueron realizadas en el periodo correspondiente, no obstante que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, y la contraloría general de la república; además que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo establecido para la tramitación de su pago; asimismo, aprobaron y realizaron los trámites para la devolución de la garantía de fiel

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

cumplimiento cuando no era aplicable, dado que el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista y correspondía la ejecución de la misma; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 1 435 985,30 por el pago de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarochirí se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad" y de la visita de inspección a los Tramos 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / log = 19.78 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / log = 9.98 KM, se evidenció que se aprobó el Plan de Trabajo con deficiencias e incongruencias en su formulación, dado que los ensayos realizados en las canteras revelaban que la composición del material para la reposición del afirmado no cumplía con las Especificaciones Técnicas señaladas en la normativa técnica vigente, además que no presentaron el sustento que establezca la libre disponibilidad de las canteras, lo que no garantizó la correcta ejecución del mantenimiento periódico utilizando el material adecuado que garantice la durabilidad de la vía.

 Asimismo, se evidenció que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el analista el analista técnico del D.U. 070-2020 otorgaron conformidad a partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales a favor del Consorcio Vial Purunhuasi las cuales fueron ejecutadas deficientemente y que no se ejecutaron en el periodo correspondiente, siendo que fueron advertidos por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República sobre dichas deficiencias y la no ejecución de partidas, sumado a que permitieron la ausencia del inspector y de la residente del servicio, que también fue advertido por la instituciones antes mencionadas, considerando que la presencia del inspector en servicio debió ser de modo directo y permanente según la normativa aplicable y el residente es el principal profesional técnico que garantiza la correcta ejecución del servicio, siendo además que los informes presentados por el inspector y el contratista no sustentaban adecuadamente la prestación del servicio y además que fueron presentados fuera de fecha para el pago de avances ejecutados del Consorcio Vial Purunhuasi.

 De la misma manera, posterior a la resolución del contrato con el Consorcio Vial Purunhuasi, por causa imputable al contratista al haber alcanzado el monto de penalidad máxima, el analista técnico del D.U. 070-2020 dio conformidad a las partidas relacionadas al afirmado ejecutadas deficientemente con lo cual se aprobó la liquidación parcial del servicio prestado por el citado consorcio sin tener en cuenta que las partidas ejecutadas hayan tenido la validación del inspector del servicio o adoptar alguna acción que demuestre su correcta ejecución.

 Asimismo, para la liquidación del servicio, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en contravención de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, dispuso la devolución y tramitación del pago de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi por un total de S/ 253,542.10 pese a que no aplicaba por haberse resuelto el contrato por causa imputable a la empresa contratista, siendo que ameritaba utilizar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir las ineficiencias en la ejecución del servicio que le fueron comunicadas por la Subgerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

De la misma manera, se evidenció que el subgerente de Logística y Control Patrimonial determinó y tramitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Vial Purunhuasi cuando no era aplicable y con lo cual se le realizó el desembolso de S/ 253,542.10.

Las situaciones antes expuestas generaron un perjuicio económico ascendente de S/ 1 435 985,30 por la ejecución de partidas relacionadas al afirmado de los caminos vecinales Tramo 4: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao y Tramo 12: Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera, además de la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 253 542,10 para resarcir los daños y perjuicios por la deficiente ejecución del servicio de mantenimiento periódico que pone en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : - Fotocopias simples del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 y sus Anexos 13, 14 y 16.
- Fotocopias simples de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y su anexo "Formato de Términos de Referencia".

Apéndice n.° 5 : - Fotocopias fedateadas del requerimiento de servicio n.° 91-2020-GIDUR-MPH-M de 7 de julio de 2020 que adjunta el Informe n.° 005-2020/E.T.ANEXO15.DU-070-2020/MPH recepcionado el 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 : - Fotocopia simple de la captura de pantalla del portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado respecto de la convocatoria del proceso RES-PROC-4-2020-MPH-M/CS-1.
- Fotocopias autenticadas del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión" de 30 de julio de 2020 y sus anexos que incluye las "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Fotocopia autenticada del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro para el Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-MPH-M/C.S. de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 7 : - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.° 034-2020-MPH-M/GM de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8 : - Documentos para la contratación del inspector Roger Alberto Tello Ortiz:

- Fotocopias autenticadas del requerimiento de servicio n.° 116-2020-GIDUR-MPH-M de 25 de agosto de 2020 que adjunta informe n.° 031-2020/E.T.ANEXO15.D.U-070-2020/MPH de 25 de agosto de 2020 y Términos de Referencia.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000911 de 4 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 177-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020.

- Documentos para la contratación del inspector Ivan Augusto Tamayo Trujillo:

- Fotocopias autenticadas de requerimiento de servicio n.° 124-A-2020-GIDUR-MPH-M de 16 de octubre de 2020 que adjunta Términos de Referencia.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001057 de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9 : - Fotocopias autenticadas y simples de comprobantes de pago n.° 1427-A y n.° 1427 de 14 de octubre de 2020 y sus anexos que contiene:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR-MPH-M de 24 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 161-2020/R.A.T.O. de 21 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 009-2020-MPH-M/CS de 20 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 161-2020/R.A.T.O. de 18 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 08-2020-MPH-M/CS de 16 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo que incluye siete (7) planos.
- Un (1) disco de almacenamiento formato DVD.

Apéndice n.° 10 : - Informe técnico n.° 01-2022- MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 20 de octubre de 2022

- Fotocopias autenticadas del acta de inspección n.° 01-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 22 de setiembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 11 : - Comprobantes de pago girados a nombre del Consorcio Vial Purunhuasi:

- Fotocopias autenticadas de los comprantes de pago n.° 1443 de 30 de diciembre y 16 de octubre de 2020 y n.° 1443-A de 26 de octubre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.° 105-A-2020-GIDUR-MPH-M de 8 de octubre de 2020
 - Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 01 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 162-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de octubre de 2020.
 - Un (1) disco de almacenamiento formato DVD.
- Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.° 2229 de 30 y 28 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.° 149-A-2020-GIDUR-MPH-M de 30 de noviembre de 2020
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 052-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2020-CVP-EMA/RLC de 2 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 02 - Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II.
- Un (1) disco de almacenamiento formato DVD.

• Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.° 2369 de 30 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.° 200-2020-GIDUR-MPH-M de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2020/I.AT.T. de 5 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2020-CVP-EMA/RLC de 1 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 03 – Ejecución de Mantenimiento periódico Fase: II.

• Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 474 de 26 de marzo de 2021 y sus anexos que contienen:
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.° 026-2021-GIDUR-MPH-M de 11 de marzo de 2021
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 019-2021/N.G.201/MPH-M de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 232-A-2021/GIDUR-MPH-M de 9 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021/I.A.T.T. de 5 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-CVP-EMA/RLC de 4 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 04 – Ejecución de Mantenimiento periódico Fase: II.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 050-2020-GIDUR-MPH-M de 3 de diciembre de 2020.
- Un (1) disco de almacenamiento formato DVD

• Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.° 1105 de 14 y 11 de junio de 2021 y sus anexos que contienen:
- Fotocopia autenticada del acta de conformidad n.° 060-2021-GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 478-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2021-N.G.2021/MPH-M de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 604-2021/GIDUR-MPH-M de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2021/I.A.T.T. de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2021-CVP-EMA/RLC de 1 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 05 – Ejecución del Mantenimiento Periódico Fase: II.
- Dos (2) discos de almacenamiento formato DVD.

• Fotocopias autenticadas de comprobante de pago n.° 2478 de 31 de diciembre y 22 de noviembre de 2021 y sus anexos que contienen:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 de octubre de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2021-EMRLR de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Informe n.° 993-2021/GIDUR-MPH-M de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de proveído n.° 1310-2021/GIDU-MPH-M de 20 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 1126-2021-SGLCP-MPH-M de 19 de octubre de 2021.

• Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 2479 de 22 de noviembre de 2021 y sus anexos que contienen:

- Fotocopia autenticada del acta de entrega n.° 018-2021-SGT/MPH-M de 23 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1309-2021-SGLP-MPH-M de 18 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2021-CVP-EMA/RLC de 16 de noviembre de 2021.

- Comprobante de pago girados a nombre del Ay M Amambal Servicios Generales S.R.L.:

• Fotocopias autenticadas del comprante de pago n.° 2995 de 29 de diciembre de 2021 y sus anexos.

Apéndice n.° 12 :
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-ALC/MPH-M de 7 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Municipal n.° 026-2021-GM-MPH-M de 2 de junio de 2021.
- Fotocopias simples de la carta n.° 045-2021/I.A.T.T. recepcionado en mesa de partes e 24 de mayo de 2021 y el proveído n.° 556-2021/GIDUR-MPH-M de 25 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del expediente n.° 03588-21 de 17 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 00039-2021-GM-MPH-M de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 13 :
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 108-GIDUR-MPH-M de 26 octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2021/FROT/MPH-M de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2021-EMRLE de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2021/FROT/MPH-M de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1126-2021-SGLP-MPH-M de 19 de octubre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 14 :
- Fotocopias autenticadas y simples del oficio n.° 1641-2020-MTC/21.GMS de 3 de noviembre de 2020 que adjunta el informe técnico n.° 012-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 16 de octubre de 2020 e informe técnico n.° 016-2020-MTC/21.GMS.MJFR de 26 de octubre de 2020.

- Fotocopias autenticadas y simples del oficio n.° 1381-2021-MTC/21.GMS de 13 de abril de 2021 que adjunta informe n.° 004-2021-MTC/21.GMS.JZI de 15 de marzo de 2021.
- Fotocopias autenticadas y simples del oficio n.° 1905-2021-MTC/21.GMS de 21 de mayo de 2021 que adjunta informe n.° 014-2021-MTC/21.GMS.JZI de 4 de mayo de 2021.
- Fotocopias autenticadas y simples del oficio n.° 2869-2021-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2021 que adjunta informe n.° 020-2021-MTC/21.GMS.JZI de 5 de julio de 2021 e informe n.° 021-2021-MTC/21.GMS.JZI de 7 de julio de 2021.
- Fotocopias autenticadas del oficio n.° 3524-2021-MTC/21.GMS de 1 de setiembre de 2021 que adjunta informe n.° 033-2021- MTC/21.GMS.JZI de 18 de agosto de 2021 e informe n.° 034-2021-MTC/21.GMS.JZI de 22 de agosto de 2021.
- Fotocopias simples del oficio n.° 4709-2021-MTC/21.GMS de 15 de noviembre de 2021 que adjunta el informe n.° 060-2020-MTC/21.GMS.JMPD de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopias simples del oficio n.° 012646-2021-CG/SADEN de 25 de junio de 2021 que adjunta informe de hito de control n.° 12480-2021-CG/SADEN-SCC de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15 : - Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 031-2021-MPH de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16 : - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 0054 de 19 de enero de 2021 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 164-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Informe mensual n.° 01 del Inspector del Servicio".
- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 0055 de 19 de enero de 2021 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 177-2020/R.A.T.O. de 5 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 175-2020/R.A.T.O. de 14 octubre de 2020.
- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 0052 de 19 de enero de 2021 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 053-2020/I.A.T.T. de 5 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Informe mensual n.° 02 del Inspector del Servicio".
- Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 0053 de 19 de enero de 2021 y anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 073-2020/I.A.T.T. de 7 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Informe mensual n.° 03 del Inspector del Servicio".

Apéndice n.° 17 : - Fotocopia autenticada del Cuaderno de Cargo de la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Apéndice n.° 18 : - Comprobantes de pago del inspector del servicio, Roger Alberto Tello Ortiz, en otras Entidades:
 - Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 5093 de 22 de setiembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 5656 de 12 de octubre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2020/MPB/RATO/AT de 29 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001417 de 7 de julio de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 6654 de 11 de noviembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020/MPB/RATO/AT de 27 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001417 de 7 de julio de 2020.
- Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 8013 de 15 de diciembre de 2020 y sus anexos.
- Fotocopias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 9030 de 30 de diciembre de 2020 y sus anexos.

- Comprobantes de pago del inspector del servicio, Ivan Augusto Tamayo Trujillo, en otras Entidades:
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 592-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 593-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 6 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-SO/IATT/GDUR/MD de 16 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 117-2020 de 16 de setiembre de 2020.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 594-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 595-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020-SO/IATT/GIDUR/MDM de 3 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 3 de noviembre de 2020.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 596-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 597-2020 de 17 de diciembre de 2020 y sus anexos que contiene:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020-SO/IATT/GDUR/MDM de 16 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-SO/IATT/GDUR/MD de 16 de noviembre de 2020.

- Comprobantes de pago de la residente del servicio, Nancy Flores Rubio, en la Municipalidad Provincial de Ambo:
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 1384 de 11 de setiembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 1712 de 16 de octubre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 2185 de 23 de noviembre de 2020 y sus anexos.
 - Fotocopias autenticadas del comprobantes de pago n.° 3100 y 3100A de 30 de diciembre de 2020 y sus anexos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Comprobantes de pago de la residente del servicio, Nancy Flores Rubio, en Provias Descentralizado:
 - Fotocopias autenticadas del Comprobante de pago n.° 2020-06005 de 31 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen.
 - Fotocopia autentica de la orden de servicio 2001262 de 5 noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2020/NFR de 15 de diciembre de 2020.
 - Fotocopias autenticadas del Comprobante de pago n.° 2020-05688 de 28 de diciembre de 2020 y sus anexos que contienen:
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 2001262 de 5 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autentica de la carta n.° 003-2020/NFR de 17 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2022-NFR de 12 de octubre de 2022 y fotocopias simples del oficio n.° 012-2022-MPH-M/OCI-SCE-02/SMPR-4-12 de 10 de octubre de 2022 y el correo de envío y recepción.

Apéndice n.° 19 : - Cédulas de comunicación de Pliego de Hechos:

- Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.
- Fotocopia simple de la cedula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/0433-02-002 de 26 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.

- Comentarios o aclaración presentados por los involucrados
 - Fotocopias simples del informe n.º 002-2022-JLR de 2 de noviembre de 2022 y anexos.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2022/A.D.W.O de 2 de noviembre de 2022 y anexos en fotocopias simples.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2022/N.G.2021/MPH-M de 29 de octubre de 2022 y anexos en fotocopias simples.
- Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 20 : - Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Jorge Loayza Ramos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-ALC/MPH-M de 2 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 162-2021-ALC/MPH-M de 3 de setiembre de 2022.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República - Órgano de Control Regional de Control de Lima Provincias

- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Angel David Wilson Ore:
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 163-2021-ALC/MPH-M de 6 de setiembre de 2022.
- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Niik Deby Gamarra Gomez:
 - Fotocopia simple de orden de servicio n.º 0000008 de 19 de enero 2021 que adjunta:
 - Fotocopias simples de requerimiento de servicio n.° 006-2021-GIDUR-MPH-M de 9 de enero de 2021 que adjunta Términos de Referencia
 - Fotocopias simples de comprobante de pago n.° 0335 de 15 de marzo y 9 de abril de 2021, comprobante de pago n.° 0336 de 15 de marzo y 8 de abril de 2021 y comprobante de pago n.° 0595 de 9 de abril y 10 de mayo de 2021.
 - Fotocopia simple de orden de servicio n.º 0000357 de 1 de abril de 2021 que adjunta:
 - Fotocopias simples de requerimiento de servicio n.° 036-2021-GIDUR-MPH-M de 31 de marzo de 2021 que adjunta Términos de Referencia
 - Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 0720 de 7 y 10 de mayo de 2021.
 - Fotocopia simple de orden de servicio n.º 00000559 de 3 de mayo de 2021 que adjunta:
 - Fotocopias simples de requerimiento de servicio n.° 043-2021-GIDUR-MPH-M de 3 de marzo de 2021 que adjunta Términos de Referencia.
 - Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 1170 de 18 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de orden de servicio n.º 0000595 de 20 de mayo de 2021 que adjunta:
 - Fotocopias autenticadas del requerimiento de servicio n.° 014-2021-GIDU-MPH-M de 2 de febrero de 2021 que su anexo Términos de Referencia.
 - Fotocopias simples de comprobante de pago n.° 1249 de 5 de julio de 2021, comprobante de pago n.° 1269 de 8 de julio de 2021, comprobante de pago n.° 1583 de 9 de agosto de 2021, comprobante de pago n.° 1789 de 8 de setiembre de 2021
 - Fotocopia autenticada de contrato de servicios n.° 016-2021-MPH-M/GM de 20 de mayo de 2021.
- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Fernando Roger Orellana Tovar:
 - Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000951 de 9 de setiembre de 2021 que adjunta:
 - Fotocopia autenticada de Términos de Referencia.
 - Fotocopias autenticadas de comprobante de pago n.° 2279 de 29 de octubre de 2021 y anexos, comprobante de pago n.° 2454 de 17 de noviembre de 2021 y anexos, comprobante de pago n.° 2619 de 6 de diciembre de 2021 y anexos, y comprobante de pago n.° 2959 de 29 de diciembre de 2021 y anexos.
- Documentos que sustenta el vínculo contractual con la Entidad de Carlos Eduardo Zevallos Tello:
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 087-2021-ALC/MPH-M de 30 de abril de 2021.
 - Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 095-2021-ALC/MPH-M de 20 de mayo de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 21 : - Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019 de 29 de enero de 2019 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Matucana, 18 de noviembre de 2022

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor

Lidia Maribel Mayanga Sausa
Jefe de Comisión

Lidia Maribel Mayanga Sausa
Especialista Técnico

Carmen Ybeth Bazan Guerra
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 18 de noviembre de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Sistema Nacional de Control de Lima Provincias

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Huarochirí

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0433-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloria (*)	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí permitieron la ejecución mantenimiento periódico del servicio 'Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao / Log = 19.78 Km / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera / Log = 9.98 Km' sin la presencia del inspector, de la misma manera tramitaron y otorgaron pagos por partidas deficientemente ejecutadas, además que fueron pagadas sin que hayan sido ejecutadas en el periodo correspondiente siendo que fueron advertidos por la entidad encargada del monitoreo y seguimiento, sumado a que los informes presentados por el inspector y el contratista no tenían el sustento correspondiente y fueron presentados fuera del plazo exigido para la tramitación de su pago, sumado a esto no ejecutaron la garantía de fiel cumplimiento, siendo además que realizaron los trámites para la devolución cuando el contrato fue resuelto por causa imputable al contratista; los hechos antes expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/. 1 435 985,30 por la ejecución de partidas deficientemente ejecutadas y por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, además de no garantizar el correcto uso de los caminos vecinales al poner en riesgo la integridad de los transeúntes que utilizan dichos caminos	Jorge Loayza Ramos	46622803	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	25/08/2020	3/09/2021	CAS DL1057	46622803	-	X		X
2		Niik Deby Gamarra Gomez	45346748	Analista técnico del D.U. n.° 070-2020	09/11/2020	8/06/2021	Locación de Servicios	45346748	-	X		-
3		Ángel David Wilson Ore	25695241	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	18/10/2021	Actualidad	CAS DL1057	25695241		X		X
4		Carlos Eduardo Zevallos Tello	41236915	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	1/09/2021	31/12/2021	CAS DL1057	41236915		X		X
5		Fernando Roger Orellana Tovar	70191944	Analista técnico del D.U. n.° 070-2020	27/09/2021	26/10/2021	Locación de Servicios	70191944		X		

(*) Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

9900

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Matucana, 25 de noviembre de 2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
MESA DE PARTES
25 NOV 2022
RECIBIDO
Reg. Hora: 15:45
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

OFICIO N° 1790-2022-MPH-M/OCI

Señor
Javier Alonso Pacheco Palacios
Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción
Ministerio de Justicia
Av. Arequipa N° 5060-5070
Miraflores/ Lima/ Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0433-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043- 2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS

Me dirijo a usted en relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunta el Informe n.° 008-2022-2-0433-SCE, denominado "Ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo 4, 12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao L= 19.73 Km /Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera L= 9.98 Km" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, incluyendo sus apéndices, en siete (7) tomos con cuatro mil sesenta y ocho (4068) folios.

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del OCI MP – Huarochirí
Contraloría General de la República

Matucana, 2 de diciembre de 2022

OFICIO N° 1833-2022-MPH-M/OCI

Señor
Eveling Geovanna Feliciano Ordoñez
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Huarochirí
Plaza Independencia n.° 117
Matucana/ Huarochirí /Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0433-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 1177-2022-MPH-M/OCI de 15 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043- 2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente".

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo 4,12: San Juan de Lanca – San Mateo de Otao/LOG= 19.78 KM / Callahuanca – Taza – Purunhuasi – Punta Carretera/LOG=9.98 KM" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0433-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El citado informe se encuentra en el siguiente link en siete (7) tomos con cuatro mil sesenta y ocho (4068) folios, cabe precisar que dicho link expira el 16 de diciembre de 2022.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PEZO HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:05:58 -05:00

Documento firmado digitalmente
Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe de OCI MP Huarochirí
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PEZO HUALPA Luis Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:13:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0433

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1833-2022-MPH-M/OCI
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVELING GEOVANNA FELICIANO ORDOÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137289921
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0433-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 1833-2022-MPH-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YF5FZG**

LA CONTRALORÍA
Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 12:10:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1833-2022-MPH-M/OCI
EMISOR	:	LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVELING GEOVANNA FELICIANO ORDOÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0433-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137289921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0433
2. OFICIO N 1833-2022-MPH-OCI[F]

NOTIFICADOR : LUIS GUSTAVO PEZO HUALPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z400FX**